

M E M O R I A
Jornadas Internacionales
sobre **Violencia y**
Feminicidio
en **Bolivia**

La Paz 7, 8 y 9 de Noviembre de 2011

**“Memoria: Jornadas Internacionales
sobre Violencia y Feminicidio en Bolivia,
La Paz, 7,8,9 de noviembre de 2011”**

Elaborado por: Ministerio de Justicia
Viceministerio de Igualdad de Oportunidades
Ministra de Justicia: Nilda Copa Condori
Viceministra de Igualdad de Oportunidades: Gardy Costas
Sánchez
Directora General de Prevención y Eliminación de toda forma
de Violencia en Razon de Género y Generacional: Ilse Zuleta

Coordinación: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos en Bolivia
Representante de la OACNUDH - Bolivia: Denis Racicot
Coordinadora de la Unidad de Cooperación Técnica: María
Andrea Echazú
Especialista en Derechos Humanos: Freddy Huaraz Murillo

Consultora: María Teresa Soruco

Edición: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos en Bolivia

**Diseño,
Diagramación
e ilustración:** Angela Arias Zuleta - 70623238

Impresión: gisvol S.R.L Impresión & Diseño
C/ Almirante Grau # 256 San Pedro
Tel/Fax: 2482644
E-mail: gisvols@hotmail.com

Depósito Legal: 4 - 1 - 1492 - 12

Publicación de distribución gratuita. **Prohibida su venta.**

Este evento fue realizado gracias al apoyo de:



Índice

I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN	7
1.1. Antecedentes	7
II. INAUGURACIÓN	11
2.1. Para poner fin a la violencia contra las mujeres Dr. Denis Racicot - Representante de la OACNUDH - BOLIVIA	11
2.2. “Ni una Más, Violencia Nunca Más” Dra. Gardy Costas - Viceministra de Igualdad de Oportunidades	14
2.3. Alarmante Estado de Situación del Feminicidio en Bolivia Lic. Irma Campos - Coordinadora Nacional Bolivia Programa Regional ComVoMujer	18
III. JORNADAS	21
3.1. ¿FEMICIDIO O FEMINICIDIO? CONCEPTUALIZACIÓN. MARCO JURÍDICO-SOCIAL Ph.D. Julia. E. Monárrez Fragoso (México)	23
3.1.1 Conceptualización del Feminicidio	24
3.2. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES: ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LEGISLACIÓN COMPARADA	29
3.2.1. Penalización de la violencia contra las mujeres y el femicidio/feminicidio: ejes de reflexión y debate M.Sc. Ana Carcedo Cabanas (Costa Rica)	30
3.2.2. Legislación Comparada en Feminicidio y Tratados Internacionales Dra. Mónica Bayá (Bolivia)	37
3.3. POLÍTICAS PÚBLICAS Y PRÁCTICAS PROCESALES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE FEMINICIDIO	50
3.3.1. Políticas Públicas en Feminicidio M.Sc. Katherine Ronderos (Colombia)	51
3.3.2. El Sistema Judicial Boliviano y la Violencia Contra la Mujer Dra. Fabiola Álvarez Apaza (Bolivia)	74

3.4.	ABOGACÍA E INCIDENCIA POLÍTICA	83
3.4.1.	Incidencia Política <i>M.Sc. Alba Trejo Valenzuela (Guatemala)</i>	84
3.4.2.	Incidencia Política y Violencia Contra las Mujeres <i>Lic. Patricia Brañez Cortez (Bolivia)</i>	90
3.4.3.	Incidencia Política Contra la Violencia Hacia las Mujeres <i>Lic. Miriam Suárez Vargas (Bolivia)</i>	101
IV. FORO: FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO		105
4.1.	Femicidio en Guatemala <i>M.Sc. Alba Trejo Valenzuela (Guatemala)</i>	107
4.2.	Femicidio en Centroamérica <i>M.Sc. Ana Carcedo Cabanas (Costa Rica)</i>	109
4.3.	Feminicidio en Ciudad Juárez <i>Ph.D. Julia E. Monárrez Fragoso (Méjico)</i>	117
4.4.	Políticas Públicas sobre Femicidio en Latinoamérica <i>M.Sc. Katherine Ronderos (Colombia)</i>	125
V. CONVERSATORIOS		129
5.1.	Expertas Internacionales con Representantes del Órgano Legislativo sobre la Problemática del Feminicidio, sus implicancias y abordaje	129
5.2.	Expertas Internacionales con Representantes del Órgano Judicial y Policía sobre la Problemática del Feminicidio, sus implicancias y abordaje	139
VI. ACTO DE CLAUSURA		153
Reflexiones de la Ministra de Justicia <i>Sra. Nilda Copa Condori</i>		153
VII. REFLEXIONES FINALES Y RECOMENDACIONES DESDE LA EXPERIENCIA: ESTRATEGIAS PARA AVANZAR		154
VIII. ANEXOS		157
Programa		159
Lista de participantes		162
Fotografías		180

Abreviaciones y siglas

Art.	Artículo
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
BdP	Belém do Pará
BPF	Brigadas de Protección a la Familia
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDEM	Centro de Información y Desarrollo de la Mujer
CLADEM	Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer
CM	Comisarías de Mujeres
CONAPREVI	Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres
CPE	Constitución Política del Estado
DDHH	Derechos Humanos
DEAM	Comisaría Policial para la Mujer
DS	Decreto Supremo
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen
GIZ	Cooperación Alemana
GTG	Grupo Técnico de Género
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
INE	Instituto Nacional de Estadísticas
NNUU	Naciones Unidas
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU MUJERES	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
Os de Ms	Organizaciones de Mujeres
PAM	Plataforma de Acción de las Mujeres
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SICA	Sistema de la Integración Centroamericana

SIVICIGE	Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género
SLIM	Servicio Legal Integral Municipal
VcM	Violencia contra la Mujer
VD	Violencia Doméstica
VIF	Violencia Intrafamiliar
VIO	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades

I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN

Los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2011 se llevaron a cabo en la ciudad de La Paz las Jornadas Internacionales sobre Violencia y Feminicidio en Bolivia que convocó a más de 200 representantes de organizaciones sociales, asambleístas, representantes del Órgano Legislativo, representantes del Órgano Judicial, Policía Boliviana y autoridades judiciales electas, bajo un objetivo común:

“Contribuir a la discusión, debate y clarificación de la conceptualización de la muerte de mujeres por razón de género en Bolivia, a partir del derecho internacional de los derechos humanos, así como a la reflexión en torno a la viabilidad y conveniencia de su tipificación penal”.

Se contó con la participación de destacadas expertas nacionales e internacionales, con una larga trayectoria en la docencia e investigación sobre Feminicidio y Violencia en Latinoamérica, como: Julia Estela Monárrez de México, Ana Carcedo Cabanas de Costa Rica, Alba Trejo Valenzuela de Guatemala y Katherine Ronderos de Colombia; en representación de Bolivia participaron Mónica Baya Camargo, Fabiola Alvarez, Patricia Brañez y Miriam Suárez, quiénes contribuyeron a la discusión de la conceptualización y tipificación de la figura del feminicidio, análisis de la legislación comparada y los convenios internacionales; aprendizaje de la experiencia de políticas públicas, así como prácticas procesales para la atención de casos de feminicidio y finalmente el análisis de acciones de incidencia política desde las organizaciones de mujeres.

El evento fue organizado en tres espacios: jornadas, foro y conversatorios de intercambio de saberes entre expertas, asambleístas y responsables de las Unidades de Género de las Gobernaciones Departamentales, así como autoridades judiciales recientemente elegidas, policías entre otros.

1.1 Antecedentes

A más de 15 años de la promulgación de la Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica en Bolivia, según datos oficiales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) – Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), 9 de cada 10 mujeres sufren algún

tipo de violencia en sus hogares. Un 75% de mujeres en situación de violencia reincidente no denuncian. Del total de mujeres que declararon haber sufrido violencia en sus hogares, el 83% no tomó ninguna acción y sólo un 17% realizará una denuncia¹.

La violencia sistemática de casos de violencia en razón de género que sufren las mujeres, casi siempre termina en la impunidad y en muchos de los casos en la muerte de mujeres. Las instituciones encargadas de atender estos casos al no contar con un sistema que permita contar con un registro y a la vez antecedentes que dieron lugar a sus muertes, hacen que se vea como un asesinato y homicidio común y no como la situación última y extrema de mujeres que sufren violencia.

Según datos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), en Bolivia, de enero a octubre de 2011 se registraron 5.081 casos de violencia generada contra las mujeres, ocasionando lesiones graves y leves. En 2010, estos casos llegaron a 5.278. Según esta misma fuente, de enero a octubre de 2011 se registraron 137 casos de feminicidio. Este número fue recabado en ocho de los nueve departamentos de Bolivia.

El Feminicidio, ha sido definido, de forma general, como el poner fin a la vida de las mujeres por el sólo hecho de serlo; es una forma extrema de violencia basada en la desigualdad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres en su deseo de demostrar su poder, dominación o control².

Ha sido considerado como una expresión de violencia que tiene diversas manifestaciones según el espacio social en que ocurra y los rasgos del perpetrador, ya sea por parte de una pareja o ex pareja en el espacio privado o como punto final de la violencia sexual en el ámbito público³. Según Marcela Lagarde, para que se dé el feminicidio, deben concurrir “de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Hay

1 Ministerio de Justicia-Viceministerio de Igualdad de Oportunidades- Instituto Nacional de Estadística – INE “CONSTRUYENDO UNA BOLIVIA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO” Segundo reporte de datos estadísticos sobre denuncias de violencia doméstica y familiar. Segundo Semestre La Paz-Bolivia 2009.

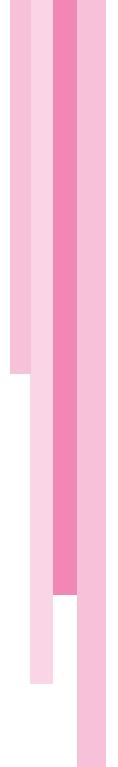
2 Chejter Silvia (Ed.), Femicidios e impunidad, Centro de Encuentros Cultura y Mujer, Argentina, 2005, p. 10, <http://www.cecym.org.arg/investigacion>.

3 Véase Marcela Lagarde, ¿Qué es el Feminicidio? [banco de datos en línea], <<http://www.isis.cl/Feminicidio>>.

feminicidio cuando el Estado no brinda garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones.

Si bien el Código Penal actualmente tipifica el homicidio y el asesinato como delitos, éstos son fácilmente eludidos, pues no existe un tipo penal que identifique a esta violación a los derechos humanos de las mujeres, por lo tanto existe un sesgo de género al considerar la muerte de una mujer en manos de un hombre, simplemente como un asesinato u homicidio en estado de emoción violenta del agresor, que por tanto es perdonable y digno de una leve sanción.

Así, al encontrar esta tipificación como insuficiente para la problemática que se está presentando, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades ha trabajado una propuesta de tipificación para esta forma de violencia extrema, que muchos países han denominado “Feminicidio”, propuesta que en el marco de las reformas del Código Penal que se pondrá en consideración de la Asamblea Legislativa Plurinacional, previo proceso de socialización y de fortalecimiento de la misma con los aportes de instancias del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil.



II. INAUGURACIÓN

2.1. Para poner fin a la violencia contra las mujeres

Dr. Denis Racicot
Representante de la OACNUDH-Bolivia

Muy buenos días a todas y todos.

Como Representante de la Oficina en Bolivia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, deseo ponderar la iniciativa del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, a la cabeza de su Viceministra Dra. Gardy Costas, de organizar estas importantes “Jornadas Internacionales sobre Violencia y Feminicidio en Bolivia” con el apoyo de otras instituciones que, como nosotros, estamos presentes en esta inauguración.

Todos y todas, estamos convencidos de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que viola sus derechos humanos más básicos y que en general tiene consecuencias muy graves provocando incluso su muerte en muchos de los casos. El denominado “femicidio” o “feminicidio” deslegitima a los Estados que no lo impiden y deteriora a las sociedades que lo toleran⁴.

En los últimos años ha aumentado el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos, y ello gracias a las constantes luchas de los movimientos organizados de las



⁴ Preámbulo de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

mujeres en el mundo y su capacidad para denunciar a Estados, lo cual posibilitó la creación, en el seno de la ONU, del mandato de una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias desde 1994, a fin de que pudiese reunir, analizar información amplia y recomendar medidas encaminadas a eliminar la violencia en los planos internacional, nacional y regional, basado en la descripción del fenómeno de la violencia contra la mujer que figura en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁵.

Considerando que a la fecha la muerte de mujeres en el mundo ha tomado proporciones alarmantes, la actual Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres, Rashida Manjoo, ha expresado su especial preocupación por este problema, sobre todo lo sobre los casos que suceden en América Latina y el Caribe. Pese a existir importantes iniciativas legales e institucionales en muchos países de la región para hacer frente a este problema, la impunidad sigue siendo generalizada y permanecen las causas subyacentes al problema, como las desigualdades socioeconómicas, los altos niveles de violencia y una fuerte cultura patriarcal.

En ese entendido, la Relatora Especial de la ONU tiene la intención de dedicar su informe temático del 2012 al Consejo de Derechos Humanos, a este problema. En ese contexto, ha venido realizando acciones importantes como una reunión de expertas que trabajan en diferentes regiones del mundo sobre la problemática del “feminicidio”, y que tuvo lugar el pasado mes de octubre en Nueva York. Dicha reunión tuvo como objetivo analizar la legislación y las políticas nacionales e identificar la evolución de la jurisprudencia de los órganos de derechos humanos en la materia. Similares objetivos son los que orientan en estas “Jornadas Internacionales” en Bolivia que iniciamos esta mañana, donde revisaremos experiencias de la región y de Bolivia con el fin de identificar recomendaciones para tratar de manera seria y efectiva el problema creciente del número de feminicidios en el país y la necesidad de contar con un marco normativo adecuado.

5 La Declaración define formalmente la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (art. 1). Ello comprende tres grandes categorías: la violencia en la familia, la violencia dentro de la comunidad y la violencia perpetrada y tolerada por el Estado.

En este sentido, quisiera felicitar los esfuerzos que desde hace muchos años vienen realizando diferentes organizaciones de la sociedad civil, tanto para visibilizar el problema muchas veces oculto de la violencia contra las mujeres y niñas, como el trabajo que realizan en empoderar cada vez más a las mujeres para que puedan exigir sus derechos y acceder a la justicia, aunque sus casos quedan muchas veces en la impunidad.

Es menester ponderar también los esfuerzos que realiza el gobierno de Bolivia en la lucha contra este problema, como la constitucionalización de los derechos de las mujeres, los esfuerzos en la revisión y armonización de legislación para que contemple un enfoque de género, el establecimiento de registros de datos sobre violencia, que debería mejorarse aún, y las iniciativas - como estas Jornadas -, para visibilizar la violencia contra las mujeres y discutir posibles políticas públicas que permitan prevenir y sancionar este problema.

Consideramos que la violencia en contra de las mujeres y por ende su muerte, sólo podrán evitarse y eliminarse si los Estados y la comunidad internacional muestran la firme voluntad y determinación de lucha a través de políticas públicas serias y sostenidas en el tiempo. Es por lo tanto nuestro deseo, que las presentes Jornadas ayuden a reflexionar y clarificar esta problemática, contribuyendo a su conceptualización a partir del derecho internacional de los derechos humanos, y a definir estrategias concretas de intervención desde el Estado, de prevención, atención, sanción, incluyendo la viabilidad y conveniencia de la tipificación penal del feminicidio.

¡Muchas gracias y mucho éxito en sus discusiones!



2.2. “Ni una Más, Violencia Nunca Más”

Dra. Gardy Costas
Viceministra de Igualdad
de Oportunidades
Ministerio de Justicia

Señor Denis Racicot, representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Lic. Irma Campos, en representación de la Cooperación Alemana en Bolivia.

A nuestras invitadas internacionales, quienes nos honran con su presencia, a los y las representantes de diferentes instituciones y organizaciones de mujeres, a todas y todos, muy buenos días.

En primera instancia, permítanme hacerles llegar el saludo fraternal y cordial de nuestra Ministra de Justicia, la Sra. Nilda Copa Condori, que por razones ajenas a su voluntad hoy no nos acompaña pero que desde mañana se incorpora a estas jornadas y las otras actividades programadas.

Para nadie es desconocido que la violencia en cualquiera de sus formas, es sin duda, la expresión más cruda del ejercicio de poder del hombre sobre la mujer, es un mal social que permea todas las clases sociales, sin discriminación de origen, edad, estado civil, cultura, nacionalidad.

Lesiona la dignidad de sus víctimas, vulnera sus derechos a la integridad, a la libertad, a la salud, a la vida, y por tanto, es una de las más vergonzosas formas de violación de los derechos humanos, donde las relaciones de poder marcan de por vida el cuerpo y el alma de las mujeres, lo cual también afecta a toda la sociedad, rezagándola en su desarrollo.

En Bolivia, el 87% de las denuncias de violencia intrafamiliar corresponden a mujeres que en un 46.9% responden a casos de violencia múltiple.

De las denuncias de mujeres que presentaron lesiones muy graves, el 92% identificó a su pareja como el agresor.

Lamentablemente, en los primeros seis meses del 2011, ya se registraron 154 muertes de mujeres a nivel nacional, resultado de asesinatos, homicidios y suicidios, en comparación con la gestión 2010 en la que alcanzaron a un número de 159, observándose que existe un incremento de muertes de mujeres comprendidas entre los 18 a 30 años.

En cuanto al índice de delitos sobre trata y tráfico de personas en Bolivia, estos se incrementaron en un 92.2% en los últimos 10 años, el 70% de las víctimas son niñas, niños, adolescentes y mujeres jóvenes de 12 a 22 años de edad.

Estas cifras no son más que un reflejo del colonialismo, de sociedades todavía machistas y patriarcales.

Nuestro país vive un proceso de cambio, a partir de la nueva Constitución Política del Estado donde se plantea la descolonización como uno de los fines del Estado, la misma que apunta a combatir el racismo y el patriarcado, y por ende a construir sociedades menos discriminadoras, más justas y equitativas.

Asimismo se cuenta con un bloque constitucional despatriarcalizador de 26 artículos entre los cuales se establece de forma expresa la prohibición y la prevención de la violencia, en especial contra las mujeres y niñas, constituyéndose así en la política del Estado en materia de igualdad, equidad de género y lucha contra la violencia.

Disminuir las cifras de violencia y brechas inequitativas para las mujeres, no será posible si no deconstruimos - como parte de la responsabilidad social compartida - sistemas de desigualdad e injusticia, si no desmontamos estructuras de poder, de jerarquía que son típicas de sociedades colonialmente estratificadas y estructuras políticas, sociales y económicas patriarcales.

En nuestro país, existen avances sustanciales en materia de normas y políticas públicas, las cinco leyes orgánicas⁶, incorporan los principios

⁶ Tribunal Electoral, Tribunal Constitucional, Órgano Electoral, Órgano Judicial, Régimen Electoral y Ley Marco de Autonomías. y descentralización

de equidad de género, paridad y alternancia, el reconocimiento de la importancia de asignar presupuestos públicos como mínimo en un 5% en todos los planes, proyectos y programas de nivel departamental y municipal.

Un ejemplo es la Ley del Órgano Judicial que establece la apertura de juzgados especiales de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia, lo que permitirá un mejor ejercicio del derecho de las mujeres al acceso a la justicia. Asimismo, este cuerpo legal, prohíbe de forma expresa la conciliación en casos de violencia.

En alianza con organizaciones de la sociedad civil, la Asamblea Legislativa Plurinacional se cuenta con el proyecto de Ley de Trata y Tráfico, de Acoso y Violencia Política, la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres el Respeto, una Vida Digna y Libre de Violencia y la propuesta de reforma al Código Penal que tipifica y sanciona con una pena de 30 años el feminicidio.

Cabe mencionar que la Ley del Órgano Electoral ya establece el acoso y violencia política como delito electoral.

El marco normativo nacional e internacional para prevenir, atender y sancionar la violencia basada en género está dado, el terreno es fértil, en consecuencia, nos encontramos todos y todas ante un desafío histórico: el de materializar una vida digna sin violencia para las mujeres.

Sin embargo quedan tareas pendientes, pues si bien se viene trabajando en el fortalecimiento de los Servicios Legales Integrales y las Brigadas de Protección a la Familia, se requiere incrementar los mismos para que todo municipio cuente con un servicio de atención a víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

Otro tema pendiente es el acceso y respuesta efectiva del sistema judicial para procesar y sancionar efectivamente a los agresores, que las nuevas autoridades judiciales recientemente elegidas por voto democrático deben hacer realidad.

En el marco de las autonomías que han sido constitucionalizadas, es imprescindible la participación de las mujeres en la elaboración de los Estatutos Autonómicos Departamentales y Cartas Orgánicas Municipales, como también la transversalización del enfoque de género en las mismas.

Asimismo, es imprescindible avanzar en un cambio cultural, en la prevención y desnaturalización de la violencia.

La convocatoria a estas primeras “Jornadas Internacionales sobre Violencia y Feminicidio en Bolivia”, se encuentra en el marco de la campaña “Ni una más, Violencia Nunca Más” la cual esperamos pueda contribuir a la discusión, el análisis de la conceptualización de la muerte de mujeres en razón de género, así como a reflexionar sobre la conveniencia de la tipificación del feminicidio, considerado como la forma más extrema de violencia basada en la desigualdad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres, expresión de dominación y control y poder.

Antes de concluir, me permito dar un especial agradecimiento a nuestras invitadas internacionales con cuyos aportes, estamos seguras de cumplir los objetivos de las jornadas que se iniciaron y a nuestros amigos y socios en la presente actividad y otras, la oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos y la Cooperación Alemana (GIZ).

Finalmente, a tiempo de inaugurar estas primeras Jornadas Internacionales sobre Violencia y Feminicidio en Bolivia, asumimos nuestra responsabilidad, pero como una responsabilidad compartida con todas y todos quienes apostamos al vivir bien, invitándolas e invitándolos a sumarse a la campaña para que ni una más, violencia contra las mujeres nunca más, se haga realidad.

¡Gracias!



2.3. Alarmante Estado de Situación del Feminicidio en Bolivia

Lic. Ma. Irma Campos Garvizu
Coordinadora Nacional Bolivia
Programa Regional ComVoMujer

La Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ) en Bolivia viene implementando diferentes programas y proyectos entre ellos el Programa Regional Combatir la Violencia contra la Mujer en América Latina con Enfoque específico a la Mujer Rural e Indígena – ComVoMujer. La finalidad de este programa regional es mejorar la cooperación entre actores estatales y no estatales en Perú, Ecuador, Bolivia y Paraguay para combatir la violencia de género”.

La violencia contra la mujer no se limita a una cultura, región o país en particular, ni a grupos específicos de mujeres dentro de una sociedad. Las diferentes manifestaciones de la violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen, no obstante, de factores como el origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad y la religión.

Combatimos la violencia contra las mujeres porque es un peligro para el desarrollo del Estado, afectando a todos y todas en la sociedad, independientemente de su sexo o clase social:

- La violencia genera pobreza y daña la economía nacional
- La violencia baja el nivel de educación en el Estado
- La violencia constituye un obstáculo para el logro del tercero de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

Evidentemente en Bolivia se han dado avances importantes para el abordaje de esta problemática al haberse ratificado diferentes convenios y protocolos internacionales

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1989)
- Protocolo Facultativo de la CEDAW (2000)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) (1994)
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, CR), 1993
- Convención sobre los derechos políticos de las mujeres, 2000.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2000
- La declaración de la Conferencia Mundial sobre la Mujer 1995 - Pekín, y por lo tanto la instalación de estructuras y mecanismos para aplicar las estrategias y acciones pertinentes

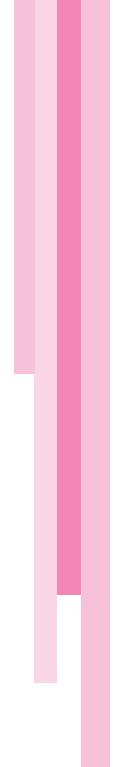
Y una Legislación Nacional con avances entre ellas la:

- La Constitución Política del Estado
- Ley 1674 del 15 de diciembre 1995, contra la Violencia en la Familia o Doméstica y su Decreto Reglamentario
- La Ley 2033, del año 1999, de Protección a las Víctimas de los Delitos Contra la Libertad Sexual

En este sentido es menester de la Cooperación Alemana en Bolivia contribuir en la construcción de un Estado libre de violencia contra las mujeres y coadyuvar en la discusión, debate y clarificación de la conceptualización del FEMINICIDIO - el asesinato de mujeres por ser mujeres, así como a la reflexión en torno a la viabilidad y conveniencia de su tipificación penal.

Estos tres días serán fundamentales para que desde el Ministerio de Justicia en el marco de las reformas del Código Penal tomen en cuenta los aportes de las organizaciones de la sociedad civil. Este debate entre diversos actores permitirá llegar a identificar y precisar mayores elementos conceptuales, de definición normativa, procedimentales, para lograr incorporar la tipificación de este delito.

III. JORNADAS



3.1. ¿FEMICIDIO O FEMINICIDIO? CONCEPTUALIZACIÓN: MARCO JURÍDICO-SOCIAL

En este panel la expositora desarrolló los siguientes temas:

- ¿Muerte de las mujeres, por el hecho de ser mujeres?
- Relaciones de poder desiguales y subordinación de las mujeres
- La responsabilidad estatal ante el Feminicidio

Ph.D. Julia Estela Monárrez Fragoso
México

Formación

- Doctora en Ciencias Sociales con especialidad en Estudios de la Mujer y Relaciones de Género en la Universidad Autónoma Metropolitana, Xochimilco.
- Profesora-investigadora en El Colegio de la Frontera Norte.

Libros publicados:

- Bordeando la violencia contra las mujeres en la frontera norte de México (2007)
- Trama de una injusticia: feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez (2009)
- Manual de procedimientos Strenghtening Understanding of Femicide
- Cities, And Citizenship At The U.S. -Mexico Border (2010)
- Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez (2010)



Premios recibidos:

2009 y 2011 Premio y mención honorífica. Antonio García Cubas en obra científica que le otorgó el Instituto de Antropología e Historia.

Participación en espacios internacionales:

El año 2009 presentó “Peritaje sobre Feminicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juárez” en el juicio presentado en la Corte Interamericana de Derecho, responsabilizando al gobierno americano por el caso 12.498 “González y otras vs México”.

El año 2010 integró el grupo de expertas de la Misión Internacional por el Acceso a la Justicia para las Mujeres en la Región Mesoamericana.

El año 2001, coordinó el grupo de trabajo en las Jornadas sobre Protocolo Internacional para la Investigación y Documentación del Crimen del Feminicidio.

3.1.1 Conceptualización del Feminicidio

En la consideración del origen del concepto de feminicidio, se recogen diferentes aportes, comenzando con Diana E. H. Russell que acuña, en 1976 el concepto *“femicide”* (1992, XIV) “Femicide The Politics of Woman Killing”; “El asesinato misógino de mujeres por hombres”. Jill Radford (1992, xi,3) Ibid. Jane Caputi, agrega que el feminicidio es una “expresión extrema de la ‘fuerza’ patriarcal” (1992, 205). Ibid.“el asesinato de niñas y mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres” (Russell, 2001,4) Femicide in Global Perspective.

“Femicidio es toda muerte de mujer derivada de la subordinación femenina, que abarca tanto los homicidios como los suicidios originados en la violencia o las condiciones de discriminación, así como las acciones y omisiones que, teniendo ese mismo origen, terminan provocando la muerte de alguna mujer o niña” (Ana Carcedo, 2010, pp. 4-5).⁷

⁷ No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centro américa 2000-2006”. Ana Carcedo, et al

Factores del Feminicidio

Entre las variables consideradas en el estudio sobre feminicidio, se toma en cuenta desde el cuerpo de la mujer asesinada hasta las estructuras sociales: motivo, victimario(s), actos violentos, cambios estructurales, tolerancia a las manifestaciones de violencia, Estado tolerante/ausente, instituciones y grupos hegemónicos.

Representaciones del Feminicidio

Se identifican diferentes representaciones del feminicidio, tales como: racista, en masa, íntimo, infantil, de prostitutas, lésbico, sexual sistémico.

Condiciones que sustentan y permiten la continuidad del Feminicido

La presencia y continuo incremento de casos de feminicidio, se deriva del lugar de subordinación asignado a las mujeres, división desigual de la humanidad entre hombres y mujeres, el Estado renuncia a la garantía de la igualdad en el ejercicio de los derechos humanos y los derechos específicos de las mujeres por medio de la universalización, la naturalización y la racionalización.

El Estado controla la totalidad de la vida social, sin embargo se resiste a aceptar cualquier responsabilidad y dotar a la sociedad de una moral nueva⁸.

El cuerpo ausente de las desaparecidas y el cadáver de las víctimas del feminicidio son analizados con relación a su comportamiento, que se aleja del ideal femenino, o en la falta que cometieron al no cumplir con el papel asignado a los géneros. Por ejemplo: ponerse en situación de peligro, transgresión de los sitios públicos, sitios poco iluminados, horas de peligro, amistades, consumo de drogas, biografía prevista de su asesinato, desconocimiento de la doble vida, la elaboración pornográfica de la prensa, familias desintegradas o disfuncionales, sin valores, etc., los beneficios de la opresión al más humilde de los opresores. (Simone de Beauvoir, en su obra: “El segundo sexo”).

Judith Butler, en su obra: “Cuerpos que Importan”, señala que: ”los actos por parte de las autoridades y de la sociedad no deben entenderse

⁸ Tzvetan Todorov, Frente al límite.

Ward, Tonny y Penny Green, “Legitimacy, Civil Society, and State Crime”, Social Justice, San Francisco, Vol. 27, Núm., 4, invierno 2000, pp, 76-93.

como actos particulares e inconexos, sino más bien, son reiterativos y referenciales y son producto de la representación que se hace de las mujeres”.

El Estado por medio de su poder hegemónico, induce a la población a la sumisión sin necesidad de utilizar la fuerza física, pero sí con el aca-tamiento de un conjunto de prácticas e instituciones dominantes y con tres dispositivos: Universalización, Naturalización y Racionalización.

El Estado y sus agentes utilizan una serie de códigos, mensajes, imágenes e información del “sentido común”, por ejemplo la desigualdad de géneros, diferentes valores para las mujeres y los hombres que hacen una sociedad inequitativa e injusta.

Universalización

El grupo en el poder logra presentar y mantener sus intereses locales, como los intereses de toda la población. Gobernadores, procuradores, fiscalías, comisiones, iglesia, grupos empresariales, etc., lo global y lo local, las otras geografías.

Naturalización

Un cierto estilo de vida es cosificado y la cultura se confunde con la naturaleza, y ante esto no hay necesidad de oponer resistencia porque ¿qué se puede hacer contra la naturaleza?. El asesino con personalidad doble, impulsos sexuales irresistibles, poseídos por el demonio, maldad de la población, precipitación de las víctimas, la ciudad o el territorio “zona desconocida”, la descomposición del tejido social.

Racionalización

La clase en el poder da nacimiento a un grupo de intelectuales que perpetúan el modo de vida a nivel de teoría. Se regulariza y acepta el asesinato de mujeres. Con este propósito todo es válido y se reviste del comentario y del juicio del o de la “que sabe”. De quien tiene una posición en la escala social que le permita declarar y que se le acerquen los micrófonos. Se utilizan las comparaciones con otras “geografías” con el fin de distraer la ineficacia del sistema. Para terminar con la violencia de género es necesario el recurso económico. Las cifras como fetiches de maldad.

“La criminología se ha enfocado en analizar al Estado como el que ejecuta, impone y obliga las reglas, normas y preceptos, en vez de inquirir en su papel de observador o quebrantador de los mismos”⁹.

- Familiares fragmentados: restringen su vida
- Referentes económicos de dominación
- Estatus familiares estigmatizados
- Frases que van de la esperanza de tenerlas, de la angustia que no llegan, a la desesperación de que nunca volvieron.
- Fotografías, recuerdos, ideas, acciones y representaciones de quienes tratamos de representar el cuerpo ausente.
- Periódicos, televisión, radio, las pesquisas, el encuentro del cadáver y la sepultura.
- Doble flujo de definiciones: hábitat familiar/personal/privado y el sistema criminal/social/público.

Procedimientos de moralización de las clases pobres

A partir de los procedimientos se imparten órdenes de aprendizaje sobre las reglas elementales de enseñanza de la docilidad del trabajo y la estabilidad familiar; así como el ilegalismo por parte del Estado y los grupos de procuración de justicia y otros grupos dominantes. (Michel Foucault, en su obra: “Vigilar y Castigar”).

Se observa que quienes pertenecen al sistema de justicia o quienes trabajan en él de manera privada, se preocupan, con frecuencia, por incluir instrucciones morales, consejos y regaños para las mujeres y familiares y dejan a un lado la obligación que les corresponde en hacer cumplir la ley.

El dolor y la violencia que se infligen en el cuerpo físico de las mujeres, se traduce en una forma de control social para toda la población.

Se ejerce un control social en el cadáver de la mujer asesinada, y a través de éste, a sus familiares y a las demás mujeres y a la sociedad en general, por medio de acciones y discursos que operan sobre la **conducta moral** de los individuos y permiten situaciones de exterminio contra las mujeres.

Tzvetan Todorov, en su obra “Frente al Límite” cuestiona las prácticas de indiferencia de la sociedad: “No hacer por las extrañas lo que uno

⁹ Ward, Tonny y Penny Green, “Legitimacy, Civil Society, and State Crime”, Social Justice, San Francisco, Vol. 27, Núm., 4, invierno 2000, pp, 76-93.

haría por una misma o sus cercanos”. “Liberarse de los riesgos que implica el involucramiento en la búsqueda de la verdad y la justicia”. “No reconocer los momentos de aflicción que han experimentado las/los otros”.

Todo esto tiene relación con la negación de la autonomía del cuerpo de la mujer y de sus movimientos en el uso del tiempo y el espacio. Al mismo tiempo se advierte y tranquiliza a la sociedad justificando el feminicidio por la “conducta impropia” de quien ha sido asesinada.

3.2. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES: ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LEGISLACIÓN COMPARADA

En este panel las expositoras desarrollaron los siguientes temas:

- Tipificación y sanción
- ¿Qué ganamos con los Juzgados Especializados?
- ¿Ley Específica o Ley Especial?
- Avances y Obstáculos



M. Sc. Ana Carcedo Cabanas
Costa Rica

Formación:

Magíster en Estudios de la Mujer, Universidad de Costa Rica-Universidad Nacional, 2002.

Cargos desempeñados:

- Profesora-investigadora en Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional.
- Corredactora del proyecto de Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres.
- Coordinadora del programa “Mujer No Estás Sola” de atención y prevención de la violencia doméstica y la violencia sexual, 1988-2004.
- Coordinadora y directora de capacitación del proyecto “Impulso a los Grupos de Autoayuda en Centroamérica” 1998-1999 y 2003-2005.
- Coordinadora general en la administración de los CEAAM (Centros especializados de atención y albergue temporal para mujeres afectadas por la violencia) del INAMU. 2000.

- Coordinadora de la Línea 800-300-3000, “Rompamos el silencio” y “Mujer No Estás Sola”. Costa Rica. 1998-2001.

Participación en proyectos de Ley:

- Corredactora del proyecto de Ley Contra la Violencia Doméstica aprobado en 1995.
- Corredactora del proyecto de Ley de Igualdad Social de la Mujer aprobado en 1990.

Investigaciones:

- Coordinadora de la investigación “Femicidio en Ecuador”. Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. 2010.
- Coordinadora de la investigación regional “Femicidio en Centroamérica”. CEFEMINA-UNIFEM- Horizontes de Amistad. 2005-2009.
- Investigadora principal en el Proyecto “Femicidio en Costa Rica: 1990-1999”. 2001.
- Co-investigadora en el Proyecto “Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina”. Organización Panamericana de la Salud. 1999.
- Coordinadora de investigación en la investigación “Mujer No Estás Sola. Cinco mil mujeres deteniendo la violencia”. 1994.

3.2.1. Penalización de la violencia contra las mujeres y el femicidio/feminicidio: ejes de reflexión y debate

La exposición de la Dra. Carcedo, se centró en tres temas: 1) Aspectos generales básicos en violencia contra las mujeres; 2) aspectos a considerar y decisiones a tomar a la hora de penalizar la violencia y el femicidio/feminicidio contra las mujeres y 3) lecciones de la experiencia en Costa Rica.

Aspectos básicos-Violencia contra las Mujeres

Según la Convención de Belém do Pará, la violencia contra las mujeres, se deriva de las “relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres”. Mientras que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW, asocia la violencia a las relaciones con jerarquía social y discriminación.

La violencia es específica por su causa (no es multicausal) y las dinámicas subyacentes están orientadas al control del cuerpo, las vidas y la sexualidad de las mujeres. En este sentido, es direccional, de los hombres contra las mujeres, no simétrica.

La diferencia entre un hombre maltratando a su compañera y una mujer maltratando a su compañero, es que él actúa con el peso del poder estructural y social sobre ella.

Violencia Doméstica y Violencia Intrafamiliar (VD y VIF)

La violencia es generalizada a todos los ámbitos y sectores (no se limita a la Violencia Intrafamiliar (VIF) o a la Violencia Doméstica (VD) (según la Convención Belém do Pará - BdP). Violencia doméstica y violencia intrafamiliar no son sinónimos de violencia contra las mujeres; ambos conceptos hacen mención a un ámbito donde ocurren diferentes tipos de violencia, todas ellas quedan invisibilizadas.

Se ignoran las relaciones de poder existentes en el seno de la familia y las parejas: hombres sobre mujeres, personas adultas sobre niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes y adultas sobre personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. Se trata como iguales a quienes la sociedad coloca en posición desigual, lo que aumenta las desigualdades.

Legislar y dotarse de políticas públicas en relación a la VIF o la VD ha sido una vía de escape de los Estados que se han resistido a aplicar la Convención de Belem do Pará en todo su espíritu.

Es una barrera para entender qué es la violencia contra las mujeres (VcM) y enfrentarla en forma eficiente.

Hay normas que son contraproducentes o que cada vez más son utilizadas por los agresores contra las mujeres que maltratan.

Esta lógica que ha sustituido en los análisis, la visión, la preocupación y el compromiso la VcM por la VIF o la VD sigue permeando la actuación de los Estados, las subjetividades de funcionarios/as y las respuestas en medios de comunicación.

Ha impedido que estemos preparados y preparadas adecuadamente para enfrentar las escaladas de femicidios, que no se dan en las relaciones de pareja.

Las leyes de “segunda generación” tratan de recuperar este tiempo perdido.

Femicidio/feminicidio

Forma extrema, mortal de la violencia contra las mujeres: cuando la VcM mata, no sólo esposos, parejas, ex parejas y familiares.

Dos delitos diferentes: 1) Matar a una mujer por su condición de subordinación de género (femicidio delito personal); 2) El Estado no persigue y castiga los femicidios (Feminicidio delito de Estado).

Escenarios del femicidio

Los contextos socioeconómicos, políticos y culturales en los que se producen o propician relaciones de poder entre mujeres y hombres particularmente desiguales, favorecen la comisión de femicidios, y en los que se manifiestan formas y dinámicas propias de violencia contra las mujeres.

En Centroamérica se identifican los siguientes escenarios de feminicidio:

- Pareja y expareja
- Acosadores sexuales y “pretendientes”
- Ataque sexual
- Explotación sexual
- Maras y pandillas
- Mafias y redes delictivas
- Trata
- Migración
- Misoginia
- Uso del cuerpo de las mujeres como territorio de venganza entre hombres

Decisiones a la hora de formular un proyecto de penalización de la violencia contra las mujeres y el femicidio/feminicidio

España. 2004. Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (sólo pareja, no femicidio).

Venezuela. 2007. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (no incluye femicidio).

Costa Rica. 2007. Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres.

Guatemala. 2008. Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra las mujeres.

Colombia. 2008. Ley Contra la Violencia hacia las Mujeres, por la cual se dictan Normas de Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de Violencia y Discriminación contra las Mujeres.

Argentina. 2009. Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales (No es penal).

El Salvador. 2010. (entra en vigencia en 2012). Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

México. 2011. México D.F. y varios Estados aprueban legislación que incluye penalización y feminicidio.

Bien jurídico tutelado

Con relación a bien jurídico tutelado, se considera que la integridad física es insuficiente, porque excluye a las otras formas de violencia como la emocional, patrimonial y otras. Cuando no se define claramente el bien jurídico tutelado existe el riesgo de asumir que es la integridad física, y todos los delitos se ven como lesiones (Nicaragua en VIF).

Existen otras posibilidades: como la integridad personal, el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia (Colombia, El Salvador, Guatemala y se explicitan derechos que lo componen).

Definición de Violencia contra la Mujer (VcM)

Traducir el concepto de violencia contra las mujeres al campo penal, es difícil por la rigidez en este campo y la carga cultural que lo permea.

Implica reconocer la existencia de una jerarquía social.

En España y México se define a la violencia por su condición de género. En Colombia por el hecho de ser mujer. Costa Rica, El Salvador y Argentina por las relaciones de poder. Guatemala por las relaciones de poder y por ser mujer.

La Ley de Costa Rica, elude una lista taxativa de ámbitos posibles (sólo reconoce el matrimonio y la unión de hecho).

La tipificación de la violencia contra la mujer y el feminicidio en materia penal ya se reconoce cuando se trata de niñas y niños; y personas con discapacidad.

Esto se relaciona con el debate sobre la constitucionalidad de las leyes específicas que no son genéricamente neutras: ¿Discriminan a los hombres?, ¿Valoran más la vida de las mujeres que la de los hombres?. Se considera más reprochable el delito cuando se comete contra una mujer porque se hace aprovechando la supremacía social.

Ámbito de aplicación

Es necesario trascender el ámbito de la familia y la pareja.

Para cumplir con la Convención de Belém do Pará, sería necesario incluir cualquier posible ámbito (El Salvador).

La Ley de Venezuela define 18 tipos diferentes de VcM y las penaliza (no incluye feminicidio).

En Guatemala se mencionan algunos ámbitos para visibilizarlos y señalar que las mujeres pueden ser maltratadas en cualquier otro ámbito por su condición de subordinación de género.

Sujetos activo y pasivo

Si realmente es una ley de penalización de la VcM y el feminicidio/femicidio, responde a la Convención BdP, el sujeto pasivo sólo puede ser una mujer.

Introduce complejidades el incluir en una misma ley a personas de cualquier edad, sin hacer distinción (poder parental). En Costa Rica sólo se sanciona el femicidio de mujeres adultas.

El orden patriarcal, en ocasiones, pone a las instituciones y a las mujeres a ejercer la agresión, pero no se debería generalizar a que tanto hombres como mujeres ejercen violencia, ya que el sujeto activo es sólo hombre. Ninguna ley señala explícitamente sólo a los hombres, pero en algunas sólo ellos pueden ser (Costa Rica).

Carácter de los delitos

Las multas son propias de las faltas, no de los delitos. Por lo tanto deberían aplicarse sanciones diferentes, privativas de libertad a partir de cierta gravedad (reprochabilidad) (Costa Rica).

Las sanciones complementarias no pueden sustituir la sanción principal (Costa Rica). Los niveles de castigo equivalen a delitos agravados.

Lecciones de la experiencia en Costa Rica

Elaborando la propuesta

Se debe realizar el debate a profundidad hasta alcanzar consenso entre quienes impulsan el proyecto, conformando un equipo sólido.

Para consensuar que la VcM, no es genéricamente neutra, fue necesario instalar el debate nacional, que requirió de tiempo, por la complejidad del proceso.

“Lo justo y necesario”. No nos autocensuramos. “Si no ganamos la Ley ganamos el debate nacional”. Esto ya fue superado en los consensos de Quito y Brasilia.

La participación no debe ser restringida a abogadas y abogados, sino ampliada al conjunto de la sociedad civil y el Estado.

Es necesario preparar el terreno para la propuesta a partir de investigaciones sobre femicidio y posteriormente realizar acciones de incidencia política como vigencias y otras.

Defendiendo la propuesta

Para lograr la aprobación de la propuesta, es necesario: promover un amplio debate nacional, acompañar el proceso con movilizaciones (vigilias), construir argumentos novedosos, establecer alianzas sin permitir que sea la propuesta de un partido político, acompañar y asesorar el debate parlamentario.

Aprobación de la Ley

La coyuntura fue lamentablemente favorable, 5 femicidios seguidos en 2007, permitieron construir un frente común Estado-sociedad civil, con mensajes contundentes: “paramos los femicidios y la ley se aprueba”. El tema fue planteado como una deuda ética impostergable. Sin embargo el ámbito de aplicación es restringido al matrimonio y unión de hecho.

Impacto de la Ley

El impacto inmediato fue la reducción del número de femicidios a la mitad, generando muchas expectativas y cuidados. Lamentablemente no se contó con recursos para su divulgación, siendo una Ley de muy difícil apropiación para las mujeres y provocando desánimo entre las mismas por la falta de respuestas inmediatas. También se enfrentaron dificultades desde las Fiscalías (sobreseimiento) y boicot de la Defensa Pública (recurso de inconstitucionalidad).

Balance general

- Fue la Ley que rompió el fuego y mostró que es posible.
- Como pionera tiene mal balance entre esfuerzos y resultados.
- Dejó hitos: primera penalización del femicidio, resolución favorable de Sala Constitucional.
- Allanó camino a otras experiencias.

¡El proceso en América Latina está en marcha y es imparable!

3.2.2 Legislación Comparada en Feminicido y Tratados Internacionales

Dra. Mónica Bayá Camargo
Bolivia

Formación:

Licenciada en Derecho por la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” y de Post Grado en Ciencias Penales de la Universidad Mayor de San Andrés y la Universidad de La Habana – Cuba.

Ha realizado cursos en Derechos Humanos en la Universidad Andina Simón Bolívar, la Comisión Andina de Juristas y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, entre otros. Tiene formación en Resolución Alternativa de Conflictos y Educación Popular.

Cargos desempeñados:

- Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Boliviana.
- Técnica Nacional en la Subsecretaría de Educación Alternativa.
- Miembro y Directora Nacional de la Organización Capacitación y Derechos Ciudadanos por diez años.
- Integrante de la Comisión de Derechos Humanos del 1^{er} Colegio de Abogados de La Paz.



- Docente de la materia de Derechos Humanos en la Universidad Católica Boliviana y la Escuela Superior de Policías.
- Responsable de planificación e incidencia en políticas públicas en el Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.
- Desde el año 2004, se desempeña como Secretaria Técnica de la Comunidad de Derechos Humanos, desde la cual ha apoyado técnicamente acciones como la creación del Consejo de Derechos Humanos (2006), elaboración de la Estratega Nacional de Derechos Humanos (2005), coordinación de mesas de la sociedad civil en la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a Bolivia (2006), elaboración de propuestas de Derechos Humanos para la Asamblea Constituyente, capacitación a la Comisión Interministerial de DDHH para la elaboración de informes de DDHH, formación de instructores/as de DDHH y funcionarios de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, proceso de elaboración del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos – Bolivia “Para Vivir Bien” (2008), una de las relatorías para la elaboración de los informes para el Examen Periódico Universal de Bolivia. (2009).
- Ha participado como expositora en varios seminarios, cursos y talleres sobre diversas temáticas de derechos humanos.

Publicaciones:

Varios materiales de difusión sobre derechos humanos y derechos de las mujeres.

Membresía:

Participa del CLADEM Bolivia, la Mesa de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y el Comité contra el racismo y toda forma de discriminación.

La expositora comenzó su intervención haciendo referencia a las obligaciones de los Estados en materia de Derechos Humanos y su vinculación con el desarrollo de normas penales que sancionan la violencia contra las mujeres.

Obligaciones que el Derecho Internacional le impone al Estado en materia de Derechos Humanos

Entre las obligaciones generales del Estado en materia de Derechos Humanos se cuenta con las relativas a la protección y garantía a los derechos que nacen de los instrumentos internacionales, esto implica, el deber de evitar que terceras personas estatales o no, obstaculicen el goce o vulneren derechos.

Esta obligación está estrechamente vinculada con el acceso a la justicia, pero además, de ella se desprende, como señala la Convención Americana de Derechos Humanos, la obligación de adoptar medidas legislativas que tiendan a asegurar el goce de los derechos.

Estas se concretan mediante la adopción de nuevas normas, así como la modificación de aquellas vigentes que resultaren insuficientes o su abrogación cuando fueren contrarias a los tratados de derechos humanos.

Ello ha dado lugar a la adopción de normas que permiten enfrenta las diversas manifestaciones de violencia hacia las mujeres, así encontramos leyes que buscan prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar (Ej. Ley 1674), o que han modificado tipos penales por su contenido discriminatorio como ha sucedido con el delito de violación o que han legislado sobre nuevas problemáticas que han ido en aumento como la trata de personas y el acoso sexual o el acoso político.

Estas medidas legislativas incluyen a las normas penales cuando corresponde sancionar conductas que atenten gravemente contra tales derechos, lo que se vincula a otro conjunto de obligaciones estatales, cuales son las de investigar, sancionar y reparar.

a) Obligación de investigar

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “el Estado tiene el deber jurídico de (...) investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”¹⁰.

10 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de Fondo N°45/00, Caso 10.826, Manuel Mónago Carhuairicra y Laura Eleazar Mónago. Perú del 13 de abril del 2000, párrafo 52.

b) Obligación de sancionar

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sostenido que “puede afirmarse que el Estado ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción”¹¹. La Comisión y la Corte han establecido que “el deber de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, en general exige que el Estado lleve a cabo un proceso penal serio, imparcial y efectivo”¹².

c) Obligación de reparar

Sobre esta obligación la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado: “en su jurisprudencia constante que es un principio de derecho internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere de la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior y en la reparación de las consecuencias que la infracción produjo, así como el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados”¹³

Es precisamente el incumplimiento de estas obligaciones por parte del Estado que dio lugar a que varias denuncias lleguen a instancias internacionales, como es el caso de la Corte Interamericana que en buena parte de sus sentencias establece responsabilidad de los Estados por incumplir con su deber de protección.

Tal como nos muestra el caso denominado “Campo Algodonero”¹⁴, contra México, en el que familiares de mujeres asesinadas en ciudad Juárez, lograron que la Corte Interamericana de Derechos Hu-

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de Fondo N° 61/99, Caso 11.519, José Alexis Fuentes Guerrero y otros. Colombia del 13 de abril de 1999, párrafo 53.

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tercer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia. OEA/SER.L/V/II.102 del 26 de febrero de 1999, Capítulo V, párrafo 1, punto 3.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia de fondo. Caso Bae-na Ricardo y otros. Panamá, 2 de febrero del 2001, párrafo 201-202.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia de fondo. Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 16 de noviembre de 2009.

manos declarara culpable al gobierno por no garantizar, la vida, la integridad y libertad de las víctimas, por discriminarlas y dejar impunes los crímenes, en el caso de tres de las ocho mujeres que fueron torturadas, violadas y asesinadas en 2001 y cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero en Juárez.

Obligaciones específicas en materia de violencia contra las mujeres

Tanto en el Sistema de Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano encontramos instrumentos que protegen ampliamente el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, acceso a la justicia, la autodeterminación y otros que se ven afectados por las diversas formas de violencia y en su forma extrema por el feminicidio.

Como sabemos también contamos con instrumentos específicos como la Convención para Eliminar Todas Las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belén Do Pará que abordan la discriminación contra la mujer y la violencia como expresión de ésta, estableciendo un conjunto de obligaciones para la adopción de leyes, políticas y todo tipo de medidas incluidas las sanciones para combatir ambos flagelos. Entre otros instrumentos contamos también con el Estatuto de Roma que tipifica los delitos sexuales como delitos de lesa humanidad.

También, es importante destacar en este marco normativo la Recomendación General N° 19 del Comité sobre la Discriminación Contra la Mujer, que señala:

- La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.
- La discriminación contra la mujer incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.
- La violencia contra la mujer, afecta, entre otros a los siguientes derechos:
 - a) El derecho a la vida;
 - b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;

- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
 - e) El derecho a igualdad ante la ley;
 - f) El derecho a igualdad en la familia;
 - g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- La CEDAW se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas pero no se limita simplemente a los Estados, también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

Finalidad del Derecho Penal

Al introduciéndonos más en el campo del derecho penal, partimos de la comprensión, que éste, como parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social, para ello esta rama del derecho declara ciertos comportamientos como indeseables, inaceptables y en consecuencia antijurídicos y amenaza su comisión con sanciones considerables (privación de libertad, días multa, trabajo a favor de la comunidad, etc.).

Por tanto, se puede decir que el derecho penal es un instrumento de control social que tiene por función la protección de bienes jurídicos es decir, intereses individuales y colectivos protegidos jurídicamente a quienes la sociedad y el legislador considera merecedores de tal protección o tutela.

Argumentos para tipificar el Feminicidio

La Convención Belén Do Pará incorpora el concepto de género al definir la violencia contra la mujer como aquel tipo de violencia, basada en su género.

Si bien el término género como lo señala el Estatuto de Roma estaría haciendo referencia tanto a mujeres como a hombres, esto nos llevaría a admitir que la violencia contra la mujer estaría comprendida dentro de la violencia de género compartiendo este lugar con la violencia contra personas de las diversidades sexuales o incluso hombres a quienes se imponen patrones dominantes o de subordinación, pero ello, no puede llevarnos a perder de vista y mucho menos negar que la violencia de género afecta de forma desproporcionada a las mujeres en relación a los

hombres, por tanto, abordar la violencia contra las mujeres es una tarea prioritaria para todo Estado, en particular en nuestro continente.

Datos de la CEPAL revelan que en América Latina y el Caribe, el 40% de las mujeres son víctimas de violencia.

La relatora de la ONU sobre la violencia contra la mujer, ha afirmado que el incremento de los asesinatos de mujeres y niñas se debe a una cultura del odio contra las mujeres y el fracaso de los sistemas judiciales.

Es evidente también que la violencia de género está ligada a la falta de igualdad entre los sexos, lo que se traduce en una relación de poder donde el hombre domina o controla y la mujer está subordinada o depende de él.

La violencia hacia las mujeres, en particular dentro de las relaciones de pareja, y las muchas veces deficiente respuesta del sistema judicial frente a ellas, ha dado lugar a debatir de manera cada vez más intensa el marco jurídico penal que debe aplicarse a tales actos.

Y es que pensar en tipificar el delito de feminicidio permite hacer visible públicamente los homicidios o asesinatos de mujeres por el hecho de ser tales en un contexto social y cultural que las ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, contexto que favorece y las expone a diversas formas de violencia a diferencia de los hombres.

Insuficiencia de las Leyes Penales Neutras

La mayor parte de las leyes penales son neutras, en cuanto al género, porque se entiende que tanto mujeres como hombres podrían ser sujetos activos o pasivos de los delitos en ellas contenidos, existiendo contadas excepciones como en nuestro Código Penal, con figuras como el abandono de mujer embarazada, la atenuante para el delito de alteración del estado civil, el aborto honoris causa, el rapto impropio o el abandono por causa de honor, respecto a los cuales podríamos hacer varias críticas pero que hacen otra discusión, pues el punto de traer a colación estos tipos penales es mostrar que son muy pocos los casos en los que se ha tomado en consideración de manera distinta el hecho de que sea una mujer la víctima o la autora, pero existentes y es porque en todo contexto o realidad social existen hechos delictivos que requieren respuestas específicas.

Y es que ciertos delitos que afectan de manera y circunstancias particulares a las mujeres requieren ser tratados también de manera diferenciada, por la magnitud, severidad, frecuencia y gravedad en la que se manifiesta la violencia de género contra las mujeres.

Marcela Lagarde, afirma que “el feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social del machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas del gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar”.

Si bien, las figuras de homicidio calificado o asesinato según la legislación permiten sancionar a quien prive a otra persona de la vida, esta figura neutra invisibiliza el contexto en el que una forma extrema de violencia contra la mujer se produce, dificultando desarrollar una política criminal correcta frente a tales delitos, esto sin embargo nos lleva a afirmar que a momento de plantear un tipo penal de feminicidio no solo se piense en los símbolos o la reivindicación política, sino en la eficacia penal lo cual exige un desafío sin duda muy grande.

Ello no quiere decir dejar de sancionar otras formas de violencia dirigida a otros sujetos y por supuesto con la misma severidad porque de lo contrario crearíamos un desequilibrio jurídico.

Legislación Comparada

Entre los países que han incorporado dentro de su legislación penal el tipo de feminicidio, tenemos:

1. Costa Rica, a través de la ley N° 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. (2007)
2. Guatemala, a través del Decreto N° 22/2008, Ley Contra el Feminicidio y Otras Formas de Violencia contra las Mujeres. (2008)
3. Colombia, a través de la Ley N° 1257 que reforma su Código Penal y de Procedimiento Penal.
4. El salvador, a través de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres (2010).
5. Chile, a través de la Ley N° 20.480.

Modalidades¹⁵

¹⁵ CLADEM, “Es conveniente contraer con una figura penal del Feminicidio/Fem

Las tendencias legislativas adoptadas por estos países pueden dividirse en tres:

1. Creación del tipo autónomo penal de feminicidio
2. Inclusión como agravante en el delito de homicidio cuando la víctima fuere una mujer
3. Modificación del delito de parricidio incluyendo la muerte a la pareja

Bienes Jurídicamente Protegidos

Los derechos que protege el derecho penal mediante la figura del feminicidio en las legislaciones revisadas son:

- El derecho a la vida
- El derecho a la integridad
- El derecho a la libertad personal
- El derecho a la libertad sexual

Elementos Constitutivos del Delito de Feminicidio

• Sujeto pasivo y sujeto activo

En la legislación de los países señalados el sujeto pasivo en el delito de feminicidio naturalmente es una mujer y el sujeto activo es un hombre, a excepción de Colombia, donde el sujeto activo pudiera ser otra mujer, pero la tendencia es identificar a la figura masculina como autor, pero no sólo ello, en algunas legislaciones, el autor debe tener o haber tenido una relación próxima con la víctima.

Es así que en el caso de Costa Rica esta relación debe ser de matrimonio o unión de hecho, sea declarada o no, o como lo dice también la Ley chilena se debe tratar de su cónyuge o conviviente, por lo que personas con las que no exista o haya existido una relación de pareja no estarían contempladas en este delito. A este tipo de figura se ha venido a denominar feminicidio íntimo.

A diferencia de estas tipificaciones tenemos la legislación de Guatemala que no solo contempla los homicidios de mujeres a manos de su pareja o ex pareja (Cónyuge, conviviente, novio, etc.) sino que lo amplía a la figura a relaciones familiares, de intimidad, amistad,

micio?, Argentina, 2011, pág. 5.

compañerismo, relación laboral e incluso con quienes no existiese una relación previa.

Sin entrar en el detalle, pareciera que este segundo camino permite una mayor aproximación a la magnitud del problema, no reduciendo únicamente la figura penal a la relación de pareja sino a autores con quienes puede no haber existido esta relación pero que obran por los mismos móviles (misoginia) y en similar contexto de vulnerabilidad, tal como sucede en el feminicidio sexual, en los que sin existir estos vínculos, el elemento común a los homicidios de mujeres es la violencia sexual ejercida contra las víctimas, como en los casos masivos de Ciudad Juárez.

• **La acción y el móvil**

Con relación a la determinación de la conducta existen dos tendencias, aquellas en los que el acto es dar muerte a la mujer y la otra en la que deben concurrir determinadas circunstancias, en el primer caso tenemos a Costa Rica, Colombia y Chile y en el segundo caso a Guatemala y El Salvador.

En el caso de Guatemala por ejemplo se señala entre las circunstancias el que exista manifestaciones de violencia anteriores hacia la víctima, sea resultado de ritos grupales, sea para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación o que el hecho se cometa delante de los hijos, etc.

En la legislación salvadoreña, las circunstancias exigen haya antecedente de violencia hacia la víctima, el aprovechamiento de una condición de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica de la víctima, sea aprovechando la superioridad en relaciones de poder o haber cometido previo a la muerte un delito sexual contra la víctima o que precediere la mutilación.

En el primer grupo de países, excepto Colombia, el delito se consuma con el hecho de dar muerte a una mujer, en cuyo caso el camino pareciera bastante llano para el juzgador o juzgadora.

Pero para el segundo grupo de países que establecen circunstancias o ciertos supuestos de la violencia de género la exigencia es mayor porque la conducta va ligada a otro elemento que incorpora en su redacción cual es el móvil, no es cualquier muerte a una mujer sino es la muerte a una mujer por su condición de mujer u odio o despre-

cio a la misma, y este elemento es más complejo de demostrar, porque hace a la subjetividad del autor, que pudiera tener antecedentes manifiestos de tal circunstancia o no y ante ello las legislaciones que lo incorporar han precisado hacer un señalamiento de circunstancia que puedan llevar al juzgador a determinar que tal motivación misógena existe, pues de lo contrario como en el caso de Colombia en el que la conducta consiste en dar muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, políticamente sería una importante incorporación pero fácticamente, se pone una limitación para su aplicación.

Cuadro Resumen

1	Sujeto Pasivo	Mujer
2	Sujeto Activo	Hombre con el que la víctima tenía una relación de proximidad presente o pasada (cónyuge, conviviente, afinidad, etc.) Algunas leyes incluyen casos en los que no existe esa relación
3	Conducta	Dar muerte o dar muerte en ciertas circunstancias
4	Móvil	No especifica y en los que sí se debe a odio, desprecio, ejercicio de poder o sentido de propiedad hacia la mujer (por su condición de mujer)

Sanción

En todos los casos la sanción es de privación de libertad en sus grados más altos o máximos y es que la vulneración al derecho a la vida recibe en nuestras legislaciones las penas más altas:

PAÍS	PENA
Costa Rica	Prisión de 20 a 35 años
Guatemala	Prisión de 25 a 50 años
El Salvador	Prisión de 20 a 35 años
Colombia	Prisión de 400 a 600 meses (50 años)
Chile	Presidio Mayor en su grado máximo a Presidio Perpetuo calificado

RECOMENDACIONES AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Como sabemos los instrumentos internacionales han creado mecanismos encargados de supervisar el cumplimiento de los tratados de derechos humanos, labor que ha sido conferida a los Comités de Expertos y al Consejo de Derechos Humanos, quienes al momento de examinar al Estado Plurinacional de Bolivia le han hecho importantes recomendaciones en relación al tema en cuestión y que señalamos a continuación:

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2008)

8. (...) El Comité insta al Estado Parte a que agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, derogue sin demora todas las leyes que discriminan contra la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de su legislación penal y civil, y asegure la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres.

25. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación.

Examen Periódico Universal (2010)

- Adoptar medidas específicas para combatir la violencia doméstica contra las mujeres y los niños.
- Adoptar todas las medidas necesarias para erradicar la violencia de género, incluida la tipificación del femicidio como delito y su adecuada penalización
- Adoptar medidas nuevas para poner fin a la violencia contra las mujeres.

- Incorporar en los nuevos planes la necesidad de registrar de manera unificada la violencia contra la mujer y redoblar los esfuerzos para luchar contra ese flagelo y la impunidad de quienes cometen esos actos y, en particular, considerar la posibilidad de tipificar el feminicidio como delito.

Recomendación General N° 19

b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, agentes del orden público y otros servidores y servidores públicos para que apliquen la Convención.



3.3. POLÍTICAS PÚBLICAS Y PRÁCTICAS PROCESALES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE FEMINICIDIO

En este panel, las expositoras abordaron el siguiente tema:

- La importancia de las políticas públicas en feminicidio

M. Sc. Katherine Ronderos
Colombia

Cargos desempeñados:

- En los últimos 10 años, radica en Londres, participando activamente en campañas y acciones de lobby con el gobierno del Reino Unido, la Unión Europea y diferentes instancias de las Naciones Unidas para políticas internacionales y de apoyo sobre la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres en países en vías de desarrollo y la eliminación de la violencia contra las mujeres.
- Coordinadora de Programas de la Red de Mujeres para Centro América, con sede en Londres. Su trabajo se basó principalmente en visibilizar los vínculos de la pobreza y la violencia contra las mujeres en Centro América con un enfoque especial sobre los femicidios y feminicidios en América Latina.
- Asesora a organizaciones locales de mujeres sobre la aplicación de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1325 sobre Mujer, Paz y Seguridad.

Investigaciones:

- Investigación global sobre las muertes de mujeres por razones de género, para la Relatora Especial de Violencia contra las Mujeres de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Investigadora y coordinadora de proyectos de desarrollo y formación de capacidades con grupos indígenas Zenú, la red de mujeres de la Costa Atlántica y juntas de acción comunal de Afro-descendientes.

Publicaciones:

“La reducción de la pobreza, la violencia política y los derechos de las mujeres en Honduras”, publicada en la Prensa de la Universidad de Oxford.

3.3.1 Políticas públicas en feminicidio

Al iniciar su exposición, la invitada agradeció a los organizadores y especialmente al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades por su interés en apoyar y explorar el tema para la protección y garantía de la vida de las mujeres bolivianas.

La evolución jurídica en el tema de VcM no es nueva, pero el manejo específico a los casos de feminicidios, como la expresión máxima de la VcM, en contextos de multidiscriminación: económica, social, política y cultural, es algo que está tomando relevancia a nivel político, social y jurídico.

El feminicidio, entendido como las muertes intencionales y violentas de mujeres (asesinatos, homicidios y parricidios), por el hecho de ser mujeres, constituye la máxima violación a los derechos humanos de las mujeres por tratarse de la eliminación de la vida, principal bien jurídico protegido por los sistemas nacionales e internacionales¹⁶.

16 Situación y análisis del femicidio en la Región Centroamericana. (2006) Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH). Agosto. Disponible en: <http://www.conadeh.hn/pdf/Femicidio.pdf>

Si entendemos el camino de un feminicidio:

- Discriminación de la mujer (relaciones desiguales de poder y control), posición de sumisión.
- Violencia (Psicológica, Sexual, Física, Patrimonial, Económica).
- Muerte.
- Impunidad.

La responsabilidad de diligencia debida de los Estados incluye la obligación de: a) prevenir los actos de violencia contra la mujer; b) proteger a la mujer contra todo acto de violencia; c) perseguir: investigar y castigar todos los actos de violencia contra la mujer; y d) proporcionar reparación a las víctimas de la violencia contra la mujer. Para el abordaje de su presentación, tomó el marco de trabajo usado por la Relatora Especial de VcM de las Naciones Unidas, conocido como las 4 áreas de acción por parte de los Estados para la erradicación de la VcM: las 4Ps.

1. Prevención
2. Protección-atención a víctimas y sus familiares.
3. Persecución (investigación y sanción)
4. Provisión para la reparación

1P: Empezando con la Prevención, ¿por qué es tan importante?

¿Qué estamos ahorrando con prevenir?

Los esfuerzos de los Estados para cumplir su obligación de debida diligencia no deben centrarse únicamente en la reforma legislativa, el acceso a la justicia y la prestación de servicios a las víctimas; también deben abordar las cuestiones de prevención, especialmente con el fin de atacar las causas estructurales que dan lugar a la violencia contra la mujer.

Mediante la aplicación de las normas existentes de derechos humanos, los Estados deben cerciorarse de que en todos los niveles de la sociedad, desde el doméstico al transnacional, se aborden las causas profundas y las consecuencias de la violencia contra la mujer. En este empeño, los Estados deben tener en cuenta la multiplicidad de formas que adopta la violencia contra la mujer y los distintos tipos de discriminación que afectan a las mujeres a fin de adoptar estrategias multifacéticas para prevenirla y combatirla eficazmente¹⁷.

¹⁷ Ver E/CN.4/2006/61, para. 16.

Tomando las reflexiones del Secretario General de las Naciones, en su Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer (2006), algunos Estados han fortalecido la cooperación interinstitucional a fin de prevenir la violencia mediante la adopción de planes de acción nacionales para combatir la violencia contra la mujer. En algunos casos se han creado institutos especializados sobre la violencia contra la mujer y se han nombrado comisionados o defensores para que actúen como centros de coordinación, en algunos casos en colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

La eficacia de estos mecanismos puede resultar menoscabada si quedan marginados de la agenda nacional o no disponen de recursos financieros o humanos suficientes para su funcionamiento. Por ejemplo, no es poco común que los coordinadores de género en los organismos gubernamentales carezcan de poder decisario o de la capacidad de influir en el programa de trabajo de sus instituciones.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas también ha expresado preocupación por la falta de mecanismos de coordinación eficaces entre la policía, los servicios forenses y las fiscalías, los cuales siguen siendo fundamentales para combatir la impunidad e infundir confianza al público, en el sistema de justicia.

Enfoque de política económica y de salud:

La violencia contra las mujeres tiene vastas consecuencias para la salud física. Entre ellas figuran las lesiones físicas, y las condiciones de salud crónicas. Un estudio de la población infantil realizado en Nicaragua en 2002, por ejemplo, comprobó que el 16% de los casos de bajo peso al nacer eran atribuibles a abusos físicos infligidos por la pareja durante el embarazo.

Por otro lado, las consecuencias psicológicas de la violencia contra la mujer pueden ser tan graves como los efectos físicos. La depresión es una de las consecuencias más comunes de la violencia sexual y física contra la mujer. Las mujeres que sufren violencia también corren un mayor riesgo de estrés y trastornos de ansiedad, en particular los trastornos resultantes del estrés postraumático y, en algunos casos, suicidio.

La violencia contra la mujer impide que las mujeres participen plenamente en sus comunidades en los planos: social o económico. Las que son tomadas como blanco de la violencia tienen menos probabilidades

de tener empleo, tienden a estar empleadas en empleos de baja condición y no es probable que sean promovidas.

La violencia sexual erosiona la seguridad física en las esferas públicas y el riesgo de dicha violencia puede aumentar cuando las mujeres ingresan en la vida pública, limitando su voz política. Por ejemplo, Honduras desde el golpe militar, ha creado una cultura de la violencia contra las mujeres que ha limitado su participación política. Un estudio realizado en México comprobó que las mujeres frecuentemente dejaban de participar en los proyectos de desarrollo comunitario debido a las amenazas de los hombres.

Costos económicos de la violencia contra la mujer:

La violencia contra la mujer empobrece a las mujeres individualmente consideradas y a sus familias, así como a sus comunidades, a las sociedades y a las naciones en muchos niveles. Reduce la capacidad de las víctimas/sobrevivientes de hacer una contribución productiva a la familia, la economía y la vida pública; absorbe recursos de los servicios sociales, el sistema de justicia, los organismos de atención de la salud y los empleadores, y reduce los logros educacionales globales, la movilidad y el potencial de innovación de las victimas/sobrevivientes, de sus hijos e incluso de los autores de dichos actos de violencia.

Por tal motivo, contar un análisis de los costos de la violencia contra la mujer es útil para comprender la gravedad del problema, pues señala su incidencia económica en las empresas, el Estado, los grupos comunitarios y las personas. Pone de relieve la ubicuidad de dicha violencia y confirma que es una preocupación pública y no una cuestión privada. Ese análisis puede brindar información importante para las consignaciones presupuestarias, específicamente destinadas a los programas de prevención y reparación de la violencia contra la mujer y demuestra que se debería invertir mucho más en estrategias de intervención temprana y prevención, en lugar de permitir que dicha violencia continúe.

Hay diversos tipos de costos, de corto y largo plazo: en primer lugar, el costo directo de los servicios relacionados con la violencia contra la mujer que comprenden el sistema de justicia penal (por ejemplo, para la policía, las fiscalías, los tribunales, las prisiones, los programas para los delincuentes, la administración de las condenas a servicios comunitarios y la reparación a las victimas); los servicios de salud (por ejemplo, la atención primaria de la salud y la atención hospitalaria para los casos de daños físicos y mentales); la vivienda (por ejemplo, albergues,

refugios y realojamiento); los servicios sociales (en especial en relación con el cuidado de los niños); el apoyo en materia de ingresos; otros servicios de apoyo (por ejemplo, asesoramiento en las crisis originadas por una violación, líneas telefónicas de apoyo), y costos judiciales civiles (por ejemplo, para medidas cautelares encaminadas a hacer salir del hogar a los hombres violentos o a contenerlos por otras vías, y para los procedimientos judiciales de separación y divorcio).

En segundo lugar, el costo indirecto de las pérdidas de empleos y productividad, y en tercer lugar, el valor asignado al dolor y el sufrimiento humanos.

Los costos de la violencia contra la mujer son enormes, también reduce el desarrollo económico de cada nación, y en el caso de algunos países latinoamericanos que deben implementar políticas para alcanzar los objetivos del milenio y acceder a dinero de la cooperación, este es un gran obstáculo para alcanzar estos objetivos. Incluso los estudios más completos realizados hasta la fecha subestiman los costos, habida cuenta de la cantidad de factores no incluidos.

Políticas Públicas de Prevención

En las estrategias positivas de prevención primaria, es decir, la prevención de la irrupción de la violencia, se incluyen las siguientes: a) las campañas y actividades de promoción, en las que se utilizan carteles, anuncios en revistas, sitios web y publicidad de televisión y radio; el establecimiento de días de acción nacional contra la violencia de género; las actividades y campañas de sensibilización con participación de personalidades públicas; y la preparación de programas de capacitación y sensibilización dirigidos a diferentes grupos profesionales, como la policía, los fiscales, los miembros del poder judicial, médicos, enfermeros y asistentes sociales.

Otras medidas son b) la educación y el fortalecimiento de capacidades; c) la movilización comunitaria; d) el trabajo con los hombres; e) la utilización de los medios de comunicación –para no revictimizar a la víctima, y la tecnología de la información; y f) la promoción de la seguridad pública (estudios de riesgo, lugar, horas, días, etc.). Indicadores de resultados, impacto, etc.

Reformas o creación de leyes integrales sobre violencia contra las mujeres: España, Brasil, Chile, México, Costa Rica, Venezuela, Guatemala, Argentina, Colombia y El Salvador. En algunos casos, las aprobaciones

de estas leyes han sido acompañadas por un plan de acción nacional para combatir la violencia, garantizar el acceso a la justicia con patrocinio jurídico gratuito y “procedimientos sumarísimos”, asegurar la asistencia integral de las víctimas y el compromiso de remover patrones socio-culturales que promueven las agresiones de género.

Profundizando el caso de la reforma de la ley de Colombia, Ley 1257 de 2008:

Esta normativa, además, avanza en materia de la efectividad de los derechos de las mujeres y de la ejecución de estándares internacionales de protección de derechos humanos en el contexto nacional, pues responde a la necesidad de brindar una atención particular a la problemática de las violencias contra las mujeres. Propone cuatro estrategias para una eficaz transversalización del enfoque de género en la justicia colombiana: (i) la coordinación y la articulación de las entidades estatales; (ii) la sensibilización; (iii) la creación de un sistema único de información de género y (iv) el fortalecimiento de la participación ciudadana¹⁸.

La finalidad de la acción de protección en Colombia

La Antigua Ley 294 de 1996 señalaba el propósito de la acción de protección como el tratamiento de las diferentes modalidades de violencia para preservar la armonía y la unidad familiar, sin embargo, este interés legal ha sido severamente cuestionado, pues no se puede sacrificar la integridad o la vida de las víctimas de la violencia en aras de mantener una institución en la que ya se ha legitimizado la vejación y la violencia. Desde este criterio, se ha considerado que este objetivo no se contrapone con el de brindar protección a las víctimas, pues corresponde al juzgador hacer un ejercicio de ponderación en donde se somete a estudio y valoración los derechos en tensión para concluir cuál prevalece, si los derechos de la familia a la unidad y la armonía familiar, a través de sus miembros, o los derechos vulnerados de los sujetos víctimas¹⁹.

Colombia recoge los postulados de las Convenciones Belén do Para y la CEDAW, la cual se constituyen en (i) una forma de reconocer el problema de la violencia contra las mujeres como manifestación de las relaciones de poder desigual construidas históricamente entre hombres y mujeres establecidas y aceptadas por la sociedad; (ii) la vía para

18 “Situación de la violencia contra las mujeres Ley 1257 de 2008”. Procurando la equidad, vol. 4, Julio 2009. Procuraduría General de la Nación, Colombia.

19 Ibid.

exigir del Estado colombiano medidas efectivas para sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y reparar los efectos de dicha violencia sobre sus vidas y (iii) el mecanismo para erradicar este flagelo que agobia a la humanidad, impidiendo la construcción de sociedades auténticamente democráticas, lo cual, a su vez, obstaculiza el acceso al desarrollo y afecta profundamente la salud mental de la sociedad, tal como se estableció en la justificación del proyecto de la Ley aprobada²⁰.

Con la expedición de esta Ley se evidencia que la violencia intrafamiliar y la violencia sexual son eventos que se están posicionando dentro de la agenda pública como una de las problemáticas que afectan con mayor impacto la dinámica individual, familiar y social, sin embargo, todavía no ocupan lugares prioritarios.

Indicadores

Es necesario establecer estudios de resultados y de impacto, que reflejen la gravedad de la violencia, para ello varios países ya están apoyando diferentes instancias interinstitucionales con participación de las organizaciones de mujeres para la formación de Observatorios de la Violencia contra las Mujeres (Argentina, Honduras, Guatemala).

Mediante el desarrollo de indicadores de riesgo como: áreas, días, horas y factores; y también de resultados como: número de casos recibidos, número atendidos, números con sentencias, demora en el proceso, número de casos desistidos, etc., se pueden establecer instrumentos de rendición de cuentas por parte de la sociedad civil y de la comunidad internacional. A medida que la implementación de las leyes sea efectiva, esta misma actuación se convierte en un instrumento de PREVENCION.

La Ley de Argentina “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, sancionada por el Poder Legislativo en abril de 2009, designa al Consejo Nacional de las Mujeres como organismo rector para el diseño de las políticas que garanticen su cumplimiento. Entre dichas medidas establece el diseño de indicadores y criterios de evaluación de casos, a través de acciones coordinadas inter-jurisdiccional e inter-institucionalmente. Propone también la producción y difusión de informes que permitan monitorear y evaluar la problemática a nivel jurisdiccional y nacional.

20 Ibid.

En ese marco, el Consejo Nacional de las Mujeres, impulsó medidas en la materia, entre las que se cuenta la elaboración de un Instrumento Unificado para el registro de casos atendidos en servicios especializados. El Instrumento permitirá conocer la magnitud y perfil de los casos que demandan atención en servicios especializados, de modo de disponer de información para la intervención, la investigación y la promoción de conciencia social en esta problemática.

Por medio de un manual, se ofrece una Guía para la Capacitación en la administración del Instrumento y para el uso del Programa Informático que lo acompaña. Este Programa permitirá ingresar, recuperar y procesar la información obtenida a través del Instrumento, incluyendo un cuestionario de análisis de riesgo de la víctima y cómo llenarlo. Por puntos le da un estimado de la situación de riesgo de la mujer y las acciones que debe tomar frente a ellas o a donde derivarlas. A través de la creación de una RED de Usuarios de la base de datos, se presentan unos requisitos que deben cumplir, y los compromisos que deben asumir los Servicios incorporados a dicha Red.

Educación como Política de Prevención

Las leyes integrales de violencia contra las mujeres en Colombia y Argentina han dedicado un capítulo para la educación sobre violencia contra las mujeres para las y los profesores y así como para las y los niños de edad temprana. Es necesario incluir este tema en la currícula escolar, delegar funciones al ministerio de educación para desarrollar guías educativas sobre este tema y brindar apoyo y atención a los niños que presenten señales de violencia contra niñas.

2P: Protección

Una medida muy importante es la Erradicación de la violencia institucional resultado de la permisividad, por acciones u omisiones, por parte de las instituciones públicas encargadas de prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. Se implementa:

- Emitiendo sanciones administrativas y penales a todas/os aquellas/os funcionarios que incurran en violencia institucional y actos discriminatorios en contra de las mujeres víctimas de violencia y sus familiares.
- Capacitando al personal de las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia con perspectiva de género y derechos humanos y fortalecer la infraestructura especializada.

Medidas de Protección:

La Ley 1257 de 2008 de Colombia establece catorce medidas posibles que no se agotan ahí, pues el Juzgador puede adoptar las que considere conducentes y apropiadas para el caso sometido a su decisión (art. 17). Estas medidas van desde la amonestación al agresor hasta el desalojo del mismo de su propio hogar, cuando se constituye en una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquier miembro de la familia.

Otras medidas, como intervenciones reeducativas y terapéuticas, pago de gastos que haya originado la conducta del agresor, prohibiciones especiales, orden a la policía para que extreme vigilancia de la víctima, desarme del agresor; definición de custodia, visitas y obligaciones alimentarias deben ser prácticas, pertinentes y conducentes, pero por sobre todo, eficaces.

Estas medidas de protección pueden ser tomadas por la autoridad competente de manera provisoria dentro de las cuatro horas siguientes a la formulación de la demanda y las definitivas dentro de los diez días siguientes.

Este breve y apretado recorrido por los senderos del proceso que desarrolla la acción de protección de la violencia doméstica, nos conduce a la conclusión innegable que se cuenta con los medios jurídicos y procesales -aunque de manera precaria- para enfrentar el fenómeno. De manera creciente, este proceso ofrece en todo el país los escenarios naturales para ventilar esas acciones, como son, cuando menos una Comisaría de Familia en cada municipio.

Pero las dificultades radican en la ausencia de voluntad política para cumplir con los mandatos legales. Como ejemplos tenemos: la falta de dotación a las Comisarías de Familia de los medios para el cumplimiento de su tarea; la ausencia de acciones de prevención, pero también de protección y de sanción.

Por esto se hace necesario dar poder y valor a las víctimas para que denuncien y a las autoridades para que interpreten y apliquen la ley de manera atinada, sin reparos, con criterios éticos de solidaridad, con enfoque de género y de derechos, reclamando a la sociedad y a la familia su corresponsabilidad.

Con la Ley 1257 de 2008 se perdió una valiosa oportunidad para ajustar los procedimientos a formas más expeditas, menos confusas, por-

que aún existen dificultades en la aplicación, puesto que la normativa que regula la materia se construye en una colcha de retazos, aportados de la Ley de 1996, de la Ley de 2000 y de la Ley de 2008.

Esto, ha impedido una unidad hermenéutica, en los aspectos procesales, recursos, términos, caducidad y también ha permitido que haya funcionarios que, amparados en las ambigüedades que ofrece el texto legal, se dan licencias de interpretación, lo que afecta la recta y cumplida administración de justicia. Se pudo haber favorecido más el acceso a la justicia por parte de las víctimas y fijar medidas coercitivas para el cumplimiento de los términos procesales que, por regla general, no se cumplen en los diferentes estrados judiciales. La acción de protección deberá tener efectos vinculantes para las demás autoridades y para los particulares encargados de cumplir las exigencias de protección de las víctimas.

Las Comisarias de Mujeres (CM)

Las CM se han incrementado en la región: más países ofrecen estos servicios, más CM siguen siendo abiertas en países donde ya existen y las denuncias en las CM se incrementan anualmente en promedio. Ellas brindan servicios especializados, sus operadores/as, muchas siendo mujeres, reciben capacitación especial y – dependiendo del modelo – coordinando con otros centros e instituciones para brindar servicios legales, médicos y psicológicos. Muchas de las mujeres que utilizan estos servicios son pobres o marginadas, quienes de otra manera no tendrían acceso a servicios policiales u otros especializados y tendrían que enfrentar la posibilidad de la re victimización con policías no especializados, si deciden poner una denuncia. Las CM fueron uno de los primeros mecanismos estatales para abordar la violencia contra las mujeres y siguen siendo la puerta de entrada más importante para el acceso a la justicia.

Sin embargo, varios asuntos han sido planteados alrededor del impacto de las Comisarías de la Mujer. Una preocupación es que en algunos casos, solamente ha habido un cambio de policías varones a policías mujeres desde una óptica esencialista, con pocas mejoras para las mujeres en situaciones de violencia o policías mujeres en su institución como parte de la transversalización de género. Mas bien muchos actores han insistido en otros cambios: procedimientos policiales especializados, mejor capacitación, mayor enfoque sobre la seguridad de las mujeres, así como la aplicación debida de procedimientos penales, tanto dentro de las CM como a través del sistema de justicia penal.²¹

²¹ Acceso a la justicia para mujeres sobrevivientes de la violencia: estudio com-

La mediación policial y judicial sigue siendo debatida en cuanto a su contribución al acceso de la justicia para las mujeres. Otro punto identificado es la falta de coordinación con otros servicios especializados – si existen – tanto en el sistema de justicia penal y otros espacios donde las mujeres podrían buscar apoyo (por ejemplo, servicios de salud). La relación entre la policía y el movimiento de mujeres y su impacto en la calidad e integralidad de los servicios también es una cuestión que ha sido planteada. Mientras el número de denuncias incrementen, no es claro si esto refleja un cambio en la tasa de crímenes o un cambio en la confianza de las mujeres en las CM. Acuerdos sobre y el uso de indicadores para monitorear el éxito de las CM y el acceso de las mujeres a la justicia hacen falta.

Finalmente, hay diferencias significantes entre los modelos de las CM en la región, incluyendo las formas de violencia tratadas, la coordinación de los servicios y el mandato; hasta la fecha no está claro cuáles características son las más efectivas. A pesar de la experticia considerable acumulada, poco se ha compartido entre los países, dentro de grupos de interés y entre grupos de interés para mejorar las políticas, las leyes y los servicios.

La figura de Comisaría Policial para la Mujer (DEAM): El caso de Brasil²²

Desde la aprobación de la Ley María da Penha sobre violencia doméstica y familiar en 2006, las DEAM cumplen una función destacada a la hora de interponer acciones legales en casos de violencia contra las mujeres. En la actualidad, la policía tiene mayor responsabilidad para garantizar medidas de protección y ofrecer otro tipo de ayuda inmediata a las víctimas, además de realizar interrogatorios y guiar los casos dentro del sistema judicial criminal.

En una encuesta reciente sobre las usuarias de los servicios de las DEAM, el 70% de las entrevistadas indicaron haberse sentido bienvenidas. Cerca de tres cuartas partes recibieron instrucciones e información sobre el proceso y la mayoría fue referida a otros organismos donde encontrar ayuda.

Sin dejar de reconocer la importancia de este servicio especializado, las y los activistas e investigadores que monitorean la implementación

parativo de las Comisarías de la Mujer en América Latina. Disponible en: <http://www.ceplae.org.ec/AccesoJusticia/segundoindex.html>

²² Ibid.

de la Ley María da Penha han identificado una serie de áreas donde es necesario realizar mejoras, es decir desarrollar y difundir información sobre la Ley a las DEAM y otros servicios asociados; ofrecer capacitación integral y mejores incentivos a todo el personal, lo que incluye oportunidades para la carrera profesional; recopilar datos más completos para promover medidas de seguimiento y rendición de cuentas; y mejorar la cobertura de mujeres jóvenes y adolescentes, puesto que en la actualidad menos de la mitad de las DEAM ofrecen servicios específicos para este grupo.

Tribunales Especializados

Los tribunales especializados pueden mejorar la cadena de justicia para las mujeres. Los tribunales itinerantes se han utilizado en varios lugares para acercar la justicia a las mujeres, en particular entre aquellas ubicadas en zonas rurales distantes. Por ejemplo, en su trabajo con el Ministerio de Justicia, el PNUD ha establecido tribunales itinerantes en las cinco capitales regionales de Somalia. El número de casos atendidos aumentó exponencialmente a medida que el tribunal itinerante se hacía más conocido, y quienes imparten justicia informaron un aumento significativo en el uso de este servicio entre mujeres y personas desplazadas internamente. Los tribunales itinerantes también se usan de manera exitosa en la República Democrática del Congo para afrontar los altos niveles de violencia sexual.²³

Cuando los tribunales especializados en violencia doméstica cuentan con los recursos adecuados, pueden reforzar el cumplimiento de las leyes contra la violencia hacia las mujeres, al ayudar a garantizar la rendición de cuentas, la protección y la seguridad de la víctima, optimizando el uso del sistema, proveyendo instalaciones para audiencias a puerta cerrada y aumentando el conocimiento experto de juezas y jueces y otros miembros del personal. En este sentido, han surgido tribunales especializados en violencia doméstica en Brasil, Nepal, España, Reino Unido, varios estados de los Estados Unidos, Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

Servicios policiales y judiciales sensibles al género

Cambiar la cultura de quienes prestan servicios ha sido un desafío a largo plazo para las entidades que promueven la igualdad de género. Las actitudes discriminatorias arraigadas en el sistema judicial, incluyendo la policía, los judiciales y el personal de tribunales y sanitario,

²³ Ibid.

actúan como una verdadera barrera que impide que las mujeres accedan a la justicia. Tratar de resolver esta situación es crucial para que la cadena de justicia llegue a ser sensible al género. Se puede lograr una diferencia mediante:

- El empleo de mujeres en el sistema de justicia
- La capacitación de quienes proveen justicia y
- La puesta en marcha de medidas para fomentar una mayor rendición de cuentas hacia las mujeres.

Representación de las mujeres en el sistema de justicia:

Policía	10%
Fiscalía	42%
Judicatura	36%

Fuente: En Busca de la Justicia. El Progreso de las Mujeres en el Mundo 2011-2012, ONU Mujeres.

Resultados de investigaciones, señalan que mujeres víctimas de violencia sexual y violencia doméstica prefieren presentar sus denuncias ante una mujer policía. Como parte de las estrategias de respuesta a la violencia contra las mujeres, diversos países han creado oficinas encargadas de atender cuestiones de género dentro de las fuerzas policiales y comisarías con personal exclusivamente femenino. Éste es el caso de varios países latinoamericanos, donde luego de que se abriera este tipo de comisarías, aumentó la visibilidad de la violencia contra las mujeres y los niveles de denuncias.

La experiencia muestra que la sola presencia de oficiales mujeres no es suficiente para garantizar que las mujeres reciban los servicios a los que tienen derecho.

Es fundamental garantizar que estas entidades cuenten con recursos adecuados y con personal motivado y capacitado para que éstos no se conviertan en trabajos mal remunerados, de bajo estatus (o de riesgo) y sin porvenir para las mujeres, además de permitir que las mujeres tengan acceso a un oficial de su mismo género; a largo plazo es crucial que todo el personal conozca, cómo tratar adecuadamente a las víctimas.

A fin de cumplir su obligación de debida diligencia en materia de protección, los Estados han adoptado numerosas medidas, sobre todo en lo que respecta a la prestación de servicios como líneas telefónicas de emergencia, atención de la salud, centros de asesoramiento, asistencia

jurídica, refugios, órdenes de alejamiento y asistencia financiera a las víctimas de la violencia. Sin embargo, pese a la adopción de esas medidas de protección, la irregularidad de su aplicación y la incapacidad de ejercer la debida diligencia a veces ha tenido como resultado una nueva victimización de las mujeres que denuncian violencia.

Por tanto, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar la accesibilidad y disponibilidad de servicios eficaces de protección y apoyo a las víctimas de la violencia doméstica. Asimismo, la Relatora Especial ha expresado preocupación por la falta de directrices de política en los sectores sanitario, psicosocial y jurídico para garantizar la prestación coordinada, rápida y eficaz de servicios a las víctimas.

Otro elemento esencial para evitar la reiterada victimización de las mujeres afectadas por la violencia es la instauración de normas y procedimiento para la presentación de pruebas que protejan a las víctimas y los testigos, a fin de que no sufran más daño, como consecuencia de su denuncia de la violencia. (Guatemala).

3P: Persecución de los culpables (Investigación, Sanción)

A pesar de la respuesta de los Estados en su obligación de investigar los actos de violencia contra las mujeres, principalmente reforzando las capacidades y competencias de la policía, los fiscales y los magistrados, o por medio de reformas de sus códigos penales para garantizar que los actos violentos se castiguen adecuadamente, algunos Estados no han aprobado leyes específicas que tipifiquen nuevos delitos penales de violencia contra la mujer, ni prevén a menudo, la creación de dependencias especializadas de investigación o acusación.

La Cadena de la Justicia

La cadena de justicia consiste en la serie de instancias que se sigue para acceder a la justicia en el sistema estatal formal. Cuando se comete un delito contra una mujer, la cadena consiste en los procesos que ésta debe seguir y las instituciones a las que debe acudir para recibir reparación. La cadena es compleja y varía según cada caso, el contexto de la violencia y el sistema jurídico de cada país.

Este diagrama es una ilustración simplificada de los pasos que una mujer debe seguir para llevar un caso a través del sistema de justicia penal. Este capítulo examina por un lado las barreras que las mujeres enfrentan en cada etapa de la cadena de justicia, ya sea penal o civil, como

resultado de la debilidad de los sistemas de justicia, y por otro destaca las medidas que permiten a las mujeres hacer valer sus derechos:

Acción de la ruta crítica	Mejoras	Obstáculos
Delito	Políticas de prevención	Impedimento físico o trauma
Denuncia	Rápido acceso a denuncia y garantías de medidas de protección	Amenaza, miedo para denunciar
Investigación	Acceso fácil y gratuito a la justicia. Protección a testigos.	No hay pronta o ninguna acción. Se requiere más investigación/Causal insuficiente para proceder. Actitudes de revictimización de la víctima
Detención, orden de comparecencia		Sospechoso no detenido
Sentencia	Castigo con cárcel al victimario. Embargo de alimentos para menores. Reparación para la víctima.	Conciliación

Para una mujer, no es lo mismo denunciar por un robo que por una violación. La connotación de la violación tiene un componente de deshonra, pugna, vergüenza pública y muchas veces hasta culpa para la víctima, mientras que un robo, la víctima está en mejores condiciones de exigir derechos.

En el caso de violencia doméstica ocurre un caso similar, la mujer cuando decide denunciar, lo hace en situación de desesperación, porque el crimen ya ha ocurrido continuamente y sistemáticamente, denunciar al esposo o compañero esta aun mal visto dentro de la normas sociales, ya que nos dicen que debemos ser sumisas, obedientes, y condescendientes. Generalmente, no se tiene el apoyo de la familia y la víctima se encuentra totalmente sola y vulnerable. Entonces son diferentes contextos, donde la ley debe actuar con discreción y sensibilidad, del impacto diferenciado sobre estos tipos de crimen.

Mejorando la cadena de justicia

Existe un número de soluciones innovadoras para superar las barreras que enfrentan las mujeres. Los gobiernos están reformando los servicios judiciales y creando nuevos modelos, adaptados específicamente a las necesidades de las mujeres. Esto ha implicado la modificación de mandatos, procedimientos y culturas organizacionales entre quienes prestan servicios judiciales, con el fin de que sean más sensibles y responsables ante las mujeres.

La prestación de servicios integrados y especializados, el fomento a la presencia de las mujeres en la administración de la justicia y la aplicación de métodos innovadores para mejorar la rendición de cuentas ante las mujeres son algunas iniciativas que han logrado cosechar resultados positivos.

Existen cuatro áreas clave donde se requiere realizar cambios para hacer que la cadena de justicia funcione para las mujeres. Un reto general consiste en la necesidad de generar un cambio institucional a nivel de los mandatos organizacionales, procedimientos y cultura, con el fin de garantizar que los servicios de justicia estén al alcance y rindan cuentas a las mujeres. Adicionalmente, se ha comprobado que las ventanillas únicas y los servicios de asistencia jurídica; los tribunales especializados; y los servicios de policía y autoridades judiciales sensibles al género pueden marcar la diferencia, sobre todo para las mujeres más pobres y las más excluidas.

El marco jurídico de un país debe considerar la aplicación de protocolos estandarizados, reglamentos para hacer cumplir la ley y mecanismos para asegurar la coordinación entre distintas partes del sistema. También se necesita financiamiento adecuado y sostenido, así como medidas para supervisar las tareas de implementación. Si bien queda mucho por hacer, las leyes sobre la violencia contra las mujeres están comenzando a establecer los tipos de mandatos y procedimientos claros que se necesitan para impulsar la implementación y mejorar el acceso de las mujeres a la justicia.

Las leyes pueden proporcionar instrucciones claras en materia de capacitación y supervisión a ministerios de gobierno y servicios públicos. En Argentina, la ley de violencia doméstica ha requerido emitir directrices específicas sobre los deberes del personal policial, mantener estadísticas sobre denuncias de violencia doméstica y someter informes regulares al ministro correspondiente. En Colombia, la legislación so-

bre este tema específica que las mujeres deben recibir atención médica gratuita en caso de violación, se le ofrece la profilaxis para prevenir el contagio del VIH y la píldora anticonceptiva de emergencia.

- **Reducción de etapas en la cadena de justicia**

Un enfoque prometedor consiste en integrar los servicios, por ejemplo a través de una ventanilla única, lo cual ayuda a disminuir el abandono de los casos al reducir la cantidad de etapas que se deben cumplir para acceder a la justicia.

Varios países han logrado capacitar al personal sanitario para que ofrezca servicios integrados a mujeres en casos de violencia sexual. Dicho personal puede recabar evidencia, ofrecer atención médica – lo que incluye profilaxis post exposición y anticonceptivos de emergencia– prestar apoyo psicológico y social, y referir a las mujeres a otros servicios. Además, se trata de un enfoque económico, ya que hace uso de personal e instalaciones disponibles.

En los Estados Unidos, el personal de enfermería con experiencia en el examen de agresiones sexuales ha recibido capacitación para documentar las pruebas de forma detallada, gracias a lo cual han aumentado los juicios, especialmente en los casos en que la víctima conoce al atacante y cuando el proceso involucra a menores de edad.

Asimismo, una investigación en los Estados Unidos descubrió que las mujeres que recibieron apoyo de profesionales especializados que defienden a las sobrevivientes de una violación, las ayudaron a superar los trámites policiales y vinculados con el servicio de salud, tenían más probabilidades de denunciar el hecho a la policía y recibir atención médica y eran menos propensas a encontrar dificultades al tratar con los diversos servicios.

Cuando los Estados contribuyen a la violencia contra la mujer por acción u omisión, e incumplen con ley en el ámbito internacional, los mecanismos internacionales actúan en defensa y protección de los derechos de las mujeres.

Caso ante la Comisión de la CEDAW: Sahide Goekce (fallecida) y de Fátima Yildirim (fallecida) contra Austria

Sahide Goekce y Fátima Yildirim fueron asesinadas por sus respectivos maridos luego de años de brutalidad y abusos. Pese a haber denunciado la violencia ante la policía y a haber conseguido órdenes de protección, la falta de coordinación entre las instituciones judiciales y las encargadas de hacer cumplir la ley impidió detener a los agresores, con lo cual se habría velado por la seguridad de las mujeres.

Dos organizaciones no gubernamentales (ONG) llevaron los casos ante el Comité de la CEDAW en el marco del Protocolo Facultativo. Las decisiones del Comité sobre los casos en 2007 tuvieron trascendencia mundial, al poner de manifiesto que la obligación del Estado de proteger a las mujeres contra la violencia doméstica implica mucho más que simplemente aprobar leyes. El Comité constató que Austria no había cumplido con su deber de actuar con “la debida diligencia”, al no garantizar la debida aplicación de la ley. En el caso Goekce, el Comité estimó lo siguiente:

“Para que una mujer víctima de violencia doméstica pueda disfrutar de la realización práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres y de sus derechos humanos y libertades fundamentales, las autoridades estatales deben demostrar voluntad política y mantenerse fiel a las obligaciones de debida diligencia impuestas al Estado miembro.”

En respuesta a las recomendaciones del Comité y a la atención que el caso suscitó en la prensa, el Gobierno de Austria presentó y apuró reformas legales para proteger a las mujeres contra la violencia, entre ellas una modificación al Código de Procedimiento Penal, nuevas medidas cautelares y la creación de fiscalías especializadas en violencia doméstica. Para apoyar estas reformas, en 2007 el Gobierno aumentó en 60% el financiamiento destinado a la aplicación de la ley.

Caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: María da Penha Fernandes contra Brasil

En mayo de 1983, el marido de María da Penha Fernandes le disparó mientras dormía en su cama. Después de sufrir por años de enfermiza violencia, esta madre de tres hijas quedó paralizada de la cintura hacia abajo. Dos semanas después de su regreso del hospital, su marido intentó electrocutarla. El caso languideció en el sistema penal de justicia por años y el esposo de María permaneció libre casi dos décadas. Cuando finalmente fue sentenciado en el 2002, sólo recibió dos años de condena en prisión.

En un fallo histórico en marzo de 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Gobierno de Brasil era responsable conforme al derecho internacional por no haber tomado medidas efectivas para enjuiciar y sentenciar a los perpetradores de violencia doméstica, estipulando que:

“La incapacidad de llevar a juicio y sentenciar al perpetrador.... es un indicio de que el Estado brasileño aprueba la violencia que sufrió María da Penha y esta negligencia de los tribunales brasileños está exacerbando las consecuencias directas de la agresión de parte de su ex marido.”

El fallo vino a aumentar el consenso internacional con respecto a que los Estados tienen la obligación legal de tomar medidas positivas, evaluadas según el estándar de la “debida diligencia”, para defender los derechos humanos de las mujeres.

En 2006 el Gobierno de Brasil promulgó una Ley sobre violencia doméstica bajo el nombre simbólico de Ley María da Penha sobre Violencia Doméstica y Familiar, conforme a la cual se establecían medidas preventivas, tribunales especiales y sentencias más drásticas. María da Penha continúa su campaña a favor de la justicia para las sobrevivientes de abuso doméstico y plantea con franqueza la necesidad de que la ley se aplique meticulosamente.

4P: Provisión de Reparación

En su mayoría, los tratados de derechos humanos y de derecho humanitario prevén el derecho a la reparación, y parte de la premisa de que:

El Estado tiene la obligación de garantizar a las víctimas y sus familiares el derecho a la reparación.

Tanto la CEDAW como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, imponen a los Estados el deber de proporcionar indemnización por todos los actos de violencia.

Sin embargo, la puesta en práctica de la obligación de debida diligencia con respecto a las reparaciones continúa muy poco desarrollada, como señaló la Relatora Especial en su informe presentado en 2010. La escasa atención a las reparaciones, en los planos sustantivo como de procedimiento, a las mujeres víctimas de la violencia está reñida con el hecho de que estas son frecuente objeto de violencia tanto sexual como de feminicidio.

Corte Interamericana de Derechos Humanos en su dictamen sobre el caso del “Campo Algodonero” c. México en 2009.

En este caso, relativo al secuestro, asesinato y violencia sexual que fueron víctimas dos menores de edad y una joven a manos de agentes no estatales en 2003, la Corte interpretó de forma amplia las obligaciones de debida diligencia del Estado de investigar, enjuiciar y castigar a los culpables de la violencia contra la mujer. El dictamen es fundamental ya que por vez primera la Corte hizo suya la noción de reparaciones en función del género con vocación transformadora. Estimó que en una situación de discriminación estructural, las reparaciones deben propender a transformarla, apuntando así no solo a la restitución sino a remediar la situación. La Corte expuso claramente los criterios aplicables a las reparaciones por hostigamiento, entre ellas las siguientes:

Las reparaciones:

- i) Deben referirse directamente a las violaciones declaradas por la Corte;
- ii) Deben reparar proporcionalmente los daños materiales e inmateriales;
- iii) No pueden significar enriquecimiento ni empobrecimiento;
- iv) No deben quebrantar el principio de la no discriminación;
- v) Deben orientarse “a identificar y eliminar los factores causales de discriminación”;

- vi) Deben adoptarse desde una perspectiva de género; y
- vii) Deben considerar las acciones alegadas por el Estado tendientes a reparar el daño.

La Corte estableció que la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez formaba parte de un patrón de violencia sistemática con base en el género, la edad y la clase social.

La importancia de este caso, que perdurará en el tiempo, radica en su manera de abordar las reparaciones. Además de ofrecer una compensación monetaria a las familias, el fallo exigió al Gobierno de México que proporcione una serie de medidas de reparación simbólica y garantías para que la situación no se volviera a repetir, que incluían un compromiso para investigar los homicidios e implementar capacitación para la policía en materia de género. El Tribunal declaró que las reparaciones “deben orientarse a identificar y eliminar los factores estructurales de la discriminación” y en ese proceso, debía apuntar a transformar las desigualdades de género subyacentes que dan lugar a la violencia.

La Corte declaró lo siguiente:

“estos crímenes... han sido influenciados... por una cultura de discriminación contra la mujer, la cual... ha incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos... las actitudes indiferentes documentadas en cuanto a la investigación de dichos crímenes... parecen haber permitido que se haya perpetrado la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez.”

Es esencial contar con un enfoque integral que abarque el derecho constitucional, civil, penal y administrativo de la nación. La legislación debe reconocer todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas y extender la protección en todos los contextos: en el hogar, en el trabajo y en los espacios públicos. Si bien este tipo de violencia pertenece al ámbito penal, hay una superposición importante con otras ramas del derecho. Los tribunales de familia muchas veces deben manejar casos de violencia doméstica y éstos pueden incluir numerosos componentes civiles, como medidas cautelares, asuntos de divorcio y de custodia.

Sin embargo, esas medidas no tendrán resultados sustantivos si no se aplican con un enfoque integral destinado a lograr al mismo tiempo una transformación social y el empoderamiento de la mujer. Se ha hecho hincapié en la necesidad de vincular la violencia con los demás sistemas de opresión prevalecientes en la sociedad a fin de atacar las causas estructurales de la violencia contra la mujer. Para que las mujeres lleguen a ejercer progresivamente todos sus derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), los Estados deben promover y apoyar su empoderamiento mediante la educación, la formación profesional, la capacitación jurídica básica y el acceso a recursos productivos, lo que fomentará su concienciación, su autoestima, su confianza en sí mismas y su autosuficiencia.

Los sistemas y estructuras de poder sociales y económicos, en los planos institucional e individual, acentúan las desigualdades de género que hacen a las mujeres más vulnerables a la violencia, en particular las mujeres que viven en la pobreza, las migrantes, las mujeres indígenas y las jóvenes o ancianas.

El empoderamiento económico de la mujer mediante factores preventivos, como su derecho a la propiedad y a la tierra, una vivienda adecuada, la independencia económica el acceso a la enseñanza secundaria, puede actuar como disuasivo de esa clase de violencia. Gracias a ese empoderamiento, las mujeres pueden comprender que la subordinación y la violencia no son un destino insoslayable, ofrecer resistencia a la asimilación de la opresión, desarrollar sus capacidades como seres independientes y cuestionar y negociar constantemente las condiciones de su existencia en las esferas pública y privada.

En lo que respecta al empoderamiento de la mujer en los planos comunitario y familiar, los Estados deben adoptar un enfoque de “negociación cultural”²⁴, el cual permite hacer frente a las causas profundas de la violencia y aumentar la sensibilización sobre el carácter opresivo de determinadas prácticas sociales.

Esa negociación cultural supone la identificación y el cuestionamiento de la legitimidad de quienes monopolizan el derecho de hablar en nombre de la cultura y de la religión. No son la cultura o la religión en sí mismas las que disponen que una mujer deba ser golpeada, mutilada o asesinada, sino que esos preceptos los dictan quienes monopolizan el derecho a hablar en nombre de la cultura o de la religión.

²⁴ Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, a la 66 Asamblea General, A/66/215, 1 de agosto de 2011.

En consecuencia, el compromiso del Estado con el empoderamiento de la mujer y la transformación de la sociedad es capital para propiciar el cambio de las estructuras y prácticas patriarcales hegemónicas.

La plena observancia de los derechos humanos de la mujer también requiere voluntad política y una asignación de recursos suficiente a fin de eliminar las desigualdades y la discriminación existentes. Al afrontar estas tareas, los Estados deben actuar de manera no discriminatoria y desplegar esfuerzos y recursos para prevenir, investigar, castigar la violencia contra la mujer y proporcionar reparaciones a las víctimas en la misma medida que los que destinan a la lucha contra otras formas de violencia. Los Estados deben actuar de buena fe y adoptar medidas positivas para asegurarse de que los derechos humanos de las mujeres se protegen, respetan, promueven y ejercen.

Consenso de Quito: 2007 (CEPAL)

Los gobiernos de los países participantes en la décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, representados por ministras y mecanismos para el adelanto de las mujeres del más alto nivel, reunidos en Quito, Ecuador acordaron: Adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra las mujeres, especialmente el homicidio de mujeres, el femicidio y el feminicidio, así como la eliminación de medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, cuyas consecuencias fundamentales recaen sobre las mujeres, niñas y adolescentes;

Consenso de Brasilia (2010) CEPAL

Incorporar en las políticas de seguridad pública medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar, penalizar y erradicar el femicidio y el feminicidio, entendidos como la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres (Art 4 párrafo f).



3.3.2 El Sistema Judicial Boliviano y la Violencia Contra la Mujer

Dra. Fabiola Álvarez Apaza
Bolivia

Formación:

Abogada de profesión con 15 años de ejercicio de la profesión todos en el Órgano Judicial

- Egresada del Instituto de la Judicatura
- Magister en Administración de Justicia.

Cargos desempeñados:

- Actuaría abogada del Juzgado de Instrucción de Familia.
- Jueza Mixta y Cautelar de Achacachi.
- Jueza de Instrucción de familia de la ciudad de El Alto.
- Jueza de Instrucción de Familia de la ciudad de La Paz.

La expositora realizó una explicación sobre los aspectos más destacados de la Ley contra la Violencia Familiar o Doméstica (Ley 1674), vigente en Bolivia en la actualidad y sancionada el 15 de diciembre de 1995, esta norma establece la política del Estado Boliviano contra la violencia de la familia o doméstica bajo los siguientes argumentos:

- Conceptualiza lo que debe entenderse por violencia intrafamiliar.
- Determina los sujetos de protección y los bienes jurídicos protegidos integridad física, psicológica, moral, sexual, de todos los integrantes del núcleo familiar.

- Determina el titular de la acción.
- Fija la competencia de los órganos encargados de su aplicación.
- Establece el procedimiento.
- Determina medidas cautelares, de prevención y de protección en favor de las víctimas.
- Define el carácter de las sanciones y las medidas alternativas.

Esta ley es de naturaleza preventiva y no punitiva, busca medidas cautelares y establece mecanismos de protección para todos los miembros de la familia. Su implementación, ha sido poco efectiva, para la protección de los derechos de las mujeres.

Reglamento de la Ley 1674

Fue aprobado por Decreto Supremo Nro. 25087 en julio de 1998 luego de más de dos años de vigencia de la Ley 1674. Conceptualiza aspectos no abordados por la Ley, establece las instancias responsables de la elaboración y ejecución de programas para la prevención y atención a víctimas de violencia familiar.

Como en muchos países la violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones familiares y/o afectivas, fue incorporada en las regulaciones jurídicas, bajo la jurisdicción y competencia de instancias que corresponden al derecho de familia y no así de una jurisdicción especializada, que hubiese permitido mejor impacto en la protección de los derechos de las mujeres.

Autoridades competentes

Las instancias competentes para conocer denuncias de violencia doméstica o intrafamiliar son:

- Brigada de Protección a la familia
- La Policía (en lugares alejados como en provincias)
- Juzgados de Instrucción de familia
- Ministerio Público

Los hechos de violencia intrafamiliar no ingresan en el marco del ordenamiento penal, además que un juez en materia penal no está facultado para ordenar medidas cautelares que solucionarían muchas demandas que presentan las víctimas, de tal forma que la ley de violencia familiar es una norma de orden público, de carácter civil más que sancionadora es preventiva, incluso podría considerarse “mediadora”.

Brigada de Protección a la Familia

Dependiente de la Policía Boliviana, ha sido rebasada por la gran cantidad de denuncias de violencia intrafamiliar, pues no cuenta con la infraestructura necesaria para cumplir con la protección oportuna de la víctima, (individualizar) a los autores y reunir elementos de prueba, diligencias a las cuales están obligadas según el art. 26 de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Por ejemplo, en la ciudad de El Alto, la Brigada de Protección a la Familia, cuenta con una sola movilidad, lo cual resulta totalmente insuficiente para atender a toda la población de la ciudad de El Alto. Tampoco cuenta con la infraestructura necesaria, ni ambientes adecuados para recibir las denuncias, de tal forma, que su intervención presenta vacíos e irregularidades para las diligencias preliminares en la investigación de denuncias de violencia intrafamiliar, que finalmente, obstaculizan el juzgamiento y la eventual sanción de estas denuncias.

Deficiencias, como la no realización de la prueba clave (certificado médico forense) y la poca credibilidad al testimonio de la víctima y sus familiares cuando intentan ayudar al esclarecimiento de los hechos denunciados, determina que existe un número escaso de denuncias que llegan al juzgado para su correspondiente sanción, por lo que se tiene un mínimo porcentaje de denuncias que llegan a concluir con una resolución Judicial.

Policía

En lugares alejados como las provincias donde no existen Brigadas de Protección de la Familia, las denuncias pueden presentarse a dependencias de la Policía (Art. 25 de la Ley de Violencia Familiar), donde existe marcada tendencia a observar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos y privados, por tanto, estos deben ser resueltos por la misma familia sin la intervención del Estado y no le dan la debida importancia (Experiencia de Pucarani y Achacachi).

Fiscalía

Conforme manda el art. 28 de la Ley de Violencia Familiar, el Ministerio Público puede celebrar acuerdos, sin embargo, estos en la mayoría de los casos legitiman la violencia hacia las mujeres, mantienen la impunidad y la violencia tiende a repetirse.

Asimismo, la infraestructura de la Fiscalía no garantiza la privacidad al momento de la denuncia y en muchos casos, las víctimas tienen que esperar mucho tiempo para recibir atención, donde, son nuevamente interrogadas; primero fueron a la Policía, luego por el Fiscal y el médico forense, hasta pasaron por la secretaría. Finalmente, las victimas ingresan a una audiencia para conciliar con su agresor.

La Ley otorga a los fiscales mucha discrecionalidad para decidir cuales denuncias se investigan y cuáles no. Éstos, por sus patrones socioculturales discriminatorios, sus creencias, su carga laboral entre otras razones, desempeñan un papel deficiente. Por consiguiente la Fiscalía no aplica de forma correcta el principio de oportunidad y eficacia.

Una investigación sobre discriminación contra las mujeres, dentro del sistema de administración de justicia, revela que los fiscales asocian la violencia sexual con la violencia física, minimizando la gravedad de la agresión sexual. Muy pocas denuncian llegan a juicio oral ó imputación provisional, mientras la víctima, se ve frustrada en sus aspiraciones de una posible sanción.

Jueces de Instrucción de Familia

Conforme al art. 20 de la Ley de Violencia Intrafamiliar, los jueces de instrucción de familia tienen competencia para conocer y decidir sobre los hechos de violencia intrafamiliar denunciados. Estos hechos, son vistos por los legisladores, como un conflicto que debe ser analizado y solucionado por la familia en su conjunto. La ley protege a todos los miembros de la familia, desconociendo que los hechos de violencia intrafamiliar, cualquiera que fuera su naturaleza, son conductas antijurídicas, que deben recibir la sanción correspondiente.

Los jueces de familia, también pueden optar, por el fuero penal y su correspondiente trámite, cuando las lesiones superan los ocho días de incapacidad, sin embargo, el juez en materia penal no tiene competencia para ordenar medidas cautelares, ni medidas provisionales en protección oportuna de la víctima.

Se han dado casos, en que la víctima se opone acudir a la vía penal por no contar con recursos económicos. En muchas ocasiones, la suscrita, ha tramitado denuncias de violencia intrafamiliar, con más de ocho días de impedimento físico, ordenando medidas cautelares de protección a la víctima y medidas provisionales, sancionando con lo máximo previsto por ley, en grado de apelación el Juez de Partido de Familia.

Esta autoridad, al no tener el mismo criterio jurídico, aplicando la ley a letra muerta, generalmente, anula obrados y ordena que se remita la denuncia de violencia intrafamiliar al Ministerio Público. Estas denuncias quedan generalmente en la impunidad, sin medidas cautelares ni provisionales.

Ante esta eventualidad, con el fin de proteger a la víctima con las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley de Violencia Intrafamiliar se ordenan las medidas cautelares y provisionales, y si el impedimento es mayor a ocho días se remite fotocopias legalizadas de la denuncia al Ministerio Público para la posible sanción. El juez de Instrucción de Familia debe velar por el cumplimiento de las medidas, de esta forma, la víctima se encuentra de alguna manera protegida.

El art. 30 y 31 señalan que, la citación al denunciado puede realizarse en cualquier lugar día y hora, agilizando los trámites de violencia intrafamiliar; además, en caso de ausencia del denunciado a la audiencia, la autoridad jurisdiccional puede extender un mandamiento de aprehensión, que no significa un anticipo de pena, simplemente obliga al denunciado a comparecer a la audiencia. Estos dos artículos son rescatables, considerando la naturaleza jurídica preventiva de la Ley 1674.

Sin embargo, desde el enfoque de la Ley 1674 aun con estos artículos considerados rescatables se sigue privilegiando a la familia en perjuicio de la víctima de violencia y el maltrato a los niños que son testigos mudos de la violencia.

Medidas cautelares

Las medidas de protección o cautelares, para afrontar situaciones de violencia intrafamiliar, son decisiones de carácter inmediato y no pueden esperar a la sentencia definitiva del Órgano Judicial. Estas medidas, son diferentes a otras de carácter penal, tienden a proteger a la víctima, del posible agresor (Art. 18), sin embargo, no le da ningún mecanismo al Juez de Familia para asegurar su cumplimiento, ni mucho menos realizar un seguimiento posterior.

Medidas provisionales

El Art. 17 de la Ley, se refiere a la asistencia familiar, para los hijos o hijas. Establece medidas esencialmente temporales las cuales duran lo que dura el proceso, (generalmente un mes o incluso días), y después la víctima, que generalmente es madre de familia, se queda sin asistencia

familiar, sin haber definido la tenencia de sus hijos, llega incluso nuevamente a ser chantajeada por su agresor, con llevarse a los hijos si no vuelven a retornar la vida conyugal.

Es necesario que estas medidas cautelares y provisionales tengan una duración más amplia, para que la víctima se sienta segura de estar protegida por las autoridades judiciales, “que sienta que su denuncia no ha quedado en saco roto, que de manera responsable las autoridades han actuado en su protección, que son iguales no inferiores, que su palabra y su voz ha sido escuchada”.

Si los Jueces, realizan una interpretación conjunta de la Ley de Violencia Intrafamiliar y la Constitución Política del Estado, basados en el principio de dignidad, interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en los derechos diferenciados de las mujeres, reconocido en el art. 15 de la Constitución Política del Estado, pueden extender estas medidas, sin embargo, son vulnerables a denuncias de prevaricato.

Conciliación

Los Jueces de Familia aplican el procedimiento civil, éstos, al no ser especializados en violencia intrafamiliar, orientan los casos de violencia a una diligencia previa llamada Conciliación. Si bien pueden conciliarse las medidas cautelares y provisionales, no deberían aplicarse a hechos de violencia intrafamiliar, éstos necesariamente deben sancionarse con una resolución judicial fundamentada, que declare probada o improbadamente la denuncia, con la sanción correspondiente.

El Art. 11 del reglamento de la Ley 1674, prohíbe terminantemente “conciliar”, en este marco, las autoridades jurisdiccionales, no deberían propiciar acuerdos y reconciliaciones de pareja. Si bien, la Ley tiene una visión familiarista, es necesario que los jueces en casos de violencia intrafamiliar – donde ya no existen vínculos afectivos de familia- están obligados a proteger a la víctima.

La Ley, no es clara en este aspecto, por cuanto faculta al Ministerio Público y al juez de llevar a cabo una audiencia de conciliación, pero es deber de las autoridades, interpretar la norma, integrada a la Constitución Política del Estado (art. 15) que señala que es deber del Estado sancionar cualquier hecho de violencia hacia las mujeres. La conciliación o reconciliación conyugal, no contribuye a la solución del conflicto.

La Constitución Política del Estado, si bien no prohíbe expresamente la conciliación en denuncias de violencia intrafamiliar, reconoce la igualdad formal y material de las partes en un proceso.

De la aplicación de la Ley 1674, debe rescatarse que la conciliación no procede ni ante el Ministerio Público, ni ante la Brigada de Protección de la Familia y mucho menos en los juzgados. La experiencia ha enseñado que conciliar en casos de violencia intrafamiliar no pone fin al conflicto, sino al contrario, lo agrava, porque estos son arreglos transitorio y riesgosos para conflictos de violencia extrema.

Sanciones

Las sanciones reconocidas por la Ley 1674 son suaves, leves y permisibles, porque provienen de una ley de naturaleza preventiva y no punitiva con una visión familiarista. Las sanciones de arresto son hasta de ocho días; si bien, existen agravantes que señalan multa hasta del 20% del salario mínimo vital, esto es insuficiente para salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres: vida, salud, integridad, seguridad, dignidad.

Por consiguiente la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica y su reglamento, presenta vacíos jurídicos y no contiene mandatos claros y precisos, lo que ocasiona que su juzgamiento se base en consideraciones morales y “de buenas costumbres”, y carece de una perspectiva de derechos humanos de las víctimas.

Obstáculos

- La Ley de Violencia Intrafamiliar N°1674 es una ley especial, no es punitiva, no es un instrumento efectivo de protección de los derechos de las mujeres frente a la violencia que se produce hacia ellas en las relaciones familiares.
- Es necesario que exista una nueva formulación de tipo penal, que sancione las diferentes formas de violencia: psicológica, sexual y física.
- Las medidas cautelares, provisionales y las sanciones correspondientes, carecen de mecanismos de reglamentación y seguimiento; su cumplimiento queda sometido a la buena voluntad de los agresores.
- La Ley 1674 fue aprobada el año 1995, presentando problemas de concordancia con el Código Penal en lo relativo a delitos de lesiones leves, existiendo, además, limitación en el accionar de

- los operadores de justicia (por ejemplo los jueces de materia penal, no pueden ordenar medidas cautelares).
- Durante los 15 años de vigencia de la Ley se pudo comprobar el predominio de criterios discrecionales en el accionar de los Jueces de Instrucción, especialmente en el procedimiento. Cabe aclarar que la norma es ambigua, permitiendo que los jueces tengan su propio procedimiento.
 - Existe discrecionalidad en la valoración de la prueba.
 - Falta de sensibilidad de las autoridades que aplican la Ley 1674.
 - Falta de mecanismos jurídicos para realizar un seguimiento posterior a la resolución.
 - Extremada carga procesal, de los juzgados de instrucción de familia.

Juzgados Especializados

La creación de Juzgados Especializados en Violencia Intrafamiliar, que se encarguen exclusivamente de atender denuncias de violencia intrafamiliar o doméstica, permitirá contar con autoridades capacitadas para escuchar a la víctima y proteger sus derechos, desligándose de valores patriarcales, superando la visión de la violencia como un problema privado que mantiene la unidad familiar a costa de las mujeres víctimas, y eliminando el argumento de “quien recibe el maltrato es porque se lo merece”.

Con los juzgados especializados, las personas más vulnerables de la sociedad -niños, niñas ancianas y ancianos y las mujeres víctimas de violencia- serán atendidas por equipos interdisciplinarios, superando las falencias de los Juzgados de Instrucción de Familia.

Actualmente los juzgados de familia hacen en muchas ocasiones de trabajadores sociales, de psicólogos, además atienden más de 15 audiencias al día. Entremezclan audiencias de violencia intrafamiliar, de asistencia familiar, de recepción de declaraciones testificales, etc. En La Paz existen cinco Juzgados de Instrucción de Familia para una población de más de un millón de habitantes, pero tan solo cuatro funcionan con un Juez titular.

Los juzgados especializados deberán demostrar destrezas técnicas y conocimientos especializados basandose para la investigación y seguimiento de los hechos denunciados, basandose fundamentalmente en elementos probatorios físicos y además científicos, superando la exclusividad de la prueba testimonial, haciendo que los procesos sean más confiables y accesibles, visibilizando la violencia de género.

Sin embargo, lo fundamental es superar el enfoque familiarista de la Ley y de su aplicación. Debe protegerse a la víctima y especialmente a las mujeres quienes son mayormente afectadas por esta problemática. Es necesario reconocer que la violencia doméstica debe tener un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género.

Desafíos de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar

El primer desafío es concebir como principio rector que cuando un hecho de violencia familiar no se denuncia ante autoridad competente o no se tramita conforme a la Ley y a la Constitución Política del Estado, se vulneran derechos fundamentales: a la vida, a la integridad física, mental y moral, a la igualdad y no discriminación, a la libertad y a la seguridad personal, a vivir libre de violencia, a no ser sometida a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la dignidad y a la protección de su familia, a la intimidad, a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, a la libertad de pensamiento y religión.

Al no reconocer este principio, también se vulneran derechos procesales como las garantías judiciales, la protección judicial, la justicia, el debido proceso legal, a un recurso efectivo, rápido y simple ante tribunal competente, así como, el derecho a medidas de protección e igualdad de la ley, los tribunales y las cortes.

¿Qué le corresponde al Estado?

- Implementar políticas públicas de prevención de la violencia intrafamiliar, incluyendo contenidos educativos en la currícula escolar, desde su fase inicial.
- Implementar a corto plazo los Juzgados Especializados de Violencia Intrafamiliar, que se encuentran ya establecidos por la Ley del Órgano Judicial en su artículo 72, que además deben contar con un equipo interdisciplinario para la atención de casos de violencia.
- Sensibilizar a autoridades, funcionarios y funcionarias públicos para dejar de concebir la violencia doméstica o intrafamiliar como asunto privado, así como, la defensa de unidad familiar por encima de los derechos de las víctimas, especialmente mujeres.

3.4 ABOGACÍA E INCIDENCIA POLÍTICA

En este panel, las expositoras presentaron diferentes experiencias de incidencia política en feminicidio.



M. Sc. Alba Trejo Valenzuela

Guatemala

Formación profesional:

- Graduada en la Universidad de San Carlos de Guatemala como Licenciada en Ciencias de la Comunicación.
- Con estudios sobre Derechos Humanos y Género en Cuba, Costa Rica y México.
- Estudios en criminalística con enfoque de género.

Cargos desempeñados:

- Comisionada Presidencial contra el Femicidio en Guatemala.
- Catedrática en la Academia de la Policía Nacional Civil de estudiantes de investigación criminalística.
- Periodista Profesional especializada en Derechos Humanos, Género y Niñez.
- Coordinadora de las Mesas de Trabajo del Ministerio Público “Reducir la impunidad una responsabilidad de muerte violenta de mujeres”.
- Coordinadora de la Mesa Multisectorial por la Vida y la Seguridad de las Mujeres.
- Coordinadora de los conversatorios entre jueces, fiscales, policía y grupos defensores de los derechos de las mujeres para lograr la correcta y debida aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

- Actualmente implementa un banco de fotos de mujeres asesinadas XX y la creación de un protocolo de investigación femicida.

Publicaciones:

- Investigación “Los niños huérfanos víctimas colaterales del femicidio en Guatemala” y Documentos “Las debilidades, obstáculos y buenas prácticas en las entidades de aplicación de justicia en el tema de violencia contra la mujer y femicidio”.

3.4.1 Incidencia Política

Con relación al tema de Incidencia Política la expositora, se refirió a las acciones desarrolladas en Guatemala para la aprobación de la Ley contra la Violencia y los aprendizajes para contextos similares, entre ellos Bolivia.

Entre los factores importantes que influyeron en la aprobación de la Ley citó:

- Contexto sociopolítico, momento coyuntural (aumento de mujeres violentas de mujeres).
- Cobertura que los medios de comunicación dieron al tema.
- Mujeres del Congreso comprometidas sin importar bandera política.
- Incidencia de Organizaciones Civiles (Mesa de trabajo: Estado-sociedad civil).

Sobre los asesinatos y violencia contra las mujeres (sin analizar estadísticas ni los distintos móviles), se consideró que las mujeres estaban desprovistas de protección, siendo asesinadas solo por el hecho de ser mujeres; que era necesario legislar sobre el tema ya que una ley contribuye a solucionar el problema.

Contexto (Guatemala)

La expositora, destacó el contexto crítico que vivió Guatemala como consecuencia del conflicto armado de 36 años: violaciones sexuales, abusos, torturas impunes como secuelas de esa violencia estructural,

así como la permisividad que dio pauta para el abuso en todas sus expresiones y formas, además de la cultura y costumbres.

Remarcó la importancia de presentar información actualizada para sensibilizar a los tomadores de decisión y al conjunto de la sociedad en la necesidad de contar con una ley para enfrentar la violencia estructural contra las mujeres.

La expositora presentó información relevante para difundir a través de los medios de comunicación, como parte de la incidencia política.

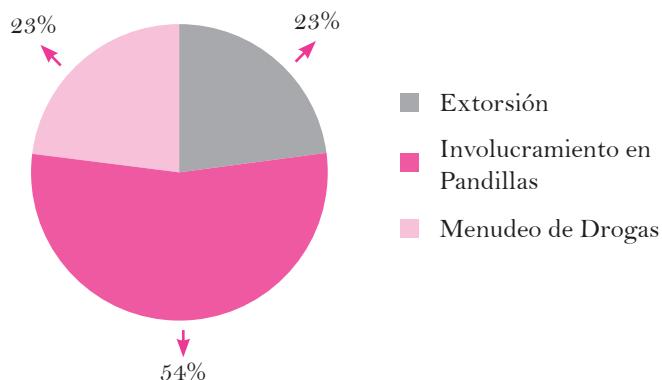
Situación de Muertes Violentas de Mujeres en Guatemala

Las cifras, dan cuenta de que el Año 2010 fueron 675 las mujeres asesinadas y el año 2011: 603, hasta fines de octubre.

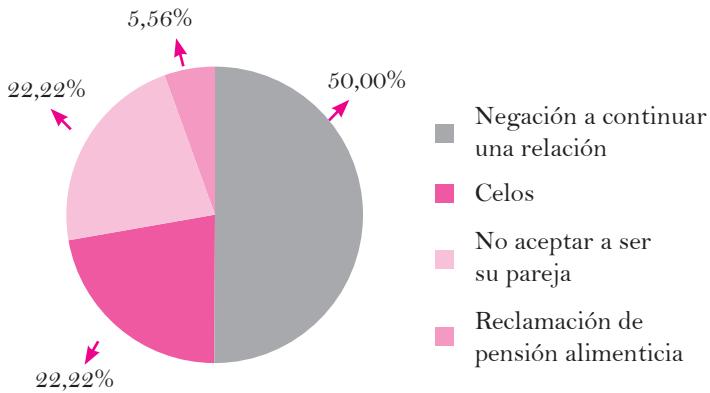
Las formas extremas de asesinatos, señalan que 28 mujeres fueron desmembradas, descuartizadas, decapitadas. Utilizaron objetos como: armas de fuego, cuchillos filosos y objetos punzocortantes y que las torturaron previo a la muerte.

En un segundo momento, la expositora compartió información estadística de 100 casos de muerte violenta de mujeres, describiendo siguiente cuadro:

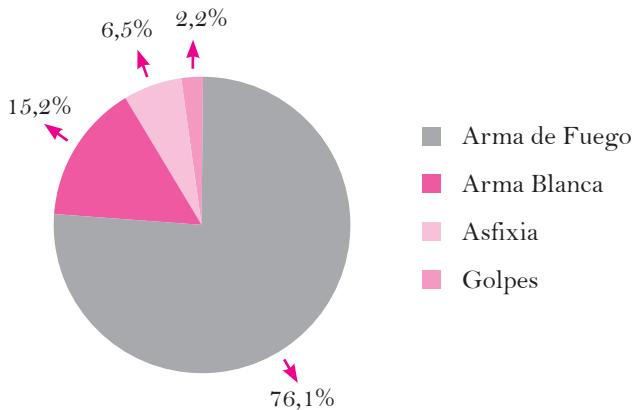
Móvil de Muerte Crimen Organizado



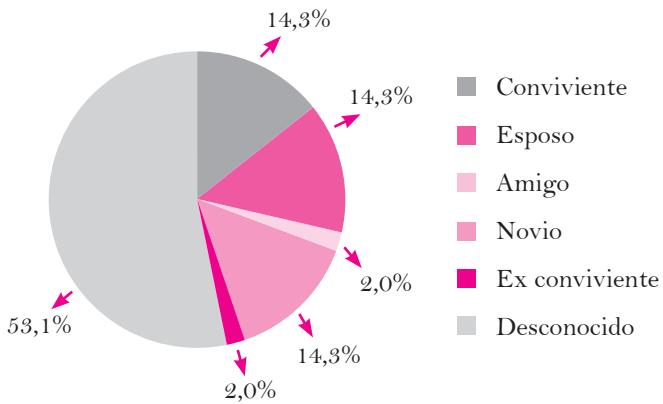
Móvil de Muerte por Relación Sentimental



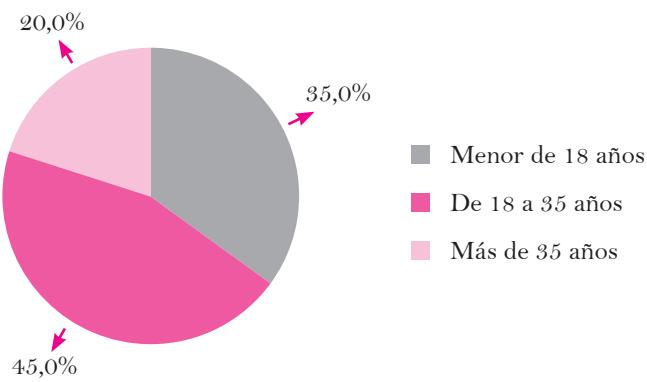
Arma Homicida



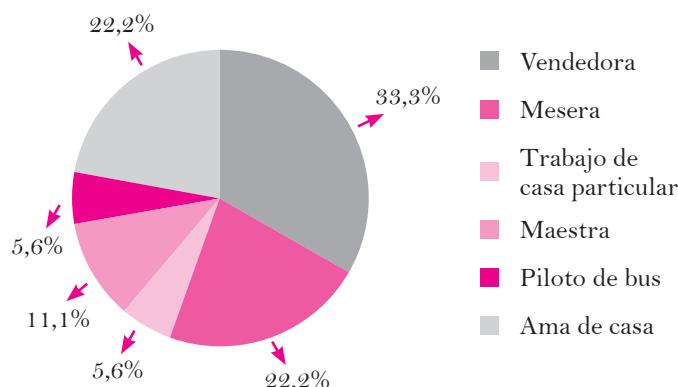
Perfil del Agresor



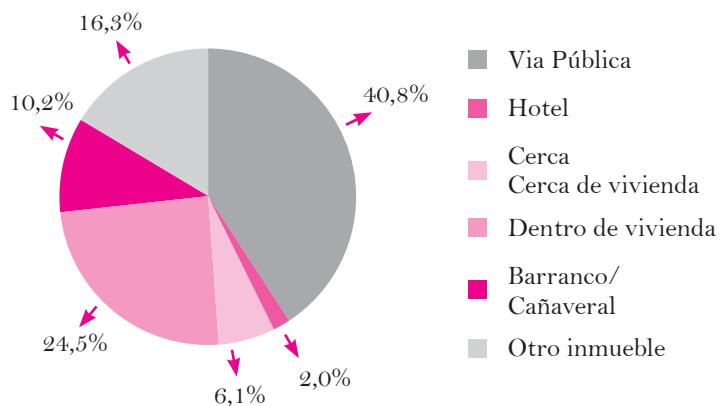
Edad de la Víctima



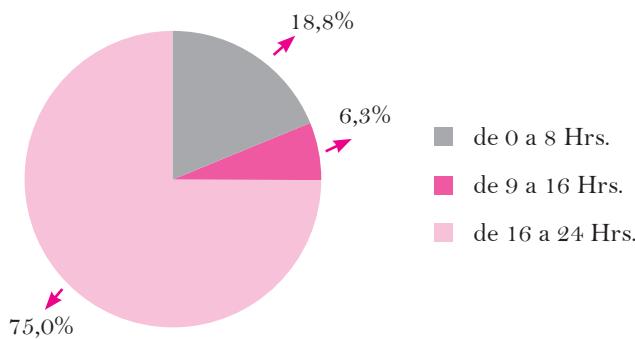
Ocupación/Oficio de la Víctima



Lugar del Hecho/Localización del Cadáver



Horario de Localización de la Víctima



En esta descripción, se confirma la presencia de violencia contra las mujeres en sus diferentes formas: física, sexual, psicológica y económica.

Asimismo, las mujeres denuncian a: esposos, parientes, ex novios y ex convivientes.

Para concluir la expositora, se refirió a los aspectos centrales de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra las Mujeres en (Guatemala 2008) los cuales deben ser socializados y apropiados por hombres y mujeres. Estos son:

El Objeto y fin de la Ley es: Garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género en las relaciones de poder o confianza en el ámbito público o privado quien agrede, cometa contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio de sus derechos”.

En relación a los **castigos o sanción penal**, la Ley establece lo siguiente:

Femicidio: pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo y el imputado no podrá gozar de ninguna medida sustitutiva.

Violencia contra la Mujer:

- Por violencia física o sexual, 5 a 12 años
- Por violencia psicológica, 5 a 8 años
- Por Violencia Económica, 5 a 8 años de prisión.

A partir de la aprobación de la Ley, los derechos de la víctima, que deben ser garantizados por el Estado son:

- Acceso a la información y asistencia legal;
- Fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal fiscalías especializadas;
- Creación de órganos jurisdiccionales especializados: tribunales especializados; capacitación a funcionarios del Estado y fortalecimiento institucional (INE albergues, INACIF, CONAPREVI).



3.4.2 Incidencia Política y Violencia Contra las Mujeres

Lic. Patricia Brañez Cortez
Bolivia

Formación:

- Socióloga con Maestría en Estudios de Género
- Diplomado en Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos
- Diplomado en Género y Desarrollo

Cargos desempeñados:

- Coordinadora de Proyectos e Incidencia Política
- Co-Coordinadora del Observatorio “Manuela” Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM. La Paz, Bolivia.

Investigaciones:

- Diagnóstico: Deconstruyendo la Violencia contra las Mujeres desde la Mirada de los Hombres Alteños.
- Construcción propuesta de Curricula Escolar para Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres.
- Reformas Penales desde un Enfoque de Género sobre el Código de Procedimiento.

- Análisis de Reportes Estadísticos sobre Violencia contra las Mujeres a Nivel Nacional en SIVICIGE
- Otras publicaciones y artículos

Participación

Como activista feminista participó en:

- Elaboración de la propuesta de Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Diagnóstico, Mapeo y Análisis Situacional de la Violencia contra las Mujeres en Bolivia.
- Integrante del Comité Interinstitucional de Modificaciones a la Ley 1674 Contra la Violencia Intrafamiliar y Doméstica.

El Feminicidio es la forma extrema de violencia contra las mujeres, que después de su ejercicio sostenido, ciega sus vidas. Es el resultado de la inequidad de género, la misoginia e impunidad en la justicia. (Observatorio “Manuela” Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo).

¿Qué entendemos por Incidencia Política?

El Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM) implementa una estrategia de incidencia política integral que incluye un plan de acción con los medios de comunicación masiva que tiene la finalidad de mostrar o visibilizar el incremento de la violencia contra las mujeres en la sociedad. Es integral, porque incorpora diferentes acciones por varios actores/as y una posición política. Todas estas acciones tienen la finalidad de lograr la incorporación del Feminicidio en el Código Penal; incidir en políticas estatales de prevención de la violencia y feminicidio; y demandar mecanismos de reparación del daño a los familiares de las mujeres víctimas de feminicidio y a las mujeres en riesgo de feminicidio. Estas acciones políticas son complementarias entre sí y están por lo tanto dirigidas a:

1. Tomadores/as de decisiones, y básicamente está concentrada en poner en discusión de los diferentes ámbitos en que participan, como: las mesas de trabajo para la incorporación de propuestas en un paquete de leyes de primer nivel(códigos) entre ellos el Código Penal y su procedimiento y leyes de segundo nivel, como la Modificación de la Ley 1674 contra la Violencia en la Familia y

Doméstica y en la formulación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Digna y Libre de Violencia.

Esta ley, está basada en la Constitución Política del Estado, que propone medidas de prevención, atención, protección, tipificación de delitos y sanción a los mismos y reparaciones para las mujeres en situación de violencia. Al mismo tiempo, plantea la modificación y derogación de artículos violatorios a los derechos humanos de las mujeres en nuestra normativa actual e incorporar en el Código Penal la tipificación del Feminicidio como delito.

1. Seguimiento sostenido a los casos denunciados en la FELCC y causas ingresadas al sistema judicial. El Observatorio Manuela Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo, realiza acompañamiento, control y vigilancia en estratos judiciales a familiares en audiencias realizadas en juzgados en materia penal, previa orientación legal. Se registran diariamente las resoluciones, suspensiones de audiencias, cesaciones, excusas, etc.

Este material sirve para realizar denuncias públicas sobre la tardación de justicia, tráfico de influencias, corrupción y recalificación de causas. Cabe señalar que se ha comprobado que más del 98% de los casos de feminicidio enfrentan procesos judiciales lentos, desde el momento de la denuncia o levantamiento del cuerpo, sin la aplicación de los protocolos de recojo de pruebas.

No existe presupuesto asignado para que los técnicos o peritos e investigadores asignados a un caso, cuenten con todos los insumos para la recolección de la mayor cantidad de pruebas. Este presupuesto debería ser asignado por la Fiscalía General de la Nación con recursos del Tesoro.

Podemos afirmar que los feminicidios en nuestro país son muertes estigmatizadas, incluso tras el asesinato de una mujer se investiga “su moral”, esto no sólo por los medios de comunicación, sino también por operadores/as y administradores/as de justicia. Es decir tenemos procedimientos culpabilizadores y re-victimizadores. No existe en muchos casos la voluntad para preservar las pruebas o implementar una cadena de custodia para que las mismas no se contaminen o se pierdan.

1. Estas acciones de seguimiento sostenido a familiares o mujeres en situación de violencia extrema (mujeres en riesgo de femini-

cidio) son acompañadas de movilizaciones para la exigibilidad de sus derechos y cumplimiento de las normas y los procedimientos a través de plantones en puertas del Ministerio Público, Tribunal Departamental de Justicia, FELCC, entre otros. El objetivo es demandar que los procesos se agilicen, denunciar la suspensión de audiencias, exigir una justicia que prevenga la fuga de los presuntos feminicidas.

1. Finalmente, de manera sostenida, se generan notas de prensa, publicaciones (La Boletina Escoba), solicitadas, y otras denunciando la impunidad, visibilizando datos sobre la magnitud de la violencia ejercida contra las mujeres de todas las edades y estratos sociales. Se procesa información que sensibilice a la población sobre la necesidad de “desnaturalizar y desnormalizar” la violencia como mecanismo de solución de “conflictos” y exigiendo en el marco de la Constitución Política del Estado y los convenios internacionales suscritos por el país que se den garantías a las mujeres para vivir una vida sin violencia.

Aportes para la tipificación penal del feminicidio en Bolivia

La Declaración para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas, (Resolución 48/104 de la Asamblea General de la ONU, 20 de diciembre de 1993), define :

Artículo 1: “...por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

No se puede debatir sobre el Asesinato/Feminicidio o Femicidio sin plantear antes las significancias que tiene la violencia contra las mujeres, de todas las edades, en su vida cotidiana.

La violencia contra las mujeres es la violación a los derechos humanos, es un fenómeno multifacético que, como tal, tiene variadas expresiones, causas, alcances y consecuencias. Es utilizada por los hombres como mecanismo de disciplinamiento de las mujeres que implican el uso de la fuerza física que deja una huella visible en su cuerpo o daños internos irreversibles.

Su manifestación también puede ser sutil y se esconde en palabras o en silencios, es difícil identificarla e incluso descifrarla, pero menoscaba la autoestima de las mujeres e hijos/as. Obligándola a tener relaciones sexuales (violación), que controla el rol reproductivo de las mujeres situando a los hombres “como dueños de sus cuerpos”.

Existe otra violencia que va más allá de las acciones y que impregna el orden simbólico. Actos simbólicos y materiales asentados en un sistema patriarcal que se transfiere de generación en generación y perpetúa la subordinación e inferiorización de las mujeres en las sociedades, justificados culturalmente que coartan su libertad y su autonomía. Graciela Hierro señala: “El patriarcado es una estructura de violencia que se institucionaliza en la familia, se refuerza en la sociedad y se legitima en el Estado”.

Las historias de violencia son continuas y sostenidas, con rasgos de tortura muestran que se desconoce o no se aceptan los derechos conquistados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (promulgada en 2009), que después de un proceso constituyente, se introduce como Derecho Fundamental²⁵ que “todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad (Art. 15, II).

Se menciona además, que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado (Art. 15, III). La Constitución Política del Estado, está en concordancia con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y otras normativas internacionales.

La naturalización y normalización de la violencia contra las mujeres y la falta de acceso a la justicia son los principales factores de los feminicidios. La violencia contra las mujeres está institucionalizada porque los operadores/as y administradores/as de justicia aplican las normas jurídicas con sesgos de género, discriminando y desconociendo que las mujeres tenemos derechos constitucionales, existiendo así una clara voluntad política por proteger a quienes cometen el delito de feminicidio.

²⁵ Producto de las acciones de incidencia política durante largos años de los diversos movimientos de mujeres y feministas.

Hechos - Datos - Realidades

Las cifras son dramáticas: Los datos oficiales señalan que 7 de cada 10 mujeres sufren algún tipo de violencia en sus hogares. Un 75% de mujeres en situación de violencia reincidente no denuncian. Del total de mujeres que declararon haber sufrido violencia en sus hogares, el 83% no tomó ninguna acción y sólo un 17% realizaron denuncia.

El Instituto Nacional de Estadística - INE señala que de 5.610 casos por violencia física y sexual atendidos en el sistema de salud público en la gestión 2007 a nivel nacional, 4.582 correspondía a mujeres y 1.028 a hombres. La relación de denuncia se mantiene e incluso se incrementa, según estos datos el 81,67% corresponden a mujeres y el 18,32% a denuncias realizadas por hombres. En el informe presentado en noviembre del 2010 entre el INE y Viceministerio de Igualdad de Oportunidades refieren que de 10 casos registrados, 9 correspondían a denuncias realizadas por mujeres. Por otro lado, señalan que de 10 hechos violentos en Bolivia sólo 3 son denunciados.

El Sistema para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género -SIVICIGE- del CIDEM señala que en las 9 ciudades capitales y la ciudad de El Alto se ha registrado:

Cuadro N° 1
REGISTRO DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA
GESTIONES 2007 – 2008 – 2009 – 2010
9 CAPITALES DE DEPARTAMENTO Y LA CIUDAD DE EL ALTO, BOLIVIA

Registro por año	Total de denuncias	Promedio/día Denuncias	Mujeres en Riesgo o Feminicidio registrado en ONGs	Promedio/día registro casos Mujeres en Riesgo / Feminicidio ONGs
Gestión 2007	68,777	188	433	1,18
Gestión 2008	80,942	211	637	1,74
Gestión 2009	81,008	222	773	2,11
Gestión 2010 (Datos parciales)	60,250 ²⁶	240	662	2,75

Fuente: Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde la Perspectiva de Género – SIVICIGE del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM. 2011 La Paz – Bolivia.

26 Datos nacionales aproximados de 8 meses de la gestión 2010.

Cuadro N° 2
REGISTRO DE DENUNCIAS
GESTIONES 2008 – 2009 – PARCIALES 2011
DESAGREGADO POR SEXO EN PORCENTAJE
9 CAPITALES DE DEPARTAMENTO Y LA CIUDAD DE
EL ALTO, BOLIVIA

Registro por año	Hombres	Mujeres	s/e	s/d	Totales
Gestión 2008	3,52	12,35	10,10	10,46	36,43
Gestión 2009	2,43	10,08	11,38	12,57	36,46
2010 (parciales)	1,77	5,22	6,95	13,18	27,12
Total registrados	7,72	27,65	28,43	36,20	100,00

Fuente: Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde la Perspectiva de Género – SIVICIGE del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM. 2011 La Paz – Bolivia.

Y, finalmente, en la gestión 2010 el Observatorio “Manuela” Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo del CIDEM ha registrado, a través del monitoreo de prensa a nivel nacional en 24 medios escritos, digitales y agencias noticiosas, un total de 145 asesinatos de mujeres. De este total 89 casos son feminicidios y 56 están referidos a asesinatos por inseguridad ciudadana o sin determinar por encontrarse en proceso de investigación.

De los 89 feminicidios, el 52,81% de las mujeres han muerto en manos de sus parejas (feminicidio Íntimo Conyugal); 22,47% han sido víctimas de feminicidio después de haber sido violadas; 18 (20,22%) casos corresponden a Feminicidio Infantil, entre los datos más importantes.

En la gestión 2011, entre enero y octubre, se han registrado un total de 136 asesinatos. 51 corresponden a asesinatos por inseguridad ciudadana u otros y no determinados y 85 corresponden a feminicidios. Y al igual que las anteriores gestiones, el 50% corresponden a feminicidios íntimos o conyugales, es decir las mujeres son asesinadas por sus parejas o ex parejas. Por feminicidios sexual se ha registrado un 23,54% y por feminicidio infantil se ha registrado un 18,82%.

Cuadro N° 3
FEMINICIDIOS Y OTROS ASESINATOS
 Gestiones 2009 – 2010 – 2011 (parciales)

Registro por año	Feminicidios	Asesinato por Inseguridad Ciudadana y Otros	Total
Gestión 2009	98	45	143
Gestión 2010	89	56	145
2011(p) (enero-agosto)	85	51	136
Total registrados	272	152	424

Fuente: Observatorio “Manuela“ Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo – Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM, 2011. La Paz - Bolivia

Cabe resaltar que de acuerdo al monitoreo de prensa se registra un asesinato/feminicidio o muerte de mujer cada 3 días en Bolivia.

¿Es Feminicidio o Femicidio?

El término “*femicide*” ha sido utilizado por primera vez por Diana Russell, definiéndolo como “la muerte de mujeres por el hecho de serlo”²⁷ y posteriormente Russell junto con Jane Caputi señalaron que el femicidio era “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado en el odio, desprecio, placer o en el sentido de propiedad sobre las mujeres”²⁸.

Este fue el punto de partida para nombrar un antiguo delito con nombre y apellido en América Latina utilizando indistintamente el término femicidio/feminicidio desde mediados de los años 90 por el movimiento de mujeres y feminista y desde diferentes visiones teóricas como Marcela Lagarde, Julia Monárrez y Ana Carcedo.

²⁷ RUSSELL, Diana y HARMES, Roberta, Feminicidio: una perspectiva global, Colección Diversidad Feminista, Cámara de Diputados-Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los femicidios en la república mexicana y a la procuración de justicia vinculada/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM, 2006, p. 76. Citado en ¿Es conveniente contar con una figura penal sobre feminicidio/femicidio?. Documento consolidado de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Femicidio/Feminicidio de CLADEM, Argentina, 2011.

²⁸ Idem.

El femicidio, señala Carcedo, “es la manifestación más extrema del continuum de violencia contra las mujeres”²⁹, e indica que este concepto permite identificar los componentes sociales de la “violencia basada en la inequidad de género y nos aleja de planteamientos individualizantes, naturalizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como locos fuera de control o animales o a concebir estas muertes como el resultado de problemas pasionales³⁰. Este concepto, señala, sirve para desarticular los argumentos de que la violencia contra las mujeres es resultado de problemas personales o privados, muestra por el contrario el carácter sociopolítico resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad. Y Monárrez los clasifica en feminicidios íntimos, feminicidios sexuales sistémicos y por ocupación estigmatizada.

El Feminicidio en el Código Penal

Si bien en América Latina y El Caribe los términos de feminicidio y femicidio se utilizan indistintamente, es Marcela Lagarde, entre otras feministas, que señala que el término feminicidio incluye el factor de impunidad “el feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social del machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas del gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar”³¹.

En este sentido, consideramos que la incorporación del feminicidio como tipo penal, es decir en el Código Penal Boliviano, visibilizará la forma extrema de violencia que impacta directamente en el cuerpo y vida de las mujeres. Además, garantizará el acceso a la justicia y posibilitará que el Estado adopte políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Propuesta que puede, desde la perspectiva de Lagarde, exigir que el Estado Plurinacional sancione y repare el daño a las familias de mujeres víctimas de feminicidio y garantice que éstos casos no queden en la impunidad.

Si bien Carcedo, analiza y señala que el femicidio es una forma extrema de violencia contra las mujeres y lo define penalmente como homicidio

29 Idem.

30 Idem.

31 Lagarde y de los Ríos, Marcela, Feminicidio en Guatemala: crímenes contra la humanidad, Investigación preliminar, Guatemala, noviembre 2005.

de una mujer por el hecho de ser mujer, no concordamos en utilizar el delito penal de homicidio como sinónimo de asesinato de mujeres por ser mujeres/feminicidio.

“El homicidio se diferencia del asesinato por su carencia de alevosía, ensañamiento u otras circunstancias, y generalmente por no matar con motivos miserables o vacuos, como la promesa remuneratoria o recompensa, o en general, el ánimo de obtener lucro de la actividad homicida”³².

Y así lo señala el Código Penal Boliviano en su Art. 251: “el que matará a otro, será sancionado con presidio de cinco (5) a veinte (20) años. (...”, y es definido en el diccionario jurídico como un acto sin premeditación o “sin mala intención”.

En el Código Penal boliviano actual este artículo ha sido modificado agravando la pena entre diez (10) a veinticinco (25) años cuando la víctima “resultará ser Niña, Niño o Adolescente”³³.

Desde el punto de vista del CIDEM, el delito de homicidio no podría describir o penalizar la muerte de mujeres, que tras largas historias de violencia cotidiana en manos de sus parejas o parientes terminan asesinadas intencionalmente; o las mujeres que son encontradas muertas después de haber sido violadas y que intencionalmente son asesinadas por los feminicidas para borrar sus huellas o las pruebas del delito cometido.

En este sentido, es importante señalar que el actual Código Penal boliviano determina en el Art. 252 que el asesinato “será sancionado con la pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto, el que matará: 1) a sus descendientes o conyuge o conviviente, sabiendo que lo son”³⁴. Con lo que se marca enfáticamente que con el uso de medios violentos se priva a otro ser humano de la vida con malas intenciones. Es decir, el asesinato es un acto intencional de quitar la vida.

32 <http://es.wikipedia.org/wiki/Homicidio>

33 Modificado por el artículo 4 de la Ley 054/2010 de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes. En: Ministerio de Justicia – Dirección General de Asuntos Jurídicos. Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Texto ordenado y actualizado con las últimas modificaciones legales. Editorial TEMIS, La Paz- Bolivia, 2010.

34 Ministerio de Justicia – Dirección General de Asuntos Jurídicos. Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Texto ordenado y actualizado con las últimas modificaciones legales. Editorial TEMIS, La Paz- Bolivia, 2010.

Si bien reconocemos que bajo este delito tipificado (asesinato) en el Código Penal vigente, se encontraría incluido el Feminicidio, el CIDEM considera importante que en las modificaciones de ésta norma se visibilice el asesinato poniéndole rostro de mujer, ya que como señalamos con los datos anteriormente mencionados, el asesinato de mujeres/feminicidio en Bolivia se está incrementando.

Por esta razón proponemos que se incorpore el Feminicidio como delito con 30 años de privación de libertad sin derecho a indulto, quien de muerte violenta a una mujer por su condición de mujer.

Así, también se propone la elevación de las sanciones por lesiones leves, graves y gravísimas y se modifique el art. 254 que tipifica el homicidio por emoción violenta en casos específicos de muerte de mujeres, propuesta que tiene por objetivo evitar que los delitos de feminicidio queden en la impunidad.

Asimismo, el Estado en todos sus niveles e instituciones debe implementar estrategias y políticas públicas concretas que incidan en un cambio de actitudes de la población en su conjunto destinada a la desnaturalización de la violencia contra las mujeres, así como para la prevención y la atención sensibilizada y oportuna para las víctimas en riesgo de feminicidio o familiares de estos delitos.

3.4.3 Incidencia Política Contra la Violencia Hacia las Mujeres

Lic. Miriam Suárez Vargas |
Bolivia

Formación:

- Comunicadora Social

Cargos desempeñados:

- Directora de la Casa de la Mujer en Santa Cruz, Bolivia.
- Trabaja en medios radiales y escritos.

La violencia contra las mujeres ocurre al interior de las familias, en la comunidad y es perpetrada y tolerada por el Estado
“PAM IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, 1995”

¿Cuál es nuestra experiencia?

La expositora resumió la larga trayectoria de la Casa de la Mujer, señalando las acciones más relevantes:

- Mensualmente, atendemos a cerca de 300 víctimas de violencia, el 80% de ellas denuncia violencia física y psicológica.
- La mayoría de las denunciantes dicen sufrir, además abusos y violaciones sexuales.



- Gregoria López, mujer estrangulada por su marido quien después de 3 años de espera, juicio oral, tipificado por asesinato, recibió una condena de 15 años y no la pena máxima establecida en el Código Penal, bajo el argumento de ser el agresor un hombre de pocos conocimientos y que al momento de cometer el delito, estaba ebrio.
Lo peor de este caso es que el asesino jamás entró a la cárcel, se benefició de las medidas sustitutivas y apeló a todas las instancias. La Casa de la Mujer aún sigue esperando una respuesta del Tribunal Supremo de Justicia.
- María madre de 9 hijos asesinada a balazos a quemarropa, el hombre está prófugo y los hijos no quieren seguir la investigación.
- Zenobia Medrano fue acuchillada por su marido con 14 apuñaladas en presencia de la hija de 13 años.
- En los años 2007, 2008 y 2009 se dio seguimiento a 7 juzgados en la ciudad de Santa Cruz, 4 en el centro mismo de la ciudad, 2 en el Plan 3000 y uno en la Villa Primero de Mayo. Estos recibieron 2683 denuncias de víctimas de la violencia. De ellos, solo 1400 expedientes fueron considerados.

¿Cuántos casos se resolvieron?

Las cifras presentadas muestran la ineficiencia e ineeficacia del Órgano Judicial: De 64 casos o denuncias equivalentes a un 4.57% recibieron sanciones (mínimas) según establecido por la Ley 1674. Un total de 765 casos terminaron en «Actas de Buena Conducta», lo cual es equivalente a un 54% de los casos considerados.

Las «Actas» son el resultado de la audiencia de conciliación entre la pareja frente a un juez (desconocido), y generalmente no representan la voluntad de las víctimas.

Las denunciantes portan Certificados Forenses y denuncias anteriores en las Brigadas de Protección de la Familia, asimismo presentan pruebas testificales o actas de buena conducta que son incumplidas, al igual que los compromisos de no agresión violentados, lo mismo que sus derechos.

El Informe Psicológico poco cuenta, el agresor es el padre de los hijos y en nombre de la “buena familia y el honor” la víctima debe regresar a su casa.

Las homologaciones de actas de buena conducta, sin sanciones legales resultan lo mismo que premiar al agresor y doblegan las voluntades de las mujeres que se atreven a denunciarlos para acabar con sus torturas.

En algunos juzgados, el oficial de diligencias se niega a citar al denunciado y las mujeres se ven obligadas a buscar un policía para la entrega de la citación judicial, éste, desconoce que pueden citar al agresor en cualquier día y hora, además cobra sus pasajes y su servicio, esto significa tiempo y dinero de las mujeres.

¿Qué hacer?

En la experiencia analizada se afirma enfáticamente que es crucial romper el silencio para denunciar no solo al agresor, sino al mal juzgador. “Lo primero que hacemos es tratar de conocer a la persona quién administra justicia en un proceso de violencia cometida contra las mujeres”

También es importante conocer el enfoque que guiará al operador de justicia, en la aplicación de la norma y cuáles serán sus argumentos para llegar a una decisión definitiva. Y lo hacemos tratando de encontrar la vía de influir en una resolución imparcial del problema, “buscamos la equidad o el equilibrio en la aplicación de las leyes”.

Pero para lograrlo...

“Necesitamos PODER” y eso es lo que en definitiva tratan de alcanzar y construir a través de las acciones de incidencia que exigen una participación ciudadana con conocimiento del problema y con alternativas y aspiraciones pensadas y compartidas para presentarlas y defenderlas como contrapropuestas.

La incidencia política es la capacidad que tenemos los grupos sociales de influir en las relaciones de poder para generar cambios, en nuestro caso, buscamos acabar con la vulnerabilidad de las mujeres en condiciones de ejercicio y respeto de nuestros derechos para acceder de modo indiscriminado a la administración de la justicia sin privilegios.

Para cambiar la mentalidad de los operadores del sistema judicial, policial y del Ministerio Público, sugiere la expositora, que se tendría que apelar a herramientas poderosas que tengan la capacidad de ser apropiadas por la población, resulten fáciles de ser transferidas a los grupos sociales interesados en dar fin a la impunidad y que además, signifiquen verdaderos desafíos contra la violencia cometida hacia las mujeres.

Influir en las políticas de aplicación de la justicia, implicaría alcanzar niveles de organización que nos permitan formular una propuesta de movilización ciudadana, construir las alianzas necesarias, ganarnos la simpatía de la gente y conocer los alcances del poder en los sistemas judiciales, en cuanto al posicionamiento, las relaciones y los mecanismos de control en los ámbitos legales.

El impacto que buscamos obtener no solo está dirigido a la aplicación de la norma, sino también buscamos denunciar y rechazar la cultura del juzgador, del investigador policial, del fiscal, pues todos ellos poseen el poder para aplicar las leyes según sus propias interpretaciones, las cuales están sujetas a prejuicios y mitos sobre el rol que las mujeres desempeñamos. Este es el otro delito que comete el Estado al no atender debidamente el pedido de justicia de las mujeres víctimas de la violencia y privilegiar a los agresores.

Buscamos además cambios en los valores que inculcamos a través del intercambio y la socialización, buscamos asegurar nuevas prácticas y conductas, así como aumentar nuestras capacidades de participación para exigir ser parte en los niveles de toma de decisiones.

Avances:

- La Constitución Política del Estado (CPE)
- La normativa internacional que tímidamente empieza a ser mencionadas en los ámbitos legales.
- Las Campañas “Punto Final a la Violencia”, “Únete contra la Violencia hacia las Mujeres”, “Diga No a la Violencia” y todas las movilizaciones que realizamos las mujeres en nuestras ciudades, en defensa de nuestros derechos y por lograr oportunidades iguales para acceder a la administración de la justicia.



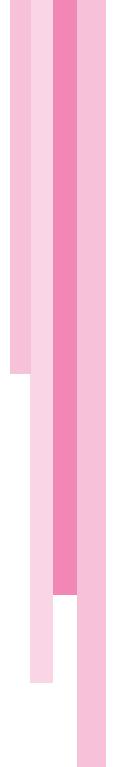
IV. FORO: FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO

**M.Sc. Alba Trejo Valenzuela
(Guatemala)**

**M.Sc. Ana Carcedo Cabanas
(Costa Rica)**

**Ph.D. Julia Monárrez Fragoso
(México)**

**M.Sc. Katherine Ronderos
(Colombia)**





4.1 Femicidio en Guatemala

M.Sc. Alba Trejo Valenzuela (Guatemala)

Cifras de Latinoamerica

País	Casos de feminicidio
Guatemala	500
El Salvador	294
Bolivia	277
Argentina	151
Panamá	28
Perú	48
Chile	27

Violencia que Provoca la Muerte en Mujeres según el País

La Violencia intrafamiliar se da en todos los países y en algunos es la primera causa de muerte: Chile, Uruguay, Paraguay, Costa Rica y Bolivia, Panamá, Argentina. La Violencia de pareja, pandillas y crimen organizado, se presenta con características alarmantes en Guatemala, Honduras, El Salvador y República Dominicana. En Colombia, destaca, la violencia de pareja, de militares y paramilitares.

Con relación a las denuncias por Violencia Intrafamiliar, se señaló lo siguiente:

Guatemala: 27 mil denuncias en 2010, 40 mil en el primer semestre 2011

Colombia: 30 mil denuncias, pero 2 millones de mujeres padecen violencia

Uruguay: 1400 denuncias primer trimestre 2011

Paraguay: 2,135 denuncias actualmente

Los países que cuentan con una Ley Contra el Femicidio y Violencia Contra la Mujer son: Guatemala, El Salvador (entra en vigencia en enero 2012), Chile. El resto de países cuentan únicamente con una ley de violencia intrafamiliar.

Violencia de Género

El Informe de Desarrollo Humano para América Central señala que el 58% de las mujeres costarricenses ha vivido al menos un incidente de violencia física o sexual después de los 16 años; el 36% de las salvadoreñas que han vivido con un hombre han padecido violencia psicológica durante su vida.

El 48% de mujeres en Nicaragua indicaron haber sufrido violencia verbal; en promedio, la mitad de las mujeres centroamericanas han sido objeto de violencia durante su vida adulta.

En Bolivia y México casi el 40% de las mujeres de entre 15 y 49 años que fueron consultadas, admitió sufrir o haber sufrido violencia emocional; en Colombia y Perú los casos superan el 60%, mientras que en República Dominicana el porcentaje llega al 26%. Son afectadas por violencia física un 16,1% de mujeres en República Dominicana hasta un 42% en Perú. Por otra parte, entre un 5% y un 11% de las mujeres identifica haber sufrido violencia sexual.

En Bolivia y México casi el 40% de las mujeres consultadas de entre 15 y 49 años, admitió sufrir o haber sufrido violencia emocional; en Colombia y Perú los casos superan el 60%, mientras que en República Dominicana (el porcentaje llega al 26%).

Son afectadas por violencia física un 16,1% de mujeres en República Dominicana y hasta un 42% en Perú. Por otra parte, entre un 5% y un 11% de las mujeres identifica haber sufrido violencia sexual.

¿Cómo podemos todos y todas trabajar juntos/as?

Además de su incorporación en la agenda, necesitamos convertir el avance normativo en acciones efectivas contra la violencia. Es necesario fortalecer las políticas e instituciones públicas dotándolas de recursos humanos y presupuestarios apropiados. Promover la interinstitucio-

nalidad, así como mejorar las capacidades técnicas, con respuestas diferenciadas que atiendan la especial situación de las mujeres cualquier que sea su raza, status social y nivel escolar, así como de las mujeres desplazadas o migrantes.



4.2 Femicidio en Centroamérica

M.Sc. Ana Carcedo Cabanas (Costa Rica)

La exposición de la Dra. Carcedo se basó en los hallazgos de su investigación sobre Feminicidio en Centroamérica, que contó con la participación de un equipo de investigadoras de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana.

Encuadre teórico-metodológico: Violencia contra las Mujeres

Se sostiene en la violencia específica, derivada de relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres (Belém do Pará). La cometen hombres, la comunidad y el Estado.

Escenarios de Femicidio

Son contextos socioeconómicos, políticos y culturales en los que se producen o propician relaciones de poder entre mujeres y hombres particularmente desiguales, que favorecen la comisión de femicidios, y en los que se manifiestan formas y dinámicas propias de violencia contra las mujeres.

Escenarios identificados

- Pareja (parejas, ex parejas)
- Familia (padres, otros familiares, familia política)
- Acosadores sexuales y pretendientes
- Ataque sexual (de conocidos y desconocidos, incluyendo pandillas de violadores, cuerpos desnudos)
- Comercio sexual (clientes, proxenetas, fabricantes de pornografía)
- Trata (explotación sexual, laboral...)
- Mafias y redes internacionales (“descarte” de mujeres amenazantes)
- Maras (la propia mara, las rivales)
- Venganza entre hombres (la mujer y el hogar como espacio de venganza entre hombres)
- Misoginia (expresión de misoginia, mensajes)
- Ensañamiento

Cabe aclarar, que los escenarios no necesariamente son excluyentes, algunas veces se entrelazan.

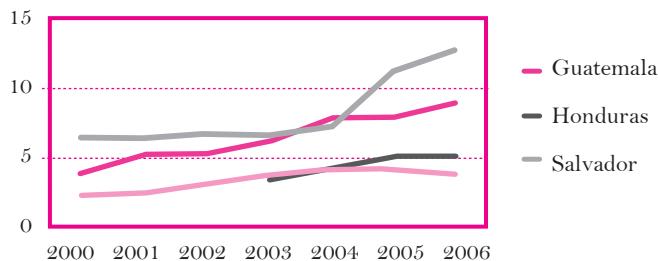
Con relación a las fuentes, señaló que las fuentes oficiales presentan grandes vacíos de información y problemas de calidad. Las investigadoras recurrieron a la prensa escrita, porque la información es más adecuada para identificar los femicidios a pesar de los sesgos revictimizantes.

La falta de información en fuentes oficiales se debe a la falta de investigación criminal.

Cifras Oficiales

Escalada de homicidios de mujeres en la región

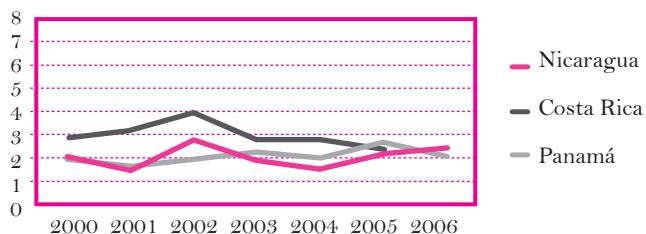
Homicidios de Mujeres en Países Centroamericanos
de mayores tasas. 2000-2006
Tasa por 100.000 mujeres



Homicidios de Mujeres en Países Centroamericanos

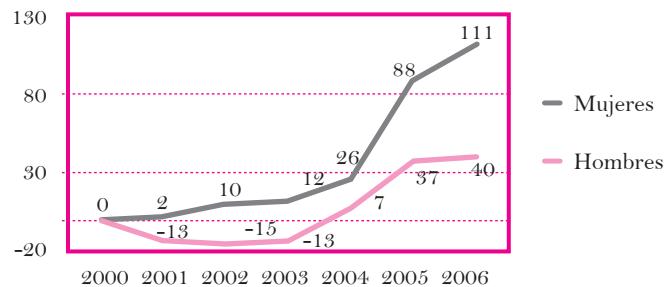
de menores tasas. 2000-2006

Tasa por 100.000 mujeres

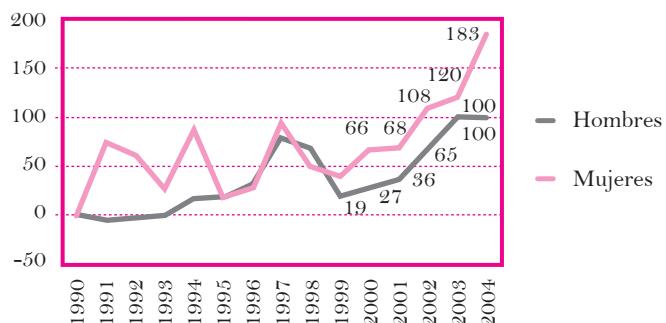


Homicidios de mujeres crecen más rápidamente que los de los hombres en:

El Salvador. Crecimiento de homicidios respecto a 2000 por sexo. 2000-2006 - Porcentajes



Guatemala. Crecimiento de homicidios respecto a 1990 por sexo. 1990-2006 - Porcentajes



Y de los Femicidios ¿Qué sabemos?

Homicidios de mujeres y femicidios en Centroamérica y República Dominicana. 2003 - Absolutos y porcentajes

	Nicaragua	Panamá	El Salvador	Honduras	Guatemala	Costa Rica	Dominicana	Total		
	T.	%	T.	%	T.	%	T.	%	T.	%
Homicidios investigados	49		33		134		133		416	
Problemas de información	9	13	1	3	24	18	6	5	292	70
Suficiente información	40	100	32	100	110	100	127	100	124	100
Femicidios	34	35	21	66	79	72	111	87	49	40
Sospecha de femicidio	1	3	2	6	18	16	6	5	24	19
No Femicidios	5	13	9	28	13	12	10	3	51	41

T.= Total

De los homicidios de mujeres en el 2003 en los que se cuenta con información suficiente el 71% son femicidios

Mujeres muy jóvenes las que mayor riesgo corren

Femicidios en Centroamérica y República Dominicana por edad. 2003

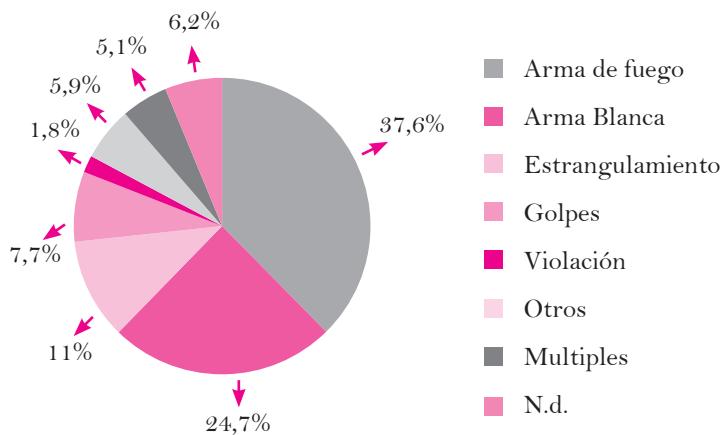


No hay lugar seguro

En el año 2003 sólo una de cada 3 muertes, ocurrieron en las casas de las mujeres, en el entorno o en otras casas. La calle y los lugares públicos se convirtieron en los lugares donde más frecuentemente se cometieron los femicidios.

Las armas de fuego se imponen sobre las armas blancas

Femicidios en Centroamérica y R. Dominicana por arma o método empleado. 2003 - Porcentajes



Los nuevos escenarios están cambiando las características de los femicidios

Se presenta en mujeres más jóvenes, con menos experiencia para reconocer el riesgo y buscar ayuda. Mayor uso de armas de fuego, por el armamentismo en la región. Se dan más femicidios en lugares públicos, por redes o grupos organizados, lo que obliga a pensar en la prevención desde los distintos escenarios.

¿Por qué esta escalada? ¿Por qué aquí? ¿Por qué ahora?

Los escenarios nuevos se vinculan a lógicas y modelos económicos que definen o redefinen relaciones entre géneros aumentando los riesgos, incluyendo el de misoginia.

Asimismo, los escenarios históricos se fortalecen y establecen sinergias con los nuevos; solo la corrupción permite que estos escenarios se mantengan en el tiempo.

La impunidad alimenta la comisión de femicidios. Las condiciones que permiten la escalada de femicidios y que se manifiesta en ciertos países, están presentes en toda la región centroamericana, agravadas además, con retrocesos en conquistas en materia de VcM, pérdidas de ciertas garantías de los Estados de derecho, en particular el acceso a la justicia, crisis económicas y políticas y amenazadas, aún más, por el golpe de estado en Honduras y la existencia de riesgos futuros similares.

¿Cómo detener la escalada de femicidios en Centroamérica? Retos estratégicos

El punto de partida es que los Estados reconozcan la existencia de la violencia contra las mujeres como específica, estructural, direccional, derivada de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres. Tratar la VcM como una violación de derechos humanos no negociable y como un delito y centrarse en garantizar seguridad y justicia. Combinar la tutela y protección efectiva de las víctimas con la sanción y el control de los agresores.

Otros desafíos son:

- **Investigar**
 - Específicamente (diferente a los homicidios de hombres)
 - Demostrando interés (la comunicación como recurso educativo y preventivo, escuchando a las Organizaciones de Mujeres)
 - Demostrando voluntad (recursos y políticas)
 - Aprendiendo a investigar
- **Perseguir**
 - Garantizando respuesta completa del sector justicia seguridad (investigación, acusación, juicio, sentencia, cumplimiento de sentencia)
 - Combatiendo la impunidad y la privatización del derecho a la justicia
 - Demostrando interés, voluntad, aprendiendo
- **Prevenir**
 - Garantizar respuesta policial.
 - Políticas generales (protocolos de intervención en situaciones de alto riesgo, medición de riesgo, etc).
 - Políticas específicas (dirigidas a los diferentes escenarios).

- Involucrando a las familias, las comunidades, las redes cercanas.
- Transformando las respuestas en medios.

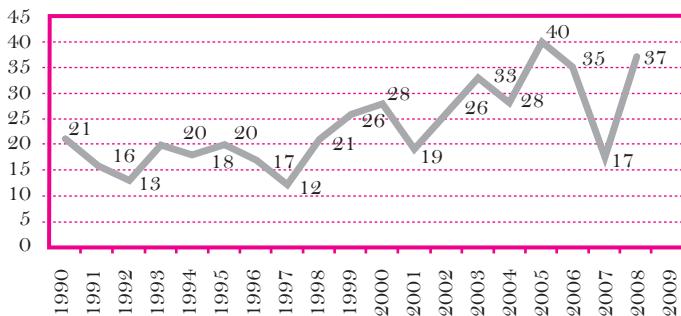
Recomendaciones

- Incluir femicidio como categoría de análisis en las estadísticas estatales y regionales.
- Eliminar la categoría de “pasional” en los homicidios de mujeres y femicidios.
- Incluir el femicidio como indicador en la medición del desarrollo humano de los países.
- Incluir la VcM y el femicidio en particular en los debates, decisiones y acuerdos de seguridad del SICA.
- Crear instancias de coordinación nacional para garantizar respuestas efectivas en situaciones de alto riesgo.
- Instalar mecanismo de vigilancia y rendición de cuentas sobre el femicidio a nivel nacional.
- Y a nivel regional en el SICA (Red Feminista contra la VcM).
- Diseño y puesta en marcha de protocolos de intervención en situaciones de alto riesgo.
- Diseño y uso de instrumentos de evaluación del riesgo.
- Instalación de programas especializados en las Policias enlazados con los sistemas nacionales de atención de emergencias.
- Estrategias específicas de seguridad dirigidas a los diferentes escenarios.
- Penalización de la VcM como tal y específicamente el femicidio.
- Desarrollar capacidades para investigar el femicidio en forma específica, institucionalizando los cursos impulsados hasta ahora por AECID.
- Garantizar efectividad en los procesos judiciales identificando y levantando los obstáculos que en cada país existen, apoyado en un comité de vigilancia.

Esta reacción tuvo un impacto inmediato, los femicidios se frenaron casi totalmente y de 37 en 2006 se bajó a 17 en 2007.

Costa Rica. Femicidios. 1990-2008

Absolutos



¿Qué pasa en 2007 para que se dé esta caída tan significativa de Femicidios?

Se dio una respuesta unánime de los tres poderes y los medios de comunicación. En 2008 la nueva Ley fue boicoteada desde las Fiscalías, de los 2476 casos terminados en el primer trimestre del 2008 llegaron a una acusación fiscal solo 70 (2,8%). En el grueso, 1860 (75%), las Fiscalías solicitaron sobreseimiento. El 2008 terminó con 37 femicidios. Esta experiencia demostró que para detener la escalada de femicidios en la región fue necesario implementar respuestas urgentes, eficaces y sostenidas.



4.3 Feminicidio en Ciudad Juárez Ph.D. Julia E. Monárez Fragoso (México)

La Dra. Monárez, presentó los resultados de la investigación sobre Feminicidio en Ciudad Juárez. Utilizó los mapas y gráficos que hablan por sí mismos.



Feminicidio en Ciudad Juárez

Año	Feminicidio Feminicidio Feminicidio intimo (1) Feminicidio sexual sistémico (2)	Feminicidio ocupaciones estigmatizadas (3)	Asesinatos	Crimen organizado y narcotráfico	Violencia comunitaria (4)	Imprudencial (5)	Sin especificar	Total por año
1993	0 8 9 3		1	0 0 0			3	24
1994	0 4 6 2		1	3 0 2			2	18
1995	0 7 21 2		5	8 2 4			4	49
1996	0 8 22 2		2	3 0 5			5	42
1997	0 10 17 0		4	4 0 5			5	40
1998	0 7 16 2		1	8 0 2			2	36
1999	0 7 7 3		1	3 0 3			3	24
2000	0 14 8 0		8	2 1 4			4	37
2001	1 10 15 2		4	4 4 1			1	41
2002	0 14 6 1		4	9 1 4			4	39
2003	0 13 8 0		0	5 1 0			0	27
2004	0 5 5 2		3	1 0 2			2	18
2005	0 14 7 2		3	4 1 2			2	33
2006	0 11 2 1		2	6 1 0			0	23
2007	0 14 7 0		5	1 0 3			3	30
2008	0 14 9 0		65	11 2 25			25	126
2009	2 20 5 0		114	8 1 36			36	186
2010	0 6 4 1		225	8 1 39			39	284
2011	0 10 5 1		130	3 0 12			12	161
Total de	3 196 179 24		578	91 15 152			1238	
%	0.2 15.8 14.5 1.9		46.7	7.4 1.2 12.3			100.0	

Fuente: Monárrez, Fragoso, Julia E., 1998, "Base de datos Feminicidio" (archivo particular de investigación), ciudad Juárez.

Departamento de Estudios Culturales, Dirección General Regional Noroeste. El Colegio de la Frontera Norte.

Notas

(1) En esta categorización se encuentran también el feminicidio infantil y el familiar.

(2) Comprende la subdivisión de organizado y desorganizado.

(3) Comprende a las mujeres que trabajan como meseras, en centros nocturnos, bailarinas y prostitutas.

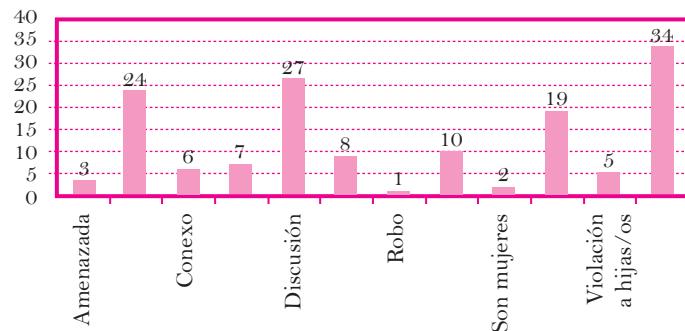
(4) En esta categorización se encuentran los asesinatos por robo, riña y violencia juvenil.

(5) Hasta donde permiten los datos disponibles suponerlo, en estos asesinatos no ha habido una premeditación para matar a la mujer.

Aunque es posible que esa presunción se desvanezca conforme avance el proceso judicial.

* Comprende de 1993 a septiembre 30 de 2011

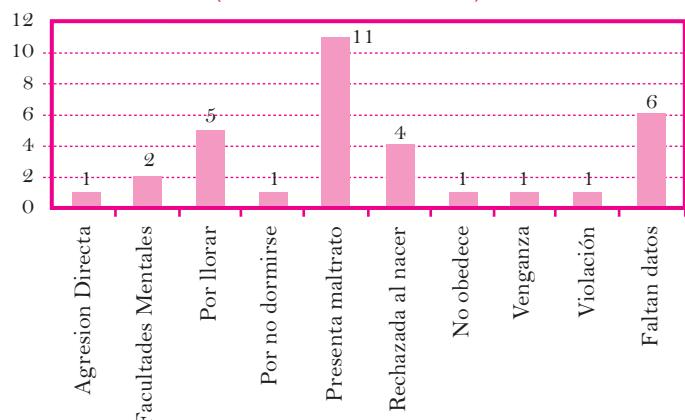
**Gráfica 1: Motivos, Causas y Disparadores para el Feminicidio Intimo, Ciudad Juárez: 1993-2011
(Número de casos=146)**



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Feminicidio 1993-2011. El Colegio de la Frontera Norte.

- 5 son mujeres que asesinaron.
- 19 se suicidaron después de matar a su pareja.

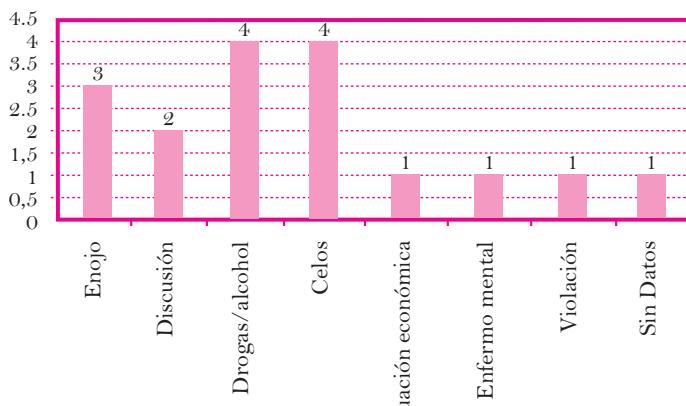
**Gráfica 2: Motivos, Causas y Disparadores para el Feminicidio Infantil, Ciudad Juárez: 1993-2011
(Número de casos=33)**



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Feminicidio 1993-2011. El Colegio de la Frontera Norte.

- 9 son mujeres que asesinaron.

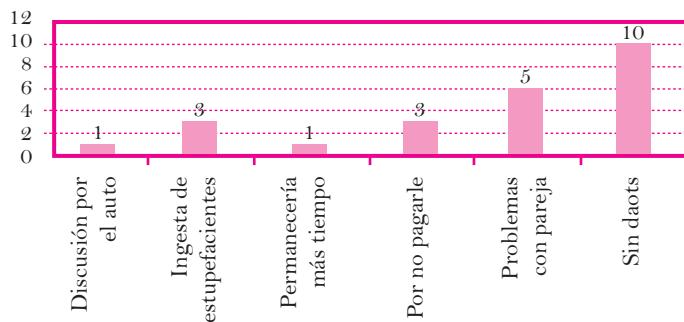
**Gráfica 3: Motivos, Causas y Disparadores para el Feminicidio Familiar, Ciudad Juárez: 1993-2011
(Número de casos=17)**



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Feminicidio 1993-2011. El Colegio de la Frontera Norte.

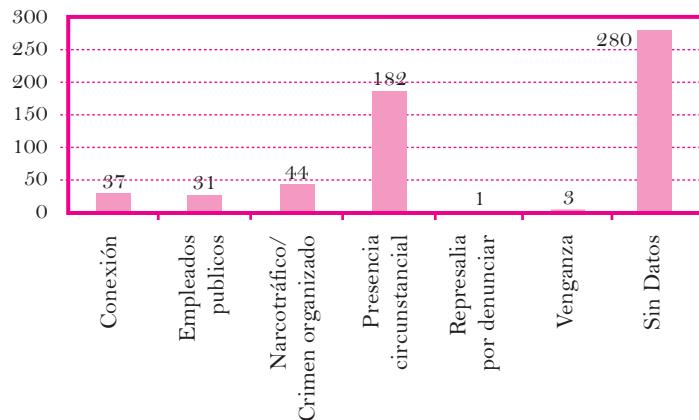
a) 2 son mujeres que asesinaron.

Gráfica 4: Motivos, Causas y Disparadores para el Feminicidio por Ocupación Estigmatizada, Ciudad Juárez: 1993-2011 (Número de casos=24)



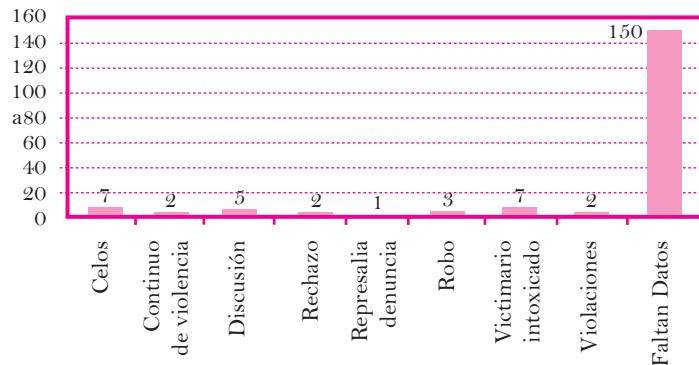
Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Feminicidio 1993-2011. El Colegio de la Frontera Norte.

Gráfica 5: Motivos, Causas y Disparadores para el Asesinato por Crimen Organizado y Narcotráfico, Ciudad Juárez: 1993-2011 (Número de casos=578)



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Feminicidio 1993-2011. El Colegio de la Frontera Norte.

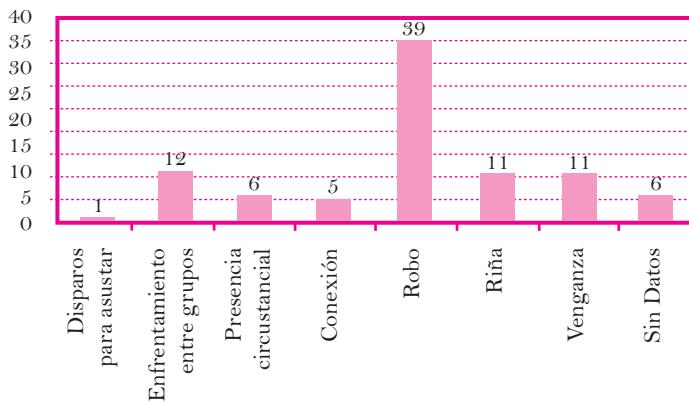
Gráfica 6: Motivos, Causas y Disparadores para el Feminicidio Sexual Sistémico Organizado y Desorganizado, Ciudad Juárez: 1993-2011 (Número de casos=179)



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Feminicidio 1993-2011. El Colegio de la Frontera Norte.

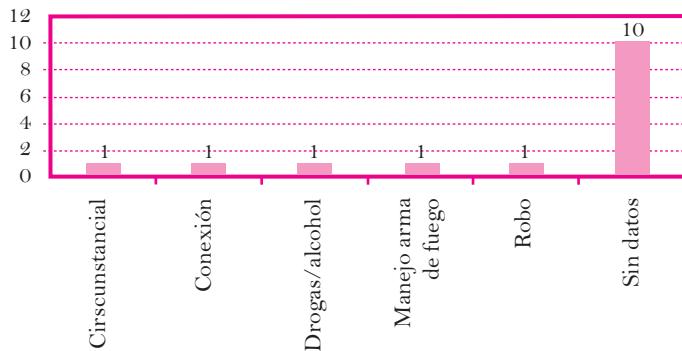
- a) 114 son por Feminicidio sexual sistémico organizado.
- b) 65 son por Feminicidio sexual sistémico desorganizado.

**Gráfica 7: Motivos, Causas y Disparadores para el Asesinato por Violencia Juvenil, Ciudad Juárez: 1993-2011
(Número de casos=27)**



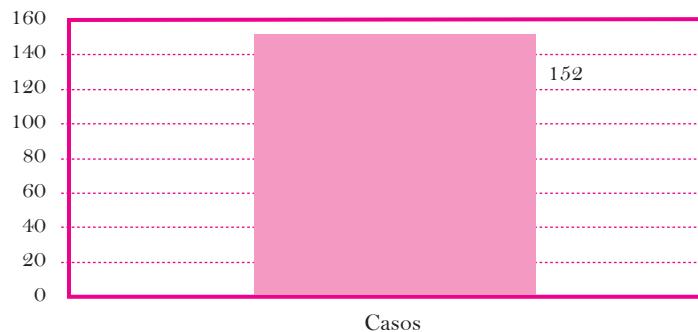
Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Feminicidio 1993-2011. El Colegio de la Frontera Norte.

**Gráfica 8: Motivos, Causas y Disparadores para el Asesinato Imprudencial, Ciudad Juárez: 1993-2011
(Número de casos=15)**



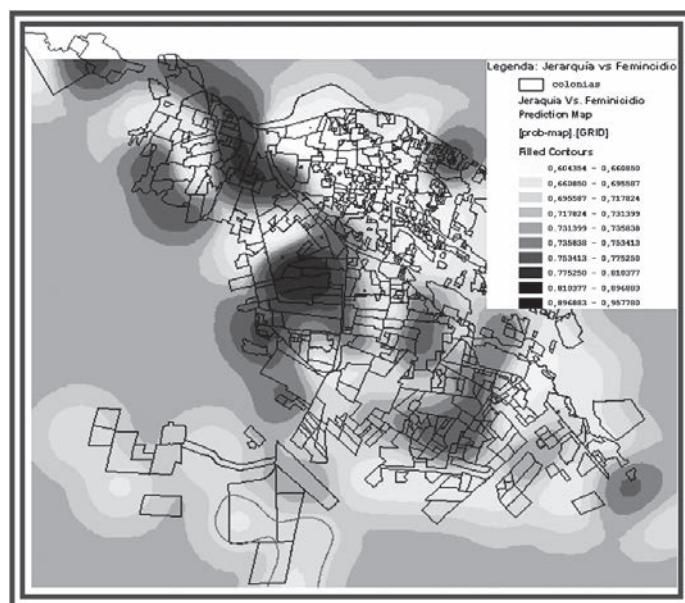
Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Feminicidio 1993-2011. El Colegio de la Frontera Norte.

**Gráfica 9: Motivos, Causas y Disparadores para el Asesinato Sin Especificar, Ciudad Juárez: 1993-2011
(Número de casos=152)**



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Feminicidio 1993-2011. El Colegio de la Frontera Norte.

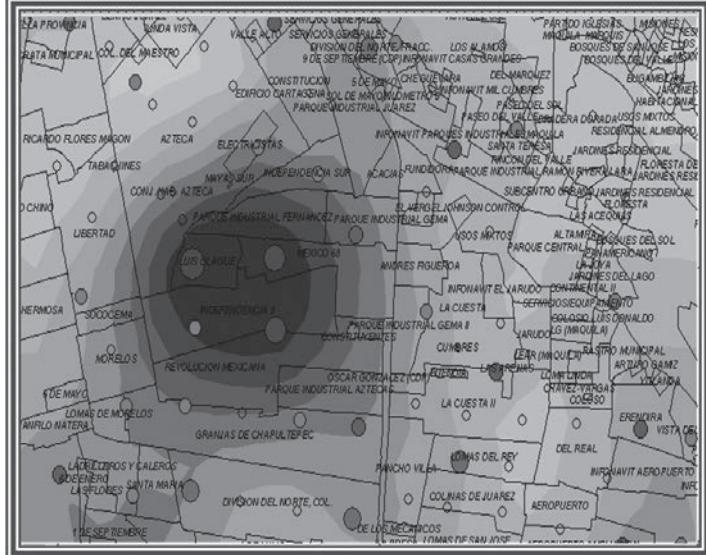
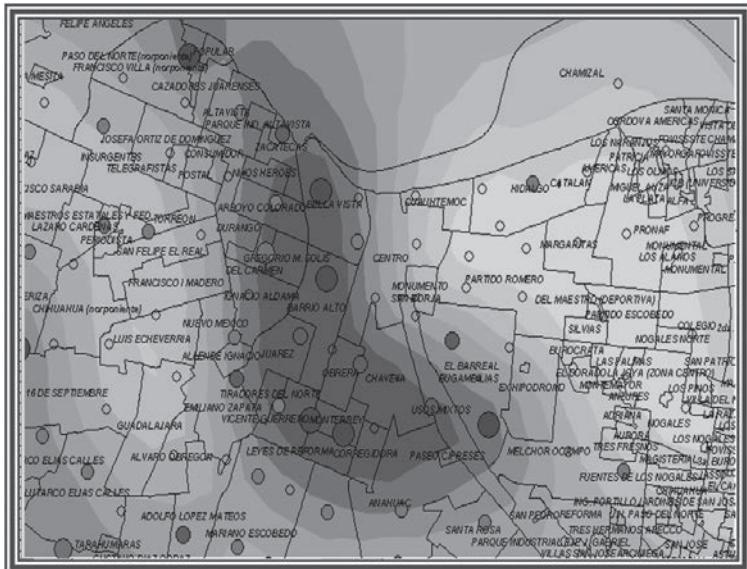
Correlación de la jerarquía socio-espacial y el patrón del Feminicidio en Ciudad Juárez



Fuente: SIGFEM creado por Luis E. Cervera con Información de base de datos del feminicidio (1993-2005).

Hay una relación inversa entre el índice de la jerarquía socio-espacial y el patrón del feminicidio. Lo que significa que en lugares con mejores condiciones socioeconómicas, el feminicidio tiene menos probabilidades de ocurrir.

Lugares críticos del Feminicidio



Fuente: SIGFEM creado por Luis E. Cervera con Información de base de datos del feminicidio (1993-2005).



4.4 Políticas Públicas sobre Femicidio en Latinoamérica M.Sc. Katherine Ronderos (Colombia)

La exposición sobre Políticas Públicas en Latinoamérica, se centró en el análisis de la normativa y compromisos internacionales para proteger los Derechos Humanos de las Mujeres, casos emblemáticos de Latinoamérica y políticas de prevención, protección, persecución y provisión de reparación o resarcimiento.

La Convención Contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es una Convención del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Se constituye en el instrumento internacional más importante de defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Los Estados que han suscrito esta Convención tienen como obligación, aplicar la convención en todos sus artículos, que todos los Órganos del Estado, asumen la obligación de presentar un informe al año de la ratificación de la Convención, así como presentar un informe complementario cada cuatro años.

Para cumplir con este mandato, cada Estado debe revisar su legislación, desarrollar políticas públicas y aplicar en los litigios judiciales el derecho internacional de los derechos humanos.

Desde la perspectiva específica de la problemática de violencia contra las mujeres cabe resaltar que el texto mismo de la Convención, no incluye un artículo específico sobre violencia, considerándola como parte del esquema de discriminación hacia las mujeres.

Cabe destacar que a 31 años de aprobación de la CEDAW, se cuenta con una Convención Interamericana para erradicar, sancionar y prevenir la violencia contra las mujeres, todos los países de la región (menos los EEUU) ratificaron ese instrumento conocido como Convención de Belem do Pará, todos tienen leyes nacionales para combatir la violencia hacia las mujeres y algunos ya aprobaron una segunda generación de leyes. Las primeras fueron principalmente de violencia doméstica o intrafamiliar, mientras que la segunda generación aborda integralmente la problemática y algunos sancionan el feminicidio.

Existen otras convenciones que también son muy relevantes en el tema de la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como el privado. El Comité Contra la Tortura, incluye la violencia doméstica como una forma de tortura contra las mujeres y penaliza a los Estados cuando no garanticen la protección a las mujeres.

Otra instancia, es el Comité contra las Muertes Extra Judiciales, que hace referencia a muertes que pasan en espacios públicos, a manos del crimen organizado, del narcotráfico, del terrorismo, o de desconocidos. El impacto de este tipo de violencia es diferenciado entre hombres y mujeres.

La declaración de violencia contra las mujeres por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas, es un instrumento muy valioso, que se debe considerar y aplicar, así como el de la Relatora Especial de Violencia contra las mujeres, que ha formulado recomendaciones sobre el tema de femicidio a los países con mayores índices: México, Guatemala, y El Salvador. Sin embargo, al reconocer que el femicidio es mundial, presentará un informe el próximo año, en la Comisión de Derechos Humanos.

Casos Emblemáticos

Corte Interamericana de Derechos Humanos en su dictamen sobre el caso del “Campo Algodonero” c. México en 2009.

En este caso, relativo al secuestro, asesinato y violencia sexual que fueron víctimas dos menores de edad y una joven a manos de agentes no estatales en 2003, la Corte interpretó de forma amplia las obligaciones de debida diligencia del Estado de investigar, enjuiciar y castigar a los culpables de la violencia contra la mujer. El dictamen es fundamental en que por vez primera la Corte hizo suya la noción de reparaciones en función del género con vocación transformadora. Estimó que en una situación de discriminación estructural, las reparaciones deben pro-

pender a transformarla, apuntando así no solo a la restitución sino a remediar la situación.

La Corte estableció que la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez formaba parte de un patrón de violencia sistemática con base en el género, la edad y la clase social.

El Tribunal declaró que las reparaciones “deben orientarse a identificar y eliminar los factores estructurales de la discriminación” y en ese proceso, debía apuntar a transformar las desigualdades de género subyacentes que dan lugar a la violencia.

Se debe contar con un enfoque integral que abarque el derecho constitucional, civil, penal y administrativo de la nación. La legislación debe reconocer todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas y extender la protección en todos los contextos: en el hogar, en el trabajo y en los espacios públicos.

Caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: María da Penha Fernandes contra Brasil

En mayo de 1983, el marido de María da Penha Fernandes le disparó mientras dormía en su cama. Después de sufrir por años de enfermiza violencia, esta madre de tres hijas quedó paralizada de la cintura hacia abajo. Dos semanas después de su regreso del hospital, su marido intentó electrocutarla. El caso languideció en el sistema penal de justicia por años y el esposo de María permaneció libre casi dos décadas. Cuando finalmente fue sentenciado en el 2002, sólo recibió dos años de condena en prisión.

En un fallo histórico en marzo de 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Gobierno de Brasil era responsable conforme al derecho internacional por no haber tomado medidas efectivas para enjuiciar y sentenciar a los perpetradores de violencia doméstica.

En 2006 el Gobierno de Brasil promulgó una Ley sobre violencia doméstica bajo el nombre simbólico de Ley María da Penha sobre Violencia Doméstica y Familiar, conforme a la cual se establecían medidas preventivas, tribunales especiales y sentencias más drásticas.

Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

En las estrategias positivas de prevención primaria, se incluyen campañas y actividades de promoción, en las que se utilizan carteles, anuncios en revistas, sitios web y publicidad de televisión y radio; el establecimiento de días de acción nacional contra la violencia de género; actividades y campañas de sensibilización con participación de personalidades públicas; y la preparación de programas de capacitación y sensibilización dirigidos a diferentes grupos profesionales, como la policía, los fiscales, los miembros del poder judicial, médicos, enfermeros y asistentes sociales.

La prevención es muy importante para atacar las causas estructurales de la violencia contra la mujer.

El análisis de costos de la violencia es fundamental para valorar lo que se está perdiendo, y lo que se está invirtiendo para reparar la violencia, y cuánto se podría invertir, en programas de atención, prevención y educación.

Las políticas de atención incluyen medidas para erradicar la violencia institucional sensibilizando y capacitando al personal de las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia, salud y otras; fortaleciendo la especialización, así como medidas para sancionar a las y los funcionarios que incurran en violencia institucional y actos discriminatorios en contra de las mujeres víctimas de violencia y sus familiares.

Las políticas de persecución de los culpables (Investigación, Sanción) incluyen medidas para el fortalecimiento de capacidades y competencias de la policía, los fiscales y los magistrados, o por medio de reformas de los códigos penales para garantizar que los actos violentos se castiguen adecuadamente. Algunos Estados han aprobado leyes específicas que tipifican nuevos delitos penales de violencia contra la mujer y prevén, la creación de dependencias especializadas de investigación o acusación.

Los Estados tienen la obligación de garantizar a las víctimas y sus familiares el derecho a la reparación, proporcionando indemnización por todos los actos de violencia.



V. CONVERSATORIOS

Conversatorio 1

5.1. Expertas Internacionales con Representantes del Órgano Legislativo sobre la Problemática del Femicidio, sus implicancias y abordaje

La Viceministra de Igualdad de Oportunidades, Dra. Gardy Costas, agradeció la participación en el Conversatorio y mencionó la importancia del reto asumido como VIO, asimismo señaló que fue importante debatir y analizar el tema del femicidio, definiendo cuándo es o no, femicidio.

Refiriéndose a la Ley 1674 Contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica, destacó el fuerte impulso que se le dio desde la sociedad civil, considerándola como la respuesta, sin embargo, señaló que se convirtió en un disfraz para la impunidad ya que de prevención tiene poco, marcando la línea de trabajo.

Dio la bienvenida también a las asambleístas, indicando que el objetivo del Conversatorio es ver la pertinencia o no de la penalización, destacó el valor del aporte de las invitadas internacionales, en los insumos para políticas públicas, pero también para avanzar hacia la normativa.

Por otro lado, se dirigió a las Directoras de Género de las Gobernaciones Departamentales presentes, indicando que la política de Estado no es sólo desde el Gobierno central. En la Constitución Política del Estado, está incluida en las políticas departamentales, municipales y regionales. Señaló que sería importante que se pueda incorporar esta perspectiva en los Estatutos Autonómicos Departamentales.

Posteriormente se hizo una ronda de presentación de todas y todos los participantes, que como se mencionó, en su mayoría fueron Asambleístas y Directoras de la Unidad de Género de Gobernaciones Departamentales.

Posteriormente las invitadas internacionales hicieron exposiciones, de manera resumida.

Julia Monárrez de México, habló sobre qué es el feminicidio y la teorización del concepto, lo cual fue un aporte de Latinoamérica planteando la discusión sobre el tema por ser la más afectada por ese hecho.

Indicó también que la violencia contra la mujer es un continuo que va desde la emocional, psicológica, actos de abuso físico, de tortura, acoso sexual, maternidades no atendidas, el no permitir los abortos, además se les exige e impone cómo debe ser su cuerpo, ciertas reglas como el color de la piel; todas esas cuestiones redundan -aunque no siempre-, en el feminicidio, que es la violencia extrema, porque después de la muerte no puede acontecer otra violencia.

Cuando el Estado no actúa, no previene y no sanciona y no aplica justicia, entonces es implicado en la comisión del feminicidio. Además de eso, se observa que el feminicidio es tolerado en nuestra sociedad.

En su exposición resaltó la importancia de la tipificación del feminicidio más allá del punto de vista jurídico, porque sirve también como elemento pedagógico para educar a la gente. En el momento en que se nombra una problemática social, se la identifica y se la reconoce como tal.

Ana Carcedo de Costa Rica, recordó las relaciones desiguales de poder, tomadas en cuenta en la Convención de Belém do Pará. Con la manifestación de la superioridad masculina: “Eres de mi propiedad”, donde la posición de subordinación de las mujeres se presenta porque la sociedad le otorga la misma por la diferencia sexual.

Existe una posición de inferioridad social y biológica de las mujeres, por tanto, el Estado tiene la obligación particular de protegerlas, porque por el tema de la discriminación, somos objeto de agresión.

La penalización de la violencia y el femicidio es fundamental; todo el análisis de si es conveniente ya no es pertinente, ya se ratificaron convenios como el de Belém do Pará, eso ya no es motivo de cuestionamiento.

Asimismo, desde la Conferencia de Viena se plantea que es ineludible, porque existe una violación de derechos.

El tema de educación social, cuando el Estado dice “esto no se permite” tiene impactos, para ello los mensajes que manda deben ser claros, sostenidos, serios. La penalización es uno de estos mensajes.

Alba Trejo de Guatemala señaló que lo cultural en su país es un tema a tomar en cuenta, ya que muchas mujeres antes de denunciar y por temor, incluso optan por suicidarse. Es necesario reducir los índices de impunidad.

Se refirió a los Tribunales Especializados que se están aplicando, con la implementación de la Ley, con resultados en condenas.

En Guatemala, es complejo, porque hay 23 grupos mayas y 22 idiomas. Señaló que es complicado llegar a ese tipo de población y a todos los grupos, porque hay que romper muchas costumbres, patrones, conductas y la mujer indígena maya es muy cerrada, no cuenta, no denuncia, ese es uno de los problemas para la aplicación de la Ley. El tema de violencia intrafamiliar es muy fuerte.

También señaló el problema de las pandillas, donde las mujeres son desmembradas, descuartizadas, tienen sus propios códigos, por ejemplo les cercenan los pezones, les hacen marcas. Afortunadamente ya se tienen varias capturas.

Enfatizó, que si bien en el tema de violencia hay un gran avance, en los fiscales y jueces permanece el machismo, buscando históricamente justificaciones y culpando a la víctima.

Es necesario tener una ley fuerte, porque los maridos están contratando sicarios, ya no son ellos mismos quienes les quitan la vida. En ese contexto, el Estado debe enviar mensajes de aplicación de justicia, aplicación de la Ley para que los asesinatos o la violencia contra las mujeres no quede impune. Existen 900 denuncias de violencia al mes.

Con relación a las denuncias de violencia sexual, dentro de los hogares principalmente, mujeres y hombres lo ven como normal; la primera denuncia es la violencia económica.

Concluyó reconociendo que la Ley, está protegiendo a las mujeres, sin embargo, para su aprobación costó mucho convencer, en primer lugar a



los diputados varones. “Las mujeres tuvieron que pararse en la puerta del Hemiciclo para no dejarlos salir hasta que votaran”; por la presencia de la prensa y por compromiso, tuvieron que votar. De esa manera se aprobó la Ley, lo cual se logró gracias a la unión de la sociedad civil con el Estado.

Si bien la Ley tiene sus debilidades, es un instrumento que protege a las mujeres y existe para las futuras generaciones, sin embargo es necesario fortalecerla, así como a las instituciones.

Katherine Ronderos de Colombia habló sobre el derecho internacional, que son normas que protegen a las mujeres y están por encima de las leyes nacionales. Es importante tomarlas en cuenta dentro de cualquier iniciativa legal o política.

Para complementar, se refirió a que el feminicidio o femicidio es una expresión de la violencia contra las mujeres. Toda la legislación existente incluye los femicidios aunque ello no esté explícitamente estipulado.

También señaló que la violencia se puede dar en el espacio privado o público. Las muertes de mujeres por extraños, por grupos narcotraficantes, terroristas, pandilleros, etc., se convierten en crímenes que se dan en la comunidad y que son tolerados por el terror o miedo.

Cuando ese lenguaje de impunidad se establece, los Estados ejercen la responsabilidad de no garantizar y no proteger la vida de las mujeres, de no sancionar a los agresores, no investigar los crímenes y no proveer reparación para las víctimas, o las familias de las víctimas; son responsables de manera indirecta.

Las Normas Internacionales exigen a los Estados cumplir con las garantías y las debidas diligencias; la Convención de la CEDAW incluye

la violencia como forma de discriminación y provee recomendaciones a los Estados.

La Comisión Contra la Tortura, realizó pronunciamientos y recomendaciones sobre la violencia, así también el Comité de Muertes Extrajudiciales.

La capacidad, los recursos y la voluntad política para esclarecer los hechos, son útiles para plantearlos en un debate político. La Relatora Especial de la Violencia contra las Mujeres de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, está comprometida con el tema de los femicidios y el próximo año presentará un reporte a la Comisión de Derechos Humanos sobre el estado de los mismos a nivel mundial.

A nivel regional y de las Américas, está la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Belém do Pará, muy progresista al definir violencia, incluyendo la que se ejerce para matar.

El 2008 se hizo la declaración de feminicidio, tipificando y definiendo el mismo; eso es un recurso que nos sirve para abogar en temas legales y para la rendición de cuentas de los Gobiernos, que se encuentran involucrados por acto u omisión, como el caso emblemático del Campo Algodonero de México.

Se invitó a las demás participantes a hacer preguntas para aclarar dudas en relación a políticas públicas y normas.

Rebeca Delgado, Asambleísta, tomó la palabra haciendo referencia a la lucha conjunta en favor de las mujeres y a la Constitución Política del Estado. Mencionó la necesidad de la eficacia del derecho y su cumplimiento.

Por otro lado comentó sobre la propuesta de la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y sobre la Ley Contra el Acoso Político. Señaló que para el tema de feminicidio se tiene que hacer incidencia política, porque los elementos constitutivos son específicos, donde el aspecto subjetivo de la comisión del hecho delictivo es precisamente la condición de mujer, de otra manera, podría considerarse como asesinato.

Concluyó que hay suficientes elementos sociales, sociológicos, estadísticos, jurídicos, técnicos legales y penalistas que determinan la necesidad de establecer un nuevo tipo penal para el feminicidio.

Las participantes solicitaron una ampliación sobre el caso de los sicarios.

La invitada de Costa Rica señaló que la Ley debía ser clara para que cada juez o jueza la maneje apropiadamente, sin embargo hubo resistencias y demoras para su aprobación y promulgación.

La Ley en su alcance, se limitó al matrimonio o unión de hecho declarada, penalizando el femicidio en un ámbito restringido con la pena máxima, 35 años, con la salvedad de 40.

En este contexto, se formó una comisión del Poder Judicial y la Comisión de seguimiento del plan, en un carácter mixto, logrando que se defina femicidio, tal como dice la Ley y otra ampliada; de esa manera se está debatiendo la inclusión del femicidio en otros escenarios más allá del familiar.

Alba Trejo señaló que paralelamente a la Ley, es necesario especializar la justicia, contando con tribunales y fiscalías especializadas, para evitar que jueces, juezas y policía estigmatizcen a la víctima, intentando justificar el hecho culpabilizando a la misma, insinuando, por ejemplo, que incitó el crimen por ser prostituta.

Sugirió trabajar en el tema, así como quitar la terminología “crímenes pasionales” o “estado de emoción violenta”. Se refirió también a los peritajes psicológicos hacia el victimario y a que no necesariamente el asesino mata a una mujer por estar loco.

Remarcó la necesidad de la especialización para la implementación y aplicación de la Ley.

En Guatemala se cuenta con tres tribunales especializados, uno en la capital y dos a nivel departamental, fiscalías especializadas y un programa de atención integral en el Ministerio Público. La víctima de violencia recibe apoyo integral, sin embargo es necesario fortalecer la prevención, porque lamentablemente el miedo las hace callar. Se debe promover la denuncia, para que la ley funcione y sea operativa, donde la población también asuma responsabilidad.

La esencia de la ley es valorar y proteger la vida de las mujeres, no tanto castigar.

Otra pregunta se refirió a ¿cómo han respondido los operadores de justicia o del derecho?

Katherine Ronderos señaló que existen centros de atención gratuita a la víctima que trabajan con casos de familias de femicidio. Se ha trabajado también con jueces, juezas, magistrados/as, fiscales con el enfoque y la transversalización de género, en mesas de discusión entre sociedad civil, policía y operadores de justicia.

Una de las participantes bolivianas que trabaja en el SLIM de Yacuiba, enfatizó la necesidad de contar con una base de datos actualizada, para visibilizar la problemática.

Asimismo sugirió que se incluyan en la Ley Integral contra la Violencia responsabilidades o sanciones a aquellas personas que trabajan en la temática y no cumplen con sus funciones. Por ejemplo funcionarios/as públicos/as, operadores/as de justicia o personal de salud, que a veces minimizan los hechos y lo consideran como problema de familia, sin seguir el curso correspondiente.

Julia Monarrez comentó sobre las sanciones al Estado Mexicano por el caso del Campo Algodonero del 12 de noviembre de 2009, emitidas por la Corte Interamericana, instrumento internacional que sienta un precedente con una sentencia a un Estado latinoamericano por no haber garantizado la vida y la integridad de niñas y mujeres en Ciudad Juárez. La sanción abarca a toda la nación mexicana, es decir a los 32 estados. Sin embargo el Gobierno Mexicano no ha cumplido totalmente con las sanciones, sólo dio dinero a las familias. Los países conocen que pueden haber sanciones económicas y eso cobra importancia.

La sentencia sobre el Campo Algodonero menciona las bases de datos, sobre todo en Ciudad Juárez, con casos de mujeres desaparecidas y víctimas no identificadas. Se deben tener códigos genéticos para cuando sus familiares las quieran identificar, entonces se hacen los cruces de datos.

Con relación a la especialización de los ministerios de justicia, señaló que ha habido ya toda una formación en derechos humanos y en cuestiones de género. Es necesaria la interiorización de estos temas.

Asimismo en el caso del Campo Algodonero, mencionó que el Estado debe responsabilizar a los 177 funcionarios/as que no hicieron la debida diligencia y actuaron con omisión y negligencia. Evidentemente el cumplimiento de una sanción sentaría precedente para todos los Estados latinoamericanos. Sin embargo los otros países no presionan para el cumplimiento, porque ellos también se verían obligados a hacerlo. Es entonces que se empieza a presionar desde la sociedad civil.



Otro tema importante es que muchas veces los hijos e hijas de los victimarios se quedan bajo el cuidado de los mismos, es decir con la persona que mató a su madre, entonces ¿qué sociedad que dice que el futuro de su nación está en los hijos e hijas puede dejarlos/as con un agresor? Ese es otro de los elementos a tratar.

Bolivia puede usar el Reporte Global sobre Homicidios del 2011, donde Naciones Unidas dice que América Latina tiene altos índices de violencia, y aunque Bolivia no representa una gran problemática como lo es Guatemala, Honduras, El Salvador y México, es parte de Latinoamérica y ese es otro de los argumentos que pueden utilizar para sus debates y para la tipificación del feminicidio.

Comentó el caso de Chihuahua, México que tiene el mayor número de recomendaciones por violaciones a los derechos humanos de las mujeres y es el que más se resiste a cumplirlas; las organizaciones de la sociedad civil y las abogadas feministas han jugado un papel muy importante, por lo que hace 3 meses el Estado de Chihuahua ha tipificado la violencia feminicida. La Ley tiene también una función pedagógica.

En dos casos de tentativa de homicidio de mujeres, el juez, de acuerdo a lo que le presentó la fiscalía utilizó Belém do Pará y la CEDAW; por primera vez, en el Estado mexicano se utilizaron los instrumentos internacionales para determinar la culpabilidad del agresor por relaciones históricamente desiguales de género.

Otro aspecto que sale de lo académico, es la paradoja de decir que no estamos preparados para la especialización.

Surge la pregunta sobre si en los diferentes países hay políticas para trabajar específicamente con hombres, es decir con los agresores, ya que por lo general en Bolivia se trabaja con las mujeres, generalmente

con las mismas. Es un tema de educación y de construcción para cambiar costumbres.

Ana Carcedo señala en principio la importancia de los números porque para tener datos sobre femicidio, se requiere haber hecho una investigación judicial apropiada. El saber cuál es la tasa de mujeres maltratadas, no es importante. La política pública no se la hace en base a esos números, son prácticas dilatorias; pero en el caso del feminicidio sí cobra importancia porque no se conoce, los Estados tampoco, no hay estadísticas sobre el tema porque no investigan, lo hacen las organizaciones de mujeres. Entonces contar con datos, implica obligar a los Estados y sobre todo al Poder Judicial a que investigue, es una demanda política, no una cuestión técnica. El proceso es importante.

El único lugar donde se pueden constatar esos datos es en Costa Rica y vinculándolo a Bolivia, no hay que permitir que se instalen las grandes cifras, porque eso dificultaría la investigación de los casos, tiene un efecto psicológico, social y cultural que deriva en considerar las cifras simplemente como un caso más. Hay que resistir, no aceptar que la violencia contra las mujeres se instale en nuestros países y exigir esas cifras tiene que ver con eso.

Otra cosa relevante es la sanción a los administradores de justicia. En Costa Rica el año 2009 se dieron 7 condenas por femicidio y 8 por tentativa de femicidio.

Que se condene el femicidio es relativamente fácil, salvo que haya una cultura de impunidad instalada. En Guatemala las denuncias penales que se resuelven son el 2%. Si se tiene un nivel como ese de impunidad instalada, es muy difícil manejar con éxito la persecución del femicidio. Pero cuando ocurre lo contrario como en Costa Rica, que todo se investiga, todo se procesa, todo se hace como se tiene que hacer, sólo hay 7 condenas por femicidio, la definición es tan estrecha que se queda ahí.

En el caso de los otros tipos penales de la Ley de Penalización Contra la Violencia hacia la Mujer, un 70 a 80% de los casos son desechados por los fiscales. Es importante administrar la justicia antes de que ocurran las muertes.

En Costa Rica se presentaron dos recursos de inconstitucionalidad a los tipos penales que eran los más denunciados por las mujeres (75%) y los quitaron. Durante un periodo esos tipos penales, el 22 y el 25, fueron eliminados.

Hay toda una cadena de resistencias internas.

En cuanto al trabajo con hombres, Katherine Ronderos describió la experiencia de Colombia, donde, en convenio con los servicios de salud se realizó un trabajo con agresores, especialmente con aquellos que ya habían trabajado el tema de masculinidades; también existen ejemplos como estos en Brasil y en Nicaragua, donde se trabajó con jóvenes de pandillas.

Asimismo compartió la experiencia sobre un taller dirigido a operadores de justicia y jueces, con la metodología de “caminando en tus zapatos” que se originó en Nicaragua, donde participaron mujeres con las que se intercambiaron roles y se realizó la experiencia de forma vivencial.

Es bueno conocer los porcentajes de resolución de casos y la impunidad.

Al concluir el conversatorio, los y las participantes recuperaron los aprendizajes de la jornada, destacando la oportunidad de conocer las experiencias de otros países. Las representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional asumieron el compromiso de apoyar la propuesta de reformas al Código Penal y la aprobación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres el Respeto a una Vida Digna y Libre de Violencia.

Las Directoras de la Unidad de Género de las Gobernaciones Departamentales demandaron las modificaciones a la Ley 1674 o la aprobación de la nueva Ley con un carácter sancionador y preventivo. Asimismo se comprometieron a fortalecer el trabajo de las gobernaciones, haciendo efectiva la transversalización del tema de género.



Conversatorio 2

5.2 Expertas Internacionales con Representantes del Órgano Judicial y Policía sobre la Problemática del Femicidio, sus implicancias y abordaje

La Viceministra de Igualdad de Oportunidades Dra. Gardy Costas al inaugurar el conversatorio se refirió a la complejidad del tema de violencia contra las mujeres, el cual demanda asumir una responsabilidad compartida, ya que tiene que ver con políticas, normas, así como con un cambio de conducta social, para construir una sociedad más justa, más inclusiva y menos discriminatoria.

Ponderó el privilegio de establecer un espacio de diálogo entre expertas internacionales y operadores de atención a víctimas de violencia, que -reconoció- tienen grandes debilidades. Sin embargo mencionó a la Policía Nacional, que está demostrando compromiso con el tema de violencia contra las mujeres y al Órgano Judicial representado por las nuevas juezas y jueces electos/as, que tienen el desafío de instalar una nueva justicia en el marco del Estado Plurinacional, orientado a la descolonización, la eliminación de la discriminación y del sistema patriarcal.

La Viceministra al evaluar los avances y debilidades de la Ley 1674 señaló la necesidad no solo de modificación, sino de abrogación de la misma, a partir de las reivindicaciones y luchas de las mujeres.

Por otra parte, se refirió a las cifras de feminicidio que muestran una tendencia en constante incremento, este primer semestre, 211 mujeres muertas por asesinato, homicidio o suicidio.

Finalmente, en el tema de feminicidio indicó que se está proponiendo un tipo penal específico con una sanción de 30 años de cárcel para los agresores.

Para iniciar un acercamiento al tema, se recogió las percepciones sobre feminicidio de las y los participantes:

Coronel Susana Quisbert Aquino, actualmente desempeña la labor de Jefe Nacional de Género de la Policía Boliviana. Feminicidio, prácticamente, es igual a “muerte de mujer”.

Mónica Bayá de la Comunidad de Derechos Humanos. Más que concepto, el significado, para mí es una grave violación a los derechos de una persona.

Clarisa , candidata ganadora en las elecciones para el Tribunal Supremo de Justicia por el departamento de La Paz. Feminicidio, muerte de una mujer.

Blanca Isabel Alarcón Yampasi. Ha estado ejerciendo la judicatura durante muchos años. Feminicidio es agresión física también moral hacia la mujer de parte del varón y de parte de las personas cercanas a ella y tiene como consecuencia el alto índice de muertes que se da en el país. Es importante que se introduzca como tipo penal el feminicidio que no lo tenemos en el código correspondiente.

Denise Racicot. Representante del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el país. Feminicidio es una gran violación de los derechos humanos, que refleja una relación de desigualdad entre hombre y mujer dentro del marco de la relación de poder y el poder que asume el hombre desde que nace.

Cristina Mamani Aguilar. Es postulante al Consejo de la Magistratura, electa con la mayor cantidad de votos. Feminicidio, es una situación que nos preocupa de manera amplia a todos/as y no solamente en Bolivia también a nivel internacional.

Teniente Coronel Mario Herrera Caballero. Jefe del Departamento Nacional de Planeamiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen. Feminicidio es una espiral de violencia que genera la muerte de una persona.

Coronel Rosario Chávez, Comandante de la Brigada de Protección a la Familia y designada como Encargada a Nivel Nacional en el Fortalecimiento de las Brigadas de Protección a las Familias. Feminicidio es todo tipo de discriminación, sobre todo a la mujer.

Irma Campos, de la Cooperación Alemana. Feminicidio es la muerte de las mujeres, una violación a los derechos humanos.

Con base a las percepciones de las participantes, las expositoras internacionales compartieron sus conocimientos y experiencias:

Julia Monárrez de México se refirió al concepto de feminicidio. Es un término que está extendiéndose cada vez más en América Latina, según el último reporte global sobre homicidios, es una de las regiones que tiene mayores índices de violencia, tanto para mujeres como para hombres, sin embargo, la muerte de las mujeres reviste otros factores que es importante analizar comparando con los hombres.

En 1976 el término se utilizó por primera vez por Diana Russell, como “femicide”, que es el asesinato de mujeres, y junto con ella otras dos teóricas, Jill Radford (1992, xi,3) y Jane Caputi, quien agrega que el feminicidio es una “expresión extrema de la ‘fuerza’ patriarcal” (1992, 205).

Desde 1990, se conocía el término, tanto en Inglaterra como en Estados Unidos, sin embargo, a partir de su tratamiento en América Latina, es que se generaliza. Algunas feministas, entre ellas Ana Carcedo, una de las pioneras, al mismo tiempo en otras regiones de América Latina, como Ciudad Juárez, sobre todo por crímenes tan bárbaros, (en esta experiencia la expositora participó como investigadora y defensora de los derechos de las mujeres), el análisis del feminicidio se generalizó en la región.

Entonces, ¿qué es el feminicidio?, a grandes rasgos, el asesinato de una mujer cometido por un hombre “por el simple hecho de ser una mujer”. Esta conceptualización causa extrañeza e inquietud en Instituciones Policiales y procuración de justicia, se preguntan “¿qué es eso de ser mujer?”.

Ser hombre y ser mujer, significa que además del sexo biológico, tenemos una construcción cultural de género que hace que las mujeres

seamos y nos comportemos de una manera y los hombres de otra. Sin embargo, para las mujeres, este sistema de género ha sido desfavorable.

Género es la relación de poder, históricamente desigual. A lo largo de los años las mujeres son sometidas a sumisión y subordinación ante los hombres. No se trata de mujeres individuales o de un caso particular, sino de un sistema cultural que tiene mandatos sobre cómo deben ser hombres y mujeres.

El movimiento feminista, partiendo de esta concepción, acerca de lo que es un hombre y una mujer, de la división sexual del trabajo, (las mujeres para la casa y los hombres para la oficina) de la división sexual de la relación; los hombres se pueden acercar libremente a las mujeres y las mujeres deben ser recatadas, realizaron otras contribuciones de temas como acoso sexual, triple jornada para las mujeres, el techo de cristal, que implica que las mujeres no accedemos a puestos importantes, porque tenemos tareas como parte de la naturaleza femenina.

El término feminicidio aparece dentro de esta concepción teórica, como el asesinato de una mujer por el simple hecho de ser una mujer, porque la estructura de poder de género, determina que los hombres tengan mayor poder sobre las mujeres.

Además, el feminicidio se da en los espacios privados y públicos; sin embargo, cuando sucede un asesinato de una mujer cometido por la pareja, se considera un problema entre esposo y esposa, producido por violencia súbita o una emoción espontánea, que justifica que la “mate”.

El homicidio, feminicidio o asesinato de una mujer, es cometido por hombres conocidos o desconocidos, pero al mismo tiempo, cuando el Estado y los Agentes del Estado y todas las instituciones creadas para garantizar la seguridad, la integridad de las mujeres no funcionan para hacer que se respete la vida de las mujeres, el Estado está implicado en la comisión de feminicidio, por tanto, es un Estado feminicida.

Al mismo tiempo, el feminicidio está sustentado en un orden político, económico, social y cultural. Tiene relación con las diferencias de ser mujer, “no todas las mujeres somos iguales”, “las mujeres rurales sufren más que las mujeres urbanas”, hay una infraestructura urbana que está desarrollada para que las personas, en la ciudad se movilicen más rápido.

Las mujeres que viven en las zonas rurales batallan más para el acceso a la justicia u otros bienes y servicios. Los/as que vivimos en urbes creemos que “nos merecemos”, o que estas situaciones, están dadas así o que son automáticas.

Estas diferencias, tienen que ver también con el color de la piel, la raza, las etnias y lenguajes. Entonces el feminicidio, si bien es el asesinato de una mujer cometido por un hombre, el cuerpo de una mujer asesinada representa toda una estructura social y expresa lo que está pasando en la misma, en el momento analizado.

Los cuerpos dicen lo que pasó con las mujeres asesinadas. Las investigaciones se realizan desde un posicionamiento ético o vocación profesional de la justicia. Cuando se construye una biografía de la víctima, puede interpretarse: “¡ella no atendió bien al marido!”, “¡andaba en altas horas de la noche!”, “eso le pasa por andar metiéndose en otras partes”, “ha sido infiel”, Es igual como el uso de mujeres en prostitución, quienes contratan un servicio con ellas las matan porque dicen “¡tu eres una indecente!”, cuando es quien paga el servicio.

La biografía que se formula, hace que la víctima sea culpabilizada de su propio asesinato. Las instancias de la Procuración de Justicia, en base a este modelo de pensamiento, impiden llevar a la justicia a quienes han cometido un feminicidio.

Es necesario que se examinen los cuerpos de las mujeres con un enfoque diferente, el de género. Las estadísticas oficiales de las Naciones, refieren muertes por asfixia, golpes, puntapiés o mediante un arma. En el contexto de narcotráfico se usan armas como los AK-47, las mujeres empiezan a morir también con los AK-47.

Algunos cuerpos se encuentran desnudos y dicen: “no, ella no fue violentada sexualmente, porque no se encuentra semen”, sin embargo, la investigación comprueba que no todos los violadores eyaculan. El cuerpo no es neutro, las zonas genitales de las mujeres, representan culturalmente zonas erotizadas del cuerpo, para una población masculina.

Por otra parte, la tolerancia en las sociedades al feminicidio, justifica, “siempre ha existido el asesinato, entonces, si le tocó a ella fue por mala suerte, por estar en el momento equivocado, en la hora equivocada”. A pesar de que es un derecho humano el transitar libremente por las calles a la hora y el día, nadie puede estar ni en la hora equivocada, ni en el día equivocado, ni en el lugar equivocado, ni vestir la ropa equivocada.



El Estado manda mensajes a través de códigos o palabras donde se acepta el feminicidio o se conduce hipócritamente cuando no toma medidas eficaces para evitar los asesinatos, indirectamente, acepta.

Para concluir su intervención, la expositora se refirió a los compromisos internacionales que asumen los Estados, para proteger a la mujer, empero, no los hacen suyos y al mismo tiempo no informan de estos compromisos a los agentes del estado que son los responsables de proteger los derechos humanos. Al mismo tiempo, estas normas internacionales no se difunden a las poblaciones para promover una ciudadanía de mujeres autónomas e independientes, y hombres que respeten la integridad y la vida de las mujeres.

Ana Carcedo, complementó y resaltó que el feminicidio, es violencia contra la mujer por relaciones desiguales de poder, como dice la Convención Belén Do Pará, instrumento internacional en nuestra región que está respaldando esta visión.

Algunos estados no aceptan, ni la Política Pública ni la Norma Jurídica en materia de violencia contra las mujeres y prefieren denominarla violencia intrafamiliar y doméstica, que no es lo mismo.

La violencia intrafamiliar y violencia doméstica, pierde la visión de que se construyen relaciones desiguales de poder, y fácilmente se piensa que hay simetría. Por ejemplo, en Bolivia y en la mayoría de los países, implícitamente las leyes protegen el bien jurídico tutelado, de la unidad familiar. Sin embargo, la unidad familiar es una abstracción, mientras que los Derechos Humanos son concretos, son un mandato, ineludible para los Estados.

“Nadie puede defender y mantener la unidad familiar cuando las personas que están dentro de esa familia lo que están viviendo es maltrato. Entonces, empeñarse en pegar eso con “Poxipol”, a la fuerza, es propi-

ciar que siga existiendo la violencia, y que, como esta violencia en particular, en la relación de pareja, es progresiva, puede llegar a ser mortal”.

En opinión de la expositora, existen factores que propician o aumentan el desbalance de poder. Cuando el Estado se pone del lado del agresor, incrementa este desbalance.

En este marco, se refirió a las reconciliaciones, que tratan como iguales a quienes la sociedad coloca en posiciones desiguales, esta desigualdad aumenta y terminan matando a las mujeres.

La conciliación en materia de violencia, desde la visión de organismos internacionales y supra nacionales debe terminar, porque aumenta el riesgo para las mujeres.

De la misma manera, plantea romper con el esquema de violencia intrafamiliar o unidad familiar, se asume la categoría de “género” como una etiqueta. Para mucha gente, género son “hombres y mujeres”, invisibilizando las jerarquías de género. Se trivializan este tipo de análisis y por lo tanto requieren más esfuerzo, para evitar las consecuencias de tratar a las mujeres igual que los hombres.

Así, algunas leyes contra la violencia, obligan a realizar terapia psicológica tanto a la mujer como al hombre, como si fueran lo mismo; o que tienen que comprometerse los dos a portarse bien. Eso es una herencia de más de una década.

Señaló la importancia de Leyes específicas de violencia contra las mujeres porque cuando se aplica instrumentos legales, genéricamente neutros, el riesgo de que los agresores lo usen a su favor es muy alto.

Los agresores utilizan medidas de protección para sacar a sus compañeras de la casa y quedarse con los hijos que incestúan, es un mecanismo de fácil aplicación y se usa como una medida de protección intrafamiliar.

Combatir la violencia y feminicidio contra las mujeres es entender que la balanza no está equilibrada, y que por lo tanto el Estado tiene la obligación de actuar.

Las investigaciones, demuestran que los Estados hacen esfuerzos para formar agentes policiales. Sin embargo, siempre habrá policías que digan “esto se arregla entre las cobijas”, siempre habrán jueces y juezas que respondan mal.

La expositora, manifestó su optimismo, sobre el cambio de la violencia contra las mujeres, porque no es natural, es algo construido socialmente, por tanto la sociedad tiene poder para cambiar si se aborda de una manera adecuada y correcta.

Considera que los Estados, pueden y deben erradicar el feminicidio. Si bien es un proceso largo, no se va a conseguir de la noche a la mañana, pero, se puede disminuir las cifras de violencia.

Para terminar relató la experiencia de Costa Rica, donde el año 2007 se aprobó la Ley de Violencia Intrafamiliar. El proceso de aprobación de la Ley duró años; fue presentada el 25 de Noviembre de 1999, y es la primera ley que incluye femicidio, pese a la resistencia, especialmente de los hombres, con argumentos que la Ley “es inconstitucional”, y “discrimina a los hombres”...

Relató, que se dieron 13 femicidios, más o menos 4 por mes. Ese año terminaron con 50 femicidios. En Marzo, durante 5 días seguidos, 5 mujeres fueron asesinadas provocando un ¡shock nacional! Los medios de comunicación preguntaban al movimiento de mujeres: “¿Pero qué le pasa a este Estado que no hace nada?”. Esos 5 femicidios generaron una coyuntura muy particular. La ley de penalización estaba paralizada en la Asamblea Legislativa motivando que el Ejecutivo coloque la Ley en Agenda Legislativa.

A través de: “¡Presión sobre el Ejecutivo se logró el debate Legislativo!”; en menos de 24 horas el Ejecutivo mandó al Legislativo.

En el momento en que ocurrió 5 femicidios, todos los Poderes del Estado y las organizaciones de mujeres juntas decidieron: “hay que mandar un mensaje claro de que esto se pare y que la ley se aprueba”. Y en efecto, se hizo una conferencia de prensa, para anunciar: “esto no lo vamos a permitir, esto se para y la ley se aprueba”.

La prensa con grandes titulares decía: “Maltratar a una mujer es delito”. Entrevistaron a hombres en la calle y los periódicos publicaron: “bueno, ahora ya no vamos a poder maltratar”.

El impacto determinó que el número de femicidios se redujera a la mitad del año anterior. Quedó claro que, de manera sostenida se pueden tomar medidas significativas desde el Estado. La falta de sostenibilidad hizo que, al año siguiente, volvieran a las mismas cifras.

“No queremos policías que hagan de psicólogos, no queremos jueces que hagan de curas o de pastores, queremos jueces y juezas que hagan de jueces y juezas justos, de acuerdo a Normativa Internacional, de acuerdo al respeto a los Derechos Humanos”, afirma Carcedo.

Catherine Ronderos, de Colombia, añadió elementos desde el aporte del Derecho Internacional. Recordó que a veces los Estados se olvidan que han firmado ciertos convenios o tratados internacionales, los cuales están obligados a responder, ya que se han comprometido a garantizar ciertos derechos tanto para hombres como para mujeres.

Señaló a la CEDAW en la recomendación No. 19, que reconoce que la violencia es una forma de discriminación. Esta convención no menciona específicamente la muerte de la mujer; pero el femicidio como tal es una forma de extrema violencia, lo cual está incluido.

Existen otras convenciones que también son muy relevantes en el tema de la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como el privado. En el ámbito privado citó al Comité Contra la Tortura, manifestando que la violencia doméstica es una forma de tortura contra las mujeres y penaliza cuando los Estados no garanticen la protección y la vida de las mujeres.

Otra instancia es el Comité contra las Muertes Extra Judiciales, que hace referencia a muertes que pasan en espacios públicos, a manos del crimen organizado, del narcotráfico, del terrorismo, o de desconocidos. El impacto que trae este tipo de violencia es desigual comparando al hombre con la mujer.

Estos comités, pueden colocar a los gobiernos en situación pública, por no hacer cumplir los derechos, como responsables de garantizar los Derechos Humanos de las personas.

También mencionó la declaración de violencia contra las mujeres por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas, como un instrumento muy valioso, que se debe considerar y usar.

Otro mandato es el de la Relatora Especial de Violencia contra las mujeres, que ha formulado recomendaciones sobre el tema de femicidios en los países donde en estos momentos hay mayores tasas, que son: México, Guatemala, y El Salvador. Sin embargo, al reconocer que la tasa de femicidios es mundial, es global, está realizando una investigación para presentarla el próximo año a la Comisión de los Derechos Humanos.

A nivel de América mencionó la Convención de Belém do Pará, que define la violencia y feminicidio. Esta convención se aplicó para el caso que llevó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Gobierno Mexicano por no garantizar la vida de 3 mujeres que fueron asesinadas en Ciudad Juárez en el 2001. Al no cumplir con la debida diligencia, se está obligando a proveer reparaciones para sus familias. Y a los funcionarios que no procedieron de la manera debida, también se los está sancionando.

Señaló que a nivel internacional las mujeres estamos cobijadas, siendo responsabilidad de los Estados generar leyes, programas, estructuras, instituciones, que respondan a todos estos instrumentos internacionales.

Con relación al feminicidio indicó que el primer nivel es la discriminación de la mujer como tal, que conlleva violencia contra la mujer en muchas áreas: psicológica, física, sexual, económica, política, institucional, en muchos niveles.

Cuando esta violencia es perpetuada y continua, y termina con la muerte de las mujeres, es femicidio.

La impunidad, lleva a estos crímenes. Es una impunidad que ha sido tolerada por la sociedad y aceptada por el estado, la cual genera un ciclo de violencia. Los agresores consideran que “es permitido matar a las mujeres, porque no les va a pasar nada, hay vía libre”.

La expositora remarcó la responsabilidad, de la debida diligencia de los estados, que incluye la obligación de, lo que llama la Relatora, las 4 P's.

- La Primera, es la PREVENCIÓN de los actos de violencia contra la mujer.
- La Segunda es la PROTECCIÓN a las mujeres contra todo acto de violencia.
- La Tercera es “PERSEGUIR a los culpables”, investigar y castigar todos estos actos de violencia contra la mujer.
- La cuarta es PROPORCIONAR reparación a las víctimas, cuando son sobrevivientes, o a sus familiares porque las víctimas ya no están presentes.

Destacó, la importancia de la PREVENCIÓN para los Estados, a fin de atacar las causas estructurales que dan lugar a la violencia contra la mujer.

Además, se debe tener en cuenta la multiplicidad de formas que adopta la violencia contra la mujer y los distintos tipos de discriminación a fin de adoptar estrategias multifacéticas para prevenirla y combatirla eficazmente.

En ese marco, se refirió al tema de la interseccionalidad, recomendando no colocar a todas las mujeres en el mismo paquete. Las mujeres somos diversas, pertenecemos a una etnia, a una raza, a un color, a una cultura, a una religión, a un status social, o pobres o ricas, profesionales, todas sufrimos violencia, pero todas sufrimos violencia a un nivel diferente, a un nivel interseccional. No es lo mismo la violencia que sufre una mujer indígena, pobre, de la zona rural, y, además, una mujer costeña, negra, afro descendiente, o la mujer profesional en la ciudad.

Las reflexiones del Secretario General de las Naciones Unidas, en el estudio que presentó el 2006, a todos los gobiernos, sobre todas las formas de violencia contra la mujer, llama la atención y recomienda tomar medidas que tengan en cuenta todos estos elementos, a un nivel mucho más alto.

Algunos Estados han fortalecido la cooperación interinstitucional a fin de prevenir la violencia mediante la adopción de planes de acción nacionales para combatir la violencia contra la mujer. En algunos casos se han creado institutos especializados o se han nombrado comisiones o defensores para que actúen como centros de coordinación.

También se hace referencia a la eficacia de estos mecanismos, que en algunos países quedan marginados de la agenda nacional o no disponen de los recursos financieros o humanos suficientes para su funcionamiento.

Una de las recomendaciones señala la importancia de realizar un análisis de costos de la violencia para un país. Considerar lo que se está perdiendo y lo que se está invirtiendo para reparar la violencia, y cuánto se podría invertir, en programas de atención, prevención y educación.

Para concluir, la expositora, enfatizó en las políticas públicas, especialmente de prevención que, a largo plazo, pueden tener más impacto.

Alba Trejo de Guatemala, se refirió a la aplicación de justicia. Reconoció que necesitamos jueces, policías, fiscales y magistrados humanos, preguntando, ¿de qué sirve capacitar jueces si los magistrados en la corte no entienden el tema?

Mencionó la experiencia de Guatemala, que partió de una alianza con todos los organismos del Estado, particularmente con los magistrados de la Corte Suprema.

Se creó un mecanismo muy interesante en el que jueces, fiscales y policías se reunieron con organizaciones de la sociedad civil para analizar, qué estaba pasando, qué era lo que hacía falta para tener una buena coordinación de trabajo. A partir de detectar algunas falencias lograron sensibilizar una buena cantidad de jueces, empero siempre hay jueces malos, insensibles y machistas que fueron formados así.

La expositora se refirió también a su propia experiencia de violencia intrafamiliar, que vivió su madre, hermanos y ella, violencia que concluyó cuando mataron a su padre, dándole 14 tiros. Años después le preguntó a su mamá: “¿A usted no le hace falta mi papá?”. “No, no me hace falta porque viví tantos golpes...”, pero ella jamás pudo denunciarlo, jamás pudo salir. Y pensamos en esas mujeres.

Esta experiencia motiva a trabajar con los jueces, concientizándolos, en mesas de trabajo, generando mecanismos de coordinación entre instituciones con resultados sinérgicos.

Con el Ministerio Público, también se realiza un proceso de sensibilización principalmente en el tema de violencia, considerando que no hacer nada puede concluir en femicidio.

La expositora narró el caso de un juez que dictó una sentencia de 15 años a un caso en el que un hombre entró a un motel, y le quitó a una mujer los pechos, vagina, etc., y luego los metió en una bolsa, la dejó y salió. El juez dijo que eso no fue un hecho premeditado, que en ese momento a él se le metió “algo” en la cabeza. Y ese es el peor juez que tenemos, y no hemos logrado sacarlo. No sabemos quién lo protege, pero nosotras estamos ahí”.

En otro caso, un hombre lesionó una mujer con 27 tiros, recibiendo una sentencia absolutoria porque la víctima, “no había sufrido, porque al segundo tiro murió, entonces su cuerpo ya no sufrió”.

La comisión que analiza estos casos hace un listado de jueces denunciándolos con magistrados sensibilizados, que comprenden y sancionan.

Con relación a la Policía, la expositora manifestó que era muy duro trabajar con ellos, porque siempre se los estigmatizó de violadores de los



derechos humanos. Con las nuevas generaciones tienen mejores resultados empero los del alto mando se niegan a considerar las agresiones a mujeres en espacios privados.

Aseguró que la ley de Guatemala es de acción pública y los policías, no necesitan ningún permiso para entrar y quitar al agresor de encima de la víctima. Este tema se está trabajando con los policías y capacitándolos en género y derechos de las mujeres, así como en el tratamiento a las víctimas de violencia en sus oficinas.

Asimismo, mencionó que se está creando una ruta crítica de atención desde el Estado, con resultados positivos.

Refiriéndose a Bolivia sugirió una ley especial para evitar que la situación de violencia contra las mujeres, se agrave y prevenir situaciones complicadas como las pandillas, que complejizan la violencia contra las mujeres.

Con relación a la prevención, ponderó el trabajo de la policía comunitaria que se dedica a hablar con la gente en la calle y las comunidades sobre la violencia contra las mujeres.

Finalmente, **Mónica Bayá** de Bolivia, mencionó que los avances en la Constitución Política del Estado, han dado lugar y vida a “muchas ilusiones y esperanzas” a todos los bolivianos y bolivianas en la construcción de un nuevo Estado donde la exclusión la pobreza la discriminación vaya desapareciendo.

Esta Constitución, también señala, grandes obligaciones al Estado y a todas sus instancias, especialmente a los Órganos Judicial, Legislativo, Ejecutivo, así como a toda la nueva estructura que se está construyendo.

En ese contexto, la lucha contra la discriminación, tiene señales muy claras desde su mención específica en la Constitución.

La visibilización de las diversas formas de discriminación a varios sectores, poblaciones y grupos que la viven día a día, motivó la adopción de una nueva Ley contra el Racismo y la Discriminación, que más allá de las críticas interesadas o no, está expresando la voluntad política del Estado, para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres, que es también una forma de discriminación.

La expositora enfatizó que en este contexto de desigualdad, de subordinación y de abuso, la violencia es una expresión de discriminación y en consecuencia, señaló la importancia de tomar en cuenta, el marco legal existente que establece en su reglamentación, acciones afirmativas.

Estas medidas, en algún momento, se manipulan, al considerarlas como medidas de discriminación, sin serlo, son medidas diferenciadas para combatir la desigualdad de género.

Para concluir se refirió a las obligaciones del Estado en todos sus niveles, así como al campo legislativo y penal que tienen la obligación de proteger los derechos de las personas frente a otros particulares en materia de derechos humanos mediante la acción de los agentes estatales, o funcionarios públicos.

VI. ACTO DE CLAUSURA

Reflexiones de la Ministra de Justicia

Sra. Nilda Copa Condori
Bolivia



La Ministra de Justicia, Nilda Copa Condori, clausuró el evento, enfatizando que el Estado Plurinacional está en construcción a partir de la Constitución Política del Estado, y que en relación al tema de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, la responsabilidad debe ser conjunta, entre el Estado en sus diferentes niveles y los movimientos sociales.

Remarcó la importancia de la participación política de las mujeres indígenas, originarias y campesinas en la toma de decisiones en el Estado, en la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Órgano Ejecutivo y finalmente en el Órgano Judicial, de reciente elección con una presencia significativa de mujeres que tienen el desafío de mejorar la administración de justicia, habiendo recibido la confianza y el apoyo de la ciudadanía expresada a través del voto.

Concluyó señalando que la transición del Estado colonial y patriarcal, al Estado Plurinacional, demanda la participación de hombres y mujeres comprometidos con el proceso de cambio.

VI. REFLEXIONES FINALES Y RECOMENDACIONES DESDE LA EXPERIENCIA: ESTRATEGIAS PARA AVANZAR

La oportunidad de contar con la presencia de reconocidas expertas internacionales en el tema de femicidio/feminicidio, quienes transmitieron diferentes experiencias desde las acciones realizadas en sus países de origen y desde su posición política en defensa de los derechos de la mujeres, ha permitido extraer aprendizajes valiosos para impulsar estrategias de abordaje del feminicidio en Bolivia.

En la conceptualización de los términos femicidio y feminicidio, más allá del debate entre los mismos, en América Latina y El Caribe se utilizan indistintamente; lo importante en el caso boliviano es reconocer la presencia de relaciones patriarcales de poder y la subordinación de las mujeres, así como que el feminicidio incluye el factor de impunidad, debido a la ausencia de políticas públicas y normas que tipifiquen y sancionen la violencia contra las mujeres. En ese caso, la acción u omisión de los Estados, los implica y responsabiliza por la falta de garantías en el cumplimiento del derecho fundamental a la vida.

Dicha impunidad, sumada a patrones culturales, contribuye a la normalización y naturalización de la violencia y feminicidio contra las mujeres.

Los aprendizajes sobre las políticas públicas destacan como puntos prioritarios el fortalecimiento de: la Prevención, Protección, Persecución y Provisión de reparación o resarcimiento (a las víctimas y/o familiares).

En ese marco, desde el diálogo, el análisis y la reflexión conjunta, hubo consenso en que se deben tipificar y penalizar la violencia contra las mujeres y el feminicidio.

Para impulsar la aprobación de una norma o política pública en defensa de los derechos de las mujeres para una vida libre de violencia, es necesario implementar acciones de incidencia política, que exigen la participación ciudadana con capacidad de presión y poder, así como con conocimiento, convencimiento y con alternativas para la presentación y defensa de propuestas.

Otra acción importante es la investigación sobre las características de la víctima y el agresor a fin de contar con elementos técnicos e información que permita profundizar el conocimiento, para poder implementar acciones eficaces y eficientes.

Para cambiar las actitudes y prácticas de los operadores del Órgano Judicial, Policía, Ministerio Público, personal de salud y todas las autoridades y personas involucradas en la ruta crítica de prevención, atención, investigación y resarcimiento a las víctimas o familiares, se tiene el desafío de utilizar estrategias innovadoras y permanentes para el fortalecimiento de una red institucional, que garantice la sostenibilidad, calidad y calidez de los servicios.

Es necesario transitar de normas dirigidas a la violencia intrafamiliar a normas integrales contra la violencia hacia las mujeres, que incluyan la tipificación del feminicidio como delito penal, impulsando un debate a profundidad hasta alcanzar consenso entre quienes impulsan el proyecto de modificaciones el Código Penal y la Ley Integral para garantizar a las mujeres el respeto y una vida libre de violencia conformando un equipo sólido.

Revisar las políticas y procedimientos dirigidos a la conciliación que dificultan la sanción, promoviendo medidas y procedimientos que garanticen sanciones acordes con la gravedad de la violencia cometida contra las mujeres.

Desarrollar políticas que aseguren la protección de las víctimas de violencia adecuadas a las características de la problemática.

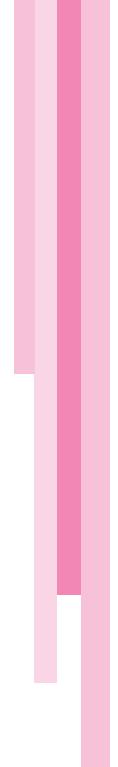
También se requiere la incorporación y ampliación en la normativa y políticas de despatriarcalización el trabajo específico con hombres (masculinidades), especialmente con jóvenes.

El fortalecimiento de la normativa e institucionalidad, dirigida a la protección de mujeres víctimas de violencia a nivel nacional, departamental y municipal.

Desarrollar mecanismos de control social de las organizaciones de mujeres, territoriales y sectoriales que impulsen por el cumplimiento de roles y responsabilidades de autoridades y funcionarios/as públicos respecto a la prevención, protección, sanción, reparación y erradicación de la violencia contra las mujeres y familiares.

Se requiere aplicar normativa y políticas de información, educación y comunicación dirigidas a reforzar la prevención, así como sensibilizar y promover la exigibilidad para la aprobación e implementación de la normativa y políticas contra la violencia hacia las mujeres.

VIII. ANEXOS



Anexo 1

PROGRAMA

Fecha: Lunes, 7 de Noviembre

Lugar: Hotel Radisson

Hrs	Actividad
8:00 – 8:15	Registro de participantes Inauguración Palabras de circunstancia a cargo de: <ul style="list-style-type: none">- Denis Racicot
8:15 – 8:30	Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Bolivia <ul style="list-style-type: none">- Irma CamposCooperación Alemana - GIZ- Gardy Costas
8:30 – 9:30	Panel 1: CONCEPTUALIZACIÓN – MARCO JURÍDICO /SOCIAL Julia Estela Monárez (México)
9:30 – 10:00	Refrigerio Panel 2: ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS DE LEGISLACIÓN COMPARADA - TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES
10:00 – 11:00	Ana Carcedo (Costa Rica) Mónica Bayá (Bolivia)
11:30 – 12:30	Preguntas y respuestas: Debate
12:30 – 13:00	Conclusiones

Hrs	Actividad
15:00 – 17:00	CONVERSATORIO DE LAS EXPERTAS INTERNACIONALES CON REPRESENTANTES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL FEMINICIDIO, SUS IMPLICANCIAS Y SU NECESIDAD DE ABORDAJE DESDE DISTINTAS ÁREAS.

Fecha: Martes, 8 de Noviembre

Lugar: Hotel Radisson

Hrs	Actividad
8:00 – 8:30	Registro de participantes
8:30 – 9:30	<p>Panel 3: POLÍTICAS PÚBLICAS / PRÁCTICAS PROCESALES PARA EN LA ATENCIÓN SOBRE CASOS DE FEMINICIDIO (PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, REGISTROS DE CASOS)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Katherine Ronderos (Colombia) - Fabiola Alvarez (Bolivia)
9:30 – 10:00	Preguntas y Respuestas
10:00 - 10:30	Refrigerio
10:30 – 12:00	<p>Panel 4: ABOGACÍA E INCIDENCIA POLÍTICA DEBATE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alba Trejo (Guatemala) - Miriam Suárez (Bolivia) - Patricia Brañez (Bolivia)
12:00 – 13:00	Debate
13:00 – 13:30	Conclusiones - Clausura

Hrs	Actividad
15:00 – 17:00	CONVERSATORIO DE LAS EXPERTAS INTERNACIONALES CON REPRESENTANTES DEL ÓRGANO JUDICIAL, POLICIA, MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (IDIF) E INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL FEMINICIDIO, SUS IMPLICANCIAS Y SU NECESIDAD DE ABORDAJE DESDE DISTINTAS ÁREAS.

Fecha: Miércoles, 9 de Noviembre

Lugar: Hotel Radisson

Hrs	Actividad
18:30- 19:00	Registro de participantes FORO AMPLIO
	PRESENTACIÓN Y PONENCIA DE LAS Y LOS EXPERTOS INTERNACIONALES SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA.
19:00 – 20:30	<ul style="list-style-type: none"> - Julia Estela Monárrez (Méjico) - Alba Trejo (Guatemala) - Ana Carcedo (Costa Rica) - Katherine Ronderos (Colombia)
20:30 – 21:00	Preguntas y respuestas
21:00	Cierre de Evento

Anexo 2

LISTA DE PARTICIPANTES

Lunes, 7 de Noviembre

Nº	Nombre y Apellido	Organización o institución	Cargo u ocupación
1	Otto Jorge Bruckner	Gobernación Beni	Abogado
2	Antonio Ochoa	Mesa DSDR	Abogado
3	Mary Medina Zabaleta	Senado	Senadora
4	Máxima Apaza M.	Organización de Mujeres Juana Azurduy	Secretaria Ejecutiva de Padilla
5	Cecilia Laura M.	Organización de Mujeres Juana Azurduy	Representante
6	Luz Valencia F.		Voluntaria
7	Jacqueline Durán	DIMA/COMIBOL	Responsable de Área de Género y Social
8	Sara Quisbert Ayaviri	CDIMA Radio WiñayJatha	Periodista
9	Rafael Tapia	ABI	Periodista
10	Ma. Eugenia Nina J.	CEPROSI	Responsable de Área
11	Lucia Sara Vargas S.	AMTI DES	Presidenta
12	Rossoi Torrico Salazar	Universidad Salesiana	Docente
13	Elizabeth Osco Ramos	APDH/LP	Comisión de Racismo
14	Josefina Argote G.	CF Victorias	
15	Marianela Paco Durán	Cámara de Diputados	Diputada
16	Diana Urioste	Conexión	Directora
17	Brígida Callejas	OM M Juana Azurduy de Padilla	Secretaria General El Alto
18	Rosario Mamani	Red VIF	Presidenta

19	Britany Lozano	OTRAF	Participante
20	Laura Alvarez	OTRAF Bolivia	Presidenta
21	Zulma Canedo	Senado Nacional	Asesora
22	María E. Torrico P.	CIES	M y E
23	Loida Zarco	CIES	Responsable Educación Adultos
24	Inés Carrasco A.	OACMDH	UCT
25	Elizabeth Guaygua A.	GADOR/Oruro	Responsable de Género
26	Adela Baltazar Q.	CIOEC/Bolivia	Responsable de Género
27	Lic. Rosa Isela Rocha	CODEC/La Paz	Secretaria General
28	Felisa Figueroa R.	AMUPEI	Ex Coordinadora
29	Bárbara Lima	CF Victoria	Participante
30	Rodolfo Vargas	OACNUDH	Consultor
31	Javier Zeballos	UMSA	Jefe de Práctica Comunicación
32	Magaly Achá	CIDEM	Consultora
33	Elizabeth de Salinas	Ex Presidenta Tribunal Constitucional	Consultora
34	Gloria Tapia T.	RECOM	Periodista
35	Alba Trejo	Guatemala	Comisionada
36	Beatriz Balderrama	Cámara de Diputados	Asesora
37	Elvira Rojas Q.	CDI	Psicóloga
38	Natividad González Z.	FENAPDOP Prestataria	Ejecutiva Nacional
39	Robena Dejejus	OACNUDH	Coordinadora
40	Mariel Dávalos	CEAM/Bolivia	Coordinadora
41	Verónica B. Miranda H.	Observatorio Manuela/ Feminicidio	Abogada Penalista
42	J. Irene Choque Apaza	Contexto	Trabajadora Social
43	Enrique Mendoza Echave	Contexto	Terapeuta
44	Mercedes Sandy Plata López	Ministerio de Justicia	Abogada
45	Julia Monarrez	Ed. Calif	Investigadora

46	Katherine Ronderos	Consultora Independiente	Consultora
47	Angélica Argote González	AMUPEI	Secretaria General
48	Brigida C. Vargas Baranado	SEDAVI/ La Paz	Patrocinadora
49	Cristina Rojas Careto	SEDEGES/ El Alto	Coordinadora
50	Ana Carcedo	CEFEMINA	Presidenta
51	Andrea Echazú	OACNUDH	Coordinadora UC Técnica
52	Betty Pinto	Defensor del Pueblo	Responsable Nacional Atención a Población
53	Carmen Salguero	Dirección de Género Santa Cruz	Técnica
54	Jose Gamboa Quispe	SEDAVI	Asistente Legal
55	Mario Terceros T.	Zona María Auxiliadora	Vecina
56	Delina Joffré Romandú	UPEA	Docente
57	Claudia Gutiérrez	OACNUDH	Abogada
58	Mónica Mendizabal	Diakonia	Oficial
59	Parmer Villegas	AMUPEI	Base
60	Griselda Sillerico	Defensoría del Pueblo	Adjunta
61	Lidcy Ávila Vargas	Gobernación Potosí	Responsable Departamental UDG
62	Nancy Fabián Callisaya	Casas de Justicia	Asistente Legal
63	Melina Valencia	Cambio	Periodista
64	Mónica Luisa Muñoz	AMUPEI	Responsable
65	María Salvador	Solidaridad Internacional	Coordinadora Regional
66	Selena Gregorias	Contexto	Voluntaria
67	Mayo Poppe	Psinergia	Voluntaria
68	Amanda Palacios	AMUPEI	Representante
69	Iván Arias Quiroga	PADEP	Comunicador

70	Dra. Ximena Mantilla Villegas	Policía Boliviana	Médico
71	Dra. Vanessa Vaca	H.G.M.Y	Directora RRHH y DO
72	Miriam Herrera	OACNUDH	Consultora
73	Lisbeth Mios	OACNUDH	Oficial Asociada
74	Rogelia Enríquez	Alianza de Mujeres La Paz	
75	Navira Vega Suarez	Independiente	Abogada
76	Raquel Santelices	Independiente	Psicóloga
77	Claudia Valverde Millán	IICCA/UMSA	Investigadora
78	M. Teresa Soruco	Independiente	Moderadora
79	Sonia Santalla	UMSA	Docente
80	María Luisa Valdivia	UMSA	Docente
81	Viviana Dipp Q.		Estudiante
82	Paulina Pérez C.	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras-MDRyT	
83	Jessica Durán Q.	SLIM/Yacuiba	Abogada
84	Daniel Espinoza	ABI	Periodista
85	Rosario Arana	UMSA	Egresada
86	Sonia Paucara	UMSA	Egresada
87	Tcnl. DEAP. Marvin G. Aguirre Romay	Policía Boliviana	Jefe de Departamento
88	Guadalupe Espinoza		Estudiante
89	Irma Campos	GIZ	Coordinadora Programa Comvo Mujer
90	Maríana Villegas	GlZ	Asesora Técnica
91	Elena Pacheco O.	AMUPEI El Alto	Secretaria de Conflictos
92	Gimna Torrez Saracho	Dirección de Género - Cercado	Directora
93	Miriam Suárez	Casa de la Mujer	Directora
94	Gloria Dimelsa Patón Huanca	Policía Homicidios	Médico Forense

95	Cnel. Rosario Alvarez A.	BPF	Comandante
96	Mónica Baya	CDH	Secretaria Técnica
97	María Luz Uriona O.	Viceministerio de Justicia	Abogada
		Servicio	
98	Alex Espejo Candia	Departamental de Gestión Social	Psicólogo
99	Lourdes Peñaranda	CIDEM	Documentalista
100	Carmen Rosa Huanca S.	Ministerio de Educación	Consultora
101	Maclovia García de Catari	Provincia Pacajes	Secretaria de Deportes
102	Claudia Vargas Cuellar	Dirección de Género Municipio Cercado	Asesora Legal
103	Leslie Cedeño	Casa de la Mujer	Abogada
104	Martha Taboada	UMSA/TS	Docente
105	Gaby Teresa Coca Maldonado	B.P.F	Oficial de Policía
106	Nohelia Criales Parra	VIDF	Profesional 3
107	Miriam Rosario Copa Pachi	VIDF	Profesional 3
108	Felicidad Maldonado	CIDEM	Estudiante
109	Edith Marcela Coa	Cámara de Diputados	Asesora
110	Mariana Jiménez V.	Cámara de Diputados	Asesora
111	Ana Lazo C.	AMUPEI	Presidenta
112	Paola Aguilar L.	T. Uruguay	Alumna
113	Marta Pello	GIZ	Responsable de Género
114	Elba Flores Gonzales	El Alto AMUPEI	Base
115	Jaime Alvizuri	OACNUDH	Consultor
116	Teresa Vásquez	Contexto	Psicóloga
117	María Luisa Palacios	SEDEGES	Trabajadora Social
118	Patricia Brañez	CIDEM	Coordinadora

119	Fátima Arroyo A.	Dirección de Género Gobernación Tarija	Técnica
120	Roberto Bacares	CEPOC	Director
121	Gimena Rojas	VIO/Género	Responsable Políticas Públicas
122	Luis Fernando Camacho	Ministerio de Salud y Deportes	Responsable Salud Mental
123	Dr. Armin M. Mostajo	AMUPEI	Asesor
124	Felisa Canaviri H.	Radio WiñayJatha RED ADA	Prensa
125	Angélica Siles	VIO	Consultor
126	Yeny Gonzales	VIO	Consultora en Comunicación
127	Ilse Zuleta	VIO	Directora
128	Luis Fernando Camacho	CONTPCUPB / Alianza de Mujeres	Tribunal Disciplinario
129	Raquel Mallea Vera	Defensoría del pueblo	Coordinadora
130	Elizabeth Zabala	PMH	Coordinadora

Martes, 8 de Noviembre

Nº	Nombre y Apellido	Organización o Institución	Cargo u Ocupación
1	Luida Zarco C.	CIES	Responsable Educación de Adultos
2	Elba Flores Gonzales	AMUPEI	Base
3	Elena Pacheco O.	AMUPEI	Secretaria De conflictos
4	Hanna Dahlstrom	UNFPA	Género, Educación Intercultural
5	Pia Héring	Embajada Alemana	Cooperante al desarrollo
6	Lucia Sauma	Campaña Punto Final	Secretaria Técnica
7	Angelica Argote G.	Centro Femenino Viclena	Senadora Vocal

8	Lourdes Pañaranda	CIDEM	
9	Selena Gregorius	Contexto	Voluntaria
10	Fabiola Álvarez	Órgano Judicial	Juez
11	Janeth Mamani	Canal 13	Periodista
12	Margarita Condori M.	FERRECO	Socio de Base
13	Georgina Covis	CIDEM	Voluntaria
14	Liz Escobar	VIO	Coordinadora
15	Miriam Gordillo Solano	OMAK	Asistente
16	Miguel Carrasco	La Razón	Fotoperiodista
17	Julia Huayguá Aguirre	Cuenta Propia Mujeres Unidas	Militante
18	Mónica Céspedes	UNICEF	Consultor
19	Rosario Chavez A.	BPF	Consultora
20	Mercedes Márquez	Federación de Mujeres El Alto	Secretaria Ejecutiva
21	Vanessa Vaca C.	HAM Yacuiba	Directora RRHH y DO
22	Wendy Molina	Colectivo TLGB Bolivia	Vicepresidente
23	Elizabeth Osio R.	APDHLP	Comisión de Racismo
24	Yhuly X. Vera Pereira	Contexto	Psicóloga
25	Cecilia Zapata		
26	Maria Luisa Valdivia	UMSA	Docente
27	Luz Valencia F.		Voluntaria
28	Guadalupe Espinoza	NNUU	Participante
29	Roberto Charca	La Prensa	Periodista
30	Roberto Rojas	Fides Radio	Periodista
31	Limbert Sergio Mamani Alarcon	CEPROSI	Coordinadora
32	Magaly Acha	CIDEM	Consultora
33	Lorena La Mar	AMUPEI	Resp. Incidencia
34	Marta Pello	GIZ	Resp. Género
35	Giomar Quiros	UMSA	Docente
36	Sara Quisbert Ayaviri	CDIMA Radio WiñayJatha	Periodista
37	Jeanethe Parisaca	CIDEM	Consultora
38	Susana Catunta	REBOHUPAN	Facilitadora

39	Jessica Durán	SLIM Yacuiba	Abogada
40	Elvira Rojas	CDI	Psicóloga
41	Navira Vega	Independiente	Abogada
42	Veronica Miranda	Observatorio Manuela - CIDEM	Abogada
43	Gloria Dimelsa Paten Huanca	Independiente	Médico Forense
44	Beatriz Alcoreza M.	Tribunal Ética Nacional Trabajadoras Sociales	Asesora Legal
45	Mónica Baptista	COTOPCEDIP	Administradora
46	Otto Jorge Bruckner	Gobrenación Beni	Abogado
47	María Salvador	Solidaridad Internacional	Coordinadora Regional
48	Dalcy Alfaro Morales	Poder Mujer	Secretaria General
49	Adela Baltazar O.	CIOGC - BO	Resp. Género
50	Cecilia Laura M.	Juana Azurduy	Representante
51	Delina Joffré Romandú	UPEA	Docente
52	Ginna Torrez S.	Alcaldía Cercado - Tarija	Dirección Genero
53	Fatima Arroyo A.	Dir. Genero Gobernacion Tarija	Técnica
54	Miriam Herrera	OACNUDH	Consultor
55	Maria Luisa Muñoz S.	Alianza de Mujeres AMUPEI	Activista
56	Viviana Dipp Quiron		
57	Sonia Santalla	UMSA	Docente
58	Claudia Gutierrez	OACNUDH	Abogada
59	Maria Eugenia Nina J.	CEPROSI	Resp. de Área
60	Marcela Coca R.	Cámara de Diputados	Asesora
61	Noemi Carvajal Apaza	RED - ADA	Comunicadora
62	Claudia Vargas Cuellar	Dir. Género Municipio Cercado	Asesora General

63	Nancy Medina Zabaleta	Senado	Senadora
64	Elizabeth Guaygua A.	GADOR Oruro	Resp. Género
65	Gabriela Mery Morales Ayllin	Tribunal Supremo de Ética Colegio de Trabajadores Gobernación Potosí	Presidenta
66	Lidcy Avila Vargas	UDG	Responsable Departamental UDG
67	Felisa Figueroa Romero	AMUPEI El Alto	Ex COR
68	Amanda Palacios	AMUPEI LP	Representante
69	Olga Céspedes de Move	Área de Médicos en APS (AMAPS)	Presidenta
70	Adolfo Ortiz	GIZ	Consultor
71	Miriam Rosario Copa Pachi	Ministerio de Justicia - VIDF	Prof. III
72	Patricia Brañez	CIDEM	Coordinadora
73	Maclovia Garcia de Catari	Provincia Pacajes	Secretaria de Deportes
74	Paulina Perez C.	MDRyT	
75	Raquel Santelices	Independiente	
76	Alba Trejo	Presidencia de Guatemala	
77	Julia Monárrez		Expositora
78	Gloria Tapia T.	RECOM	Periodista
79	Nohelia Criales	UJDF	Prof. III
80	Ana Carcedo	CEPEMINA / CR	Presidenta
81	Beatriz Gómez	AECID	Unidad Género
82	Mariana Villegas	GIZ / PROJUMPE	A. Técnica
83	Teófila Guarachi	La Razón	Periodista
84	Josefina Argote	C / F voluntarias	Profesora
85	Leslie Cedeño	Casa de la Mujer	Abogada
86	Miriam Suárez	Casa de la Mujer	Directora
87	Carmen R. Huanca Santos	Consultora ME	Consultora
88	Carlos Iporre	PIEB	Periodista
89	Ana Lazo C.	AMUPEI El Alto	Presidenta
90	Ingrid Dreju	GIZ	Consultora
91	Susana Choquetapa C.	AMUPEI	Secretaria de Hacienda

92	Elizabeth Andia	VIO - Ministerio de Justicia	Resp. Implementacion Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades
93	Natividad Gonzales Z.	FENAPDOP Prestatarios	Efc. Nacional
94	Mariel Davalos	CEPM - BOLIVIA	Coordinadora
95	Jimena Paredes A.	Página Siete	Periodista
96	Gonzalo Apaza C.	Radio S. Gabriel	Periodista
97	Tte. Vanessa Galvan Corrales	Brigada Prot. Flia.	Oficial de Policía
98	Sbtte. Gaby Teresa Coca Maldonado	Brigada Prot. Flia.	Oficial de Policía
99	Brigida Callejas	OMM JDP	Secretaria General El Alto
100	Felisa Camaviri H.	Radio WiñayJatha RED -ADA El Alto	Periodista
101	Lourdes I. Salcedo R.	CPMGA	Agente Comunitaria
102	Amalia Coaquira	CONTPCD. B	Tribunal Disciplinario
103	Maxima Apaza	Org. de Mujeres Juana Azurduy de Padilla	Secretaria Ejecutiva
104	Milena Torrico	FAO	Consultora
105	Gladys Pérez	APDHLP	Comisión contra el Racismo y la Discriminación
106	Carmen Tavera	Coordinadora de la Mujer	Técnica
107	Yomara Coutilo	Coordinadora de la Mujer	Responsable Observatorio

FORO

Miercoles, 9 de Noviembre

Nº	Nombre y Apellido	Organización o Institución	Cargo u Ocupación
1	María Murillo	Profesora	Docente
2	Nilson Mitta	Contexto	Técnico

3	Gimena Rojas Surco	VIO	Responsable Políticas Pùblicas
4	Ximena Humerez	Solidaridad Interacional	Comunicadora
5	Fanny Caimes	Solidaridad Interacional	Coordinadora
6	Doris Choque	ALBA (UMSA)	Abogada
7	Verónica Gómez Fernández	Universidad Salesiana	Estudiante
8	Yenny Calcina Carrizales	Universidad Salesiana	Estudiante
9	Esperanza Huanca	UM Descolonización	J.U.D.
10	Nelly Quispe V.	Descolonización	Técnica
11	Carmen Miranda	CCIMCA	Asesora Legal
12	Evelyn Barron	CCIMCA	Directora
13	Claudia Odiro	FDEBS	Base
14	Pastora Flores	BS	Secretaria General
15	Maritza Yelma Ch.	BS	Concejal
16	Leonarda Quispe Flor	BS	Concejal
17	Ely Borda M.	IPTK	Administradora
18	Tomasa Rojas de Urquiza	CIDOB	Presidenta CEDIM
19	Sarela Sejas	CIPCA	Técnica
20	Justa Suárez Vaca	COOMUJER - BENI	Presidente
21	Daniela Sánchez	UMSA	Estudiante
22	Raquel Callejas	UMSA	Estudiante
23	Patricia Martinez V.	UMSA	Estudiante
24	Emiliana Marquez	Sartasim Warmi	Abogada
25	Lucila Teterico	Cerasmay	Líder
26	Gina Benito C.	Afroboliviana	Líder
27	Ana María Yapo	FENATRIAHOB	Base
28	Adriana Flores	BS	Ejecutiva Regional
29	Rommy Colque B.	Potosí	Base
30	Lourdes Aguilar J.	Mujeres en Acción	Directora
31	Gladys Pérez	APDHLP	Comisión de Racismo
32	María Esther Nacro	Ministerio Público	Asistente
33	IvónChavez L. N.	UMSA	Estudiante

34	Enrique Mendoza C.	Contexto	Coordinador
35	Patricia Brañez	CIDEM	Coordinadora
36	Jacoba Hurtado	Policía Boliviana	Encargada B.P.F.
37	Ana Gabriel Pocossi Miranda	UMSA	Estudiante
38	Grover Yapura	Rev. Oxígeno	Periodista
39	Mirtha Taboada	UMSA - T.S.	Docente
40	Rose Mary Marquez	VIO	Abogada
41	Montserrat Portanda Torrejón	Fundación Levántate Mujer	Psicóloga
42	René Mora Vizcarra	Universidad	
43	Ana Salguero	Patrimonio y Naturaleza	Socióloga
44	Serena Fernández		Estudiante
45	Verónica Miranda	CIDEM Observatorio Feminicidio	Abogada
46	Carla Mercado	CIDEM	Estudiante
47	Jeanethe Parisaca	CIDEM	Consultora
48	Felicidad Cruz		Comerciante
49	Mónica Sandoval L.		Abogada
50	Julia Huaygua Aguirre	Cuenta Propia Mujeres Unidos	
51	Rossi Huanca Alfaro	AMUPEI Rural Cochabamba	Dirigente
52	Jeannette Zonig	IFFI	Técnica
53	Noemy Porañez	IFFI	Técnica
54	Amado García	Universidad Franz Tamayo	Director Área
55	Ulla Pedersen	Universidad	Estudiante
56	Sandra Rolland	Sartasim Warmi	T-SO
57	Valeria Mamani Mamani	Universidad	Estudiante
58	Silvia Portugal Espinoza	Corte Superior de Justicia	Juez Instrucción de Familia
59	J. Irene Choque A.	Contexto	T.S. VIF
60	Mónica Baptista Suxo	Contexto	Trabajadora Social
61	Ana María Ballesteros	AMUPEI Rural Cochabamba	Dirigente

62	Mabel García R.	IFFI	Técnica
63	Ramiro Maldonado	Gobierno Autónomo Municipal de Químe	Psicólogo
64	Carlos Mamani Canaviri	AGEG - El Alto	Estudiante
65	Jail Flores	UMSA	Estudiante
66	Jorge Frias		Abogado
67	Carmen Villegas	Alianza de Mujeres AMUPEI	Base
68	C. Noemí R. de Sejas	Plataforma Cochabamba	
69	Maribel Tangara Apaza	U.S.B.	Estudiante
70	Rosario Sarmiento Z.		Responsable Programa SPACE
71	Julia Quispe	FERRECO	Base
72	Teresa Alarcón	FERRECO	
73	Rosario Arbore	Educación Sin Fronteras	Representante
74	Verónica Nina Calle	UMSA	Estudiante
75	Claudia Amonzabal	Lemna	
76	Roxana Luna S.	AMUPEI La Paz	Directiva
77	Mireysa Almonte Villecate	Universidad Salesiana de Bolivia	Estudiante
78	Luis Castillo	Gobernación Departamental	Empleado
79	Isabel Salcedo	CEDES	Facilitadora
80	Dalcy Alfaro Morales	Poder Mujer	Secretaria General
81	Felisa Camaviri H.	Radio Wiñay Jatha RED -ADA El Alto	Comunicadora Social
82	Luz J. Mendoza Q.	FERRECO	Base
83	Elizabeth Esteraz	BOCACREA	Editora
84	Ernesto Suxo Nina	USFA	Profesor
85	Susana Bravo	Ministerio Público	Abogada
86	Fany Nina C.	FEJUVE El Alto	Ejecutiva Electa Presidenta
87	Sergio Hidalgo	UMSS	Docente
88	Ligia Mercado	IFFI	Representante
89	Alejandro Sajama	CIDEM	Pasante
90	Raúl Ramírez Ríos	USB	Estudiante
91	Lisbeth G. Llanos Castillo	UMSA	Estudiante

92	María Luisa Valdivia	UMSA	Docente
93	Sofia De La Torre	Colectivo Decide UMSA	Estudiante
94	Vladimira Arriaran	Plataforma M.	Técnica
95	Beatriz Gómez	AECID	Unidad Género
96	Elizabeth Morales	Regional LP	Com. Fiscalización
97	Visina Choque Ally	Independiente	Investigadora Social
98	Ruddy Alaro Lifonzo	UMSA	Estudiante
99	Teodora Villacorta	FENCOMIN	Técnica
100	Paola Aguilar Lazo	Técnico Uruguay	Alumna
101	Herminia Montaño	Vírgen de Fátima	Secretaria
102	Carmen Petrona Tarqui	Pro Desarrollo	Coordinadora
103	Josefina Argote	CTP Victoria	Profesora
104	Virginia Cossío M.	UMSA	Estudiante
105	Roxana Bautista V.	UPEA	Estudiante
106	Nancy Fabián Callisaya	Ministerio de Justicia	Asistente Legal
107	Alicia Apaza Alavi	UMSA	Estudiante
108	Notapte Pelitone	Educación Sin Fronteras	Voluntario
109	Alan Quispe Q.	JSV	Estudiante
110	Otilia Espejo	AMUPEI	Base
111	Olga Orellana	Cívicos	L. Casa
112	Angeles Alquézar	Mundibat	Coordinadora
113	Carmen Gabriela Aguilar	UMSA	Estudiante
114	Daniela Munguía Valverde	SLIM - AGAMPL	Abogada
115	Rosario Chavez	BPF	Comandante
116	Abraham Sandoval	UMSA	Docente
117	Norah Beltran	DEPROBIN	
118	Lucy Condori	FERRECO	Secretaria Socia Coop.
119	Margarita C. Mendoza	FERRECO	Socio de base
120	Irene Sanjinez A.	FERRECO	Socia
121	Ingrid Tambo Chambi	UMSA - T.S.	Auxiliar Práctica II

122	Leyda Grissel Mendoza Maydana	UMSA - T.S.	Estudiante
123	Gabriela Claros Quispe	UMSA - T.S.	Estudiante
124	Rolando Mamani	CPMGA	Investigador
125	Beatriz Alcoreza	Tribunal Superior Etica para Trabajadores Sociales	Asesora Legal
126	Vanessa M. Candia Limachi	UMSA - T.S.	Delegada de Práctica IV
127	Cintya Licona Falcon	U. Salesiana - Carrrera de Derecho	Estudiante
128	Bertha Franco V.	Ministerio de Educación	Servidora Pública
129	Mireya Cárdenas Arce	Ministerio de Educación	Auxiliar II
130	Carlos Cuéllar F.	UMSA	Estudiante
131	Georgina Lemus	CIDEM	Voluntaria
132	Ana Carola Cadena Ignacio	UMSA	Estudiante
133	Gabriela Vicente Yujra	UMSA	Estudiante
134	Ana Lazo	AMUPEI El Alto	Presidenta
135	Mery Rengel Leyva	UMSA	Egresada
136	Ma. Angeles Guerrero	Pastoral Social	Coordinadora - Promoción
137	Irene Mamani Ramos	UMSA	Egresada
138	Mario Blanco Araujo	APDH	Abogado
139	Stiven Guido Coronel	U. Salesiana - Carrrera de Derecho	Estudiante
140	Guadalupe Espinoza	NNUU	Participante
141	Pamela Ramos Ahuana	UMSA - Bioquímica	Estudiante
142	Lily Tincuta	Bartolina Sisa - Murillo	Secretaria de Hacienda
143	Maristina Apaza	Bartolina Sisa - Salud	Educación Salud

144	Martha Pinto Choque	UMSA - Trabajo Social	Estudiante
145	Ibeth Lopera Palma	UMSA - Trabajo Social	Estudiante
146	Ana Rosa Davezies A.	Universidad Policial AJS	Maestrante
147	María Flores M.	UMSA - Trabajo Social	Egresada
148	Nanos	C. S.	Comunicador
149	Brígida Beltrán	UMSA	Estudiante
150	Mariel Dávalos	CEAM- Bolivia	Coordinación SID
151	Walter Ghaus	CCP - Murillo	Secretario de Relaciones
152	Rubén Sossa	xfoto c. 27	
153	Eusebia Mamani Ramos	Gremiales	Secretaria Vocal
154	Adela Baltazar	CIOEC - Bolivia	Responsable de Género
155	Nancy Alarcón S.	Junta Central Achachicala	Secretaria de Salud
156	Rebeca Calmana	FAEMIC	Secretaria de Organización
157	Elisa Vega S.	V. Descolonización	Técnico
158	Yegrid Callisaya Jiménez	UMSA - Trabajo Social	Estudiante
159	Virginia Mendoza Llanqui	UMSA - Trabajo Social	Estudiante
160	Betty J. Fernández H.	UMSA - Trabajo Social	Estudiante
161	Teresa Urioste	AMUPEI - Tarija	Presidenta
162	Faustina Rueda	AMUPEI - Gran Chaco	Presidenta
163	Isabel Fernández	Red Difusoras	Secretaria de Actas
164	Hermógena Calderón	PACHA	Presidenta
165	Flora Goyzueta A.	UMSA - Trabajo Social	Trabajadora Social
166	Ninfa Canaza	SLIM	Psicóloga
167	Angélica Siles	VIO	Consultora
168	Beatriz Valverde M.	UMSA	Psicóloga
169	Mary C. De la Cruz	AOPEB	Secretaria General
170	Martina Flores	FECAFEB	Base
171	Ema Rodríguez	SEDES	Trabajadora Social

172	Virginia Alanoca	UMSA	Universitaria
173	Esther Massiel Condori T.	UMSA - Trabajo Social	Estudiante
174	Ma. Teresa Soruco	Independiente	Consultora
175	Felicidad Maldonado	CIDEM	Pasante
176	Juan Carlos Quiroga	PADEP/GTZ	Comunicador
177	Rosario Añez	CSMCIB	Secretaria de Actas Nacional
178	Maria Vargas	CSMCIB	Secretaria Internacional
179	Lourdes Machaca	Valquirias	Estudiante
180	Teresa Gómez		Jubilada
181	Rosario Cordero Oroz		Artesana
182	Sonia Bellot Zegarra	Profesional Independiente	Abogada
183	Delina Joffré Omandú	UPEA	Docente
184	Susana Catunta Calle	REBOMUPAN	Facilitadora
185	Guido Cortez	REVISTA HERENCIA	Director
186	Faride Malqui	YANAPTA'SIÑANI	Base
187	Dorian Ceumare Flores		Técnico
188	Delia Álvarez	MBS	Abogada
189	Mónica M. Zapata A.	UMSA	Estudiante
190	Zulma Espinal Mamani	UMSA	Estudiante
191	Amanda Palacios	AMUPEI - La Paz	Representante
192	Cecilia Laura M.	Juana Azurduy Mujeres	Representante
193	Elizabeth Silvia Zaconeta Quintana	Departamental	
194	Alfredo Gossweiler García	Departamental	
195	María Luz Churqui A.	C. Vida Nueva	Lic. en Educación
196	Elena Pacheco O.	AMUPEI	Secretaria de Conflictos

197	Ana María Tórrez Rivas	Imagen Cultural	Directora Relaciones Públicas
198	Sbtte. Gaby Teresa Coca M.	B.P.F.	Oficial de Policía
199	Vanessa Del Castillo	U.C.B.	Abogada
200	Roxana Enríquez Mendoza	UMSA - Trabajo Social	Estudiante

Fotografías



• JORNADAS •





• CONVERSATORIOS •



• FORO •



• CLAUSURA •

